

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua

Capítulo I: Financiero
Primer Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-066/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 11 de junio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPITULO I.- AUDITORIA FINANCIERA

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 19 DE MAYO DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. (...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuirachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. **Guadalupe y Calvo**, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II. OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

M. A. y C.P. Jorge Acosta García

Coordinadores:

C.P. Rodolfo Antonio Moreno Flores

M. A. y C.P. José Dolores Montes Chavira

Auditores:

C.P. Gonzalo Valencia Ramírez

C.P. Raúl Piñón Soto

M. A. y C.P. Francisco Mata Camarillo

C.P. Víctor Gutiérrez Montoya

M. A. y C.P. Héctor Martínez Pérez

Lic. Reina Edith Martínez Hernández

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 19 DE MAYO DE 2018

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 20,172,880.56
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,659,035.70
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	325,032.92
Almacenes	34,212.00
Total de Activos Circulante	<u>\$ 23,191,161.18</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 56,790,295.09
Bienes Muebles	41,311,284.72
Activos Intangibles	8,416.50
Activos Diferidos	5,034,502.00
Total de Activos No Circulante	<u>\$ 103,144,498.31</u>
Total del Activo	<u>\$ 126,335,659.49</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 10,266,904.85
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 10,266,904.85</u>
Total Pasivo	<u>\$ 10,266,904.85</u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultados del Período (Ahorro / Desahorro)	\$ 50,461,039.33
Resultados de Ejercicios Anteriores	65,607,715.31
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	<u>\$ 116,068,754.64</u>
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 116,068,754.64</u>
Total Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 126,335,659.49</u>

III.1. 2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 19 DE MAYO DE 2018

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 4,387,894.63
Derechos	96,214.00
Productos de Tipo Corriente	53,838.28
Aprovechamientos de Tipo Corriente	619,725.79
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación	3,388,212.34
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 8,545,885.04</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	<u>\$ 84,872,462.21</u>
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 84,872,462.21</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$ 93,418,347.25</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 17,347,816.83
Materiales y Suministros	7,962,540.19
Servicios Generales	10,718,354.15
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 36,028,711.17</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Ayudas Sociales	<u>\$ 6,928,596.75</u>
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 6,928,596.75</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 42,957,307.92</u>
Resultado del Período (Ahorro/Desahorro)	<u><u>\$ 50,461,039.33</u></u>

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN 001

INCUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Durante el período sujeto a revisión, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, se tendrá en consideración para adquirir un sistema informático que se apegue a lo estipulado en la ley general de contabilidad gubernamental”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta, acepta la observación, manifestando que tendrá en consideración adquirir un sistema informático que se apegue a lo estipulado en la ley general de contabilidad gubernamental.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se considera que, al aceptar la observación, el ex servidor público no anexa la documental que acredite que llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad.

En razón, de que fue omiso a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, puesto que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios y cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

III .2. INGRESOS

Los ingresos totales y muestra se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 4,387,894.63	\$ 4,010,044.87
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación	3,388,212.34	3,388,212.34
Participaciones Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	84,872,462.21	20,287,954.01
Otros Conceptos No Revisados	769,778.67	-
Total	\$ 93,418,347.85	\$ 27,686,211.22

III. 2.1. IMPUESTOS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$4,387,894.63, de los cuales se analizó un importe de \$4,010,044.87, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuesto Predial	\$4,010,044.87	\$4,010,044.87
Otros Conceptos No Revisados	377,849.76	-
Total	\$4,387,894.63	\$4,010,044.87

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL

El monto analizado por la cantidad de \$4,010,044.87, por concepto de la recaudación del Impuesto Predial, se integra como sigue:

Concepto	Importe
Impuesto Predial Fondos Mineros	\$2,615,437.20
Impuesto Predial Rustico	945,799.73
Impuesto Predial Urbano	448,807.94
Total	\$4,010,044.87 (a)

a) Este importe, forma parte integral de la Facturación del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2018, misma que se integró de la siguiente manera:

Tipo de Predio	N° de Cuentas	Valor Catastral Impuesto	Base del Impuesto
Urbano	1,945	\$ 924,475.77	\$ 325,559,386.59
Rústico	779	1,836,013.92	902,675,520.31
Suburbano	2	320.16	50,398.00
Planta de Beneficio	26	3,076,843.69	615,280,588.32
Total	2,752	\$5,837,653.55	\$ 1,843,565,893.23

Se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2018.

OBSERVACIÓN 002

OMISIÓN DE REGISTRO \$613,187.16

El municipio registró el importe neto de \$4,010,044.87, por concepto de la recaudación de Impuesto Predial, omitiendo el registro contable de los descuentos otorgados, por los conceptos de pagos anticipados al público en general, así como a pensionados y jubilados, etc., por la cantidad de \$613,187.16; toda vez que, se contabilizó el impuesto neto cobrado (impuesto bruto menos descuentos), en vez del impuesto bruto, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Como se muestra:

Tipo de Predio	Nº de Cuentas	Impuesto Bruto según SUAC	Descuentos según SUAC	Impuesto Neto según SUAC	Importe según Balanza	Diferencia
Urbano	986	\$ 510,656.70	\$ 60,604.13	\$ 450,052.57	\$ 448,807.94	\$ (1,244.63)
Rústico	277	1,060,921.78	91,176.53	969,745.25	945,799.73	(23,945.52)
Suburba	1	160.08	-	160.08	-	(160.08)
Planta de	26	3,076,843.67	461,406.50	2,615,437.17	2,615,437.20	0.03
Total	1,290	\$ 4,648,582.23	\$ 613,187.16	\$ 4,035,395.07	\$ 4,010,044.87	\$ (25,350.20)

Lo anterior se determina de comparar los importes de la balanza de comprobación al 19 de mayo de 2018, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/GPEYCALVO-01/2019 del 11 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 11 de junio de 2019, por el Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, sin oficio de respuesta, contra los importes del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial, pagado del 1 de enero al 19 de mayo de 2018, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

RESPUESTA:

“Se anexa póliza Diario No. 36 de fecha 15 de Octubre 2019 con la corrección correspondiente”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta la póliza de diario número 36 de fecha 15 de octubre de 2019 donde realiza el cargo contra el abono en la cuenta de resultado de ejercicios anteriores por la cantidad de \$613,187.16.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la póliza de diario número 36 de fecha 15 de octubre de 2019, el ex servidor público anexa la documental que acredita haber realizado la corrección de la omisión del registro contable de los descuentos otorgados por los conceptos de pagos anticipados al público en general, así como a pensionados y jubilados, etc., sin embargo, cabe señalar que, durante el período en que se desarrollaron los trabajos de auditoría en el Ente, estos registros fueron omitidos.

III.2.1.1.1. IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 19 DE MAYO DE 2018

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., se recaudó por concepto de Impuesto Predial bruto la cantidad de \$4,648,582.23, equivalente a un 79.63% del padrón catastral, determinándose un importe pendiente de cobro de \$1,189,071.32 como a continuación se presenta:

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	2,752	\$ 5,837,653.55
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 19/05/2018	1,289	4,648,582.23
Total	1,463	\$ 1,189,071.32

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el impuesto predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 1 de enero al 19 de mayo de 2018, por \$4,648,582.23, de un total de facturación, la cual se realiza al inicio del ejercicio, por \$5,837,653.55, determinando una diferencia no cobrada de \$1,189,071.32.

La cantidad de \$1,189,071.32 representa un 20.36% del impuesto facturado el cual no fue recuperado por el Ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$1,189,071.32

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro del impuesto predial por la cantidad de \$1,189,071.32, correspondientes a los bimestres vencidos del referido; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias

competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el Tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

RESPUESTA:

“En relación a lo observado, se hace la aclaración que nuestro Municipio es pequeño, con una economía rural, con pocas fuentes de empleo, por lo que es difícil ejercer la facultad económico-coactiva y llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución, debido a la situación económica en general y también a que la mayoría de las personas se conocen entre sí, haciéndose estos problemas ya de índole personal para los funcionarios que lleven el procedimiento, por lo que se ha optado por efectuar las gestiones de cobro por la vía conciliatoria y de acercamientos con las personas que actualmente se encuentran en situación de rezago”.

COMENTARIO: El ex servidor público, en su respuesta no anexa documentación que acredite lo expuesto en la misma, en la cual hace saber entre otros que, se hace la aclaración que es un Municipio pequeño, con una economía rural, con pocas fuentes de empleo, por lo que es difícil ejercer la facultad económico-coactiva y llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución, por lo que se ha optado por efectuar las gestiones de cobro por la vía conciliatoria y de acercamientos con las personas que actualmente se encuentran en situación de rezago.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, derivó que el ex servidor público, no anexa la documental que acredite haber iniciado las gestiones de cobro para el vencimiento de los bimestres del periodo auditado y con ello evitar que se convierta en rezago del impuesto.

III.2.1.1.2. PREDIOS CLASIFICADOS COMO EXENTOS QUE PUEDEN SER GRAVADOS

OBSERVACIÓN 004

CUENTAS CATASTRALES CLASIFICADOS COMO EXENTOS, POR \$291,123.81

Se determinó la existencia de 12 cuentas catastrales que se encuentran clasificados como exentos, y que es probable que no se tratan de predios de dominio público, por lo que deberían ser considerados como gravados; observándose que, por el período auditado no se llevaron a cabo las correcciones correspondientes para que ya no se reflejen en el sistema como predios exentos por un importe total de \$291,123.81, esto con su respectivo soporte documental, siendo el monto señalado integrado como sigue:

Clave Catastral	Contribuyente	Impuesto
291001-049-016	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado	\$256,658.17
291001-002-007	Siervas del Sagrado Corazón de Jesús y de los Pobres, A. R.	19,112.54
291004-013-093	Universidad Autónoma de Chihuahua "Campus Guadalupe y Calvo"	10,869.20
291003-008-018	Asociación Regional de Silvicultores de Guadalupe y Calvo, A. C.	2,425.87
291001-021-001	Juzgado de Primer Instancia Mixto	809.50
291003-049-008	Unidad Pedagógica Nacional de Chihuahua	288.05
291001-007-054	Adalberto Cázares Sotelo	160.08
291001-008-052	Petra Valencia Barro	160.08
291001-023-060	Clara Luz Fuentes Cázares	160.08
291001-054-012	Javier Gutiérrez Díaz	160.08
291001-055-004	Rosario Cota Pino	160.08
291001-055-010	Jesús Castañeda López	160.08
Total		\$291,123.81

Lo anterior, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 6 fracciones I, III, V y IX de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 150 y 151 último párrafo, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, que están exentos del pago del Impuesto Predial, los bienes del dominio público de la Federación, Estado y Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados bajo cualquier título por entidades paraestatales o por particulares, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Así mismo, se contraviene los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX y 64 fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, respecto a las obligaciones impuestas al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, vigilar la recaudación de los ingresos municipales y las demás que le confieren las leyes y Reglamentos, así como la del Tesorero de cobrar y recaudar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior, se solicitó su aclaración mediante el oficio número AECF/GPEYCALVO-12/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, por el Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, sin oficio de respuesta.

Asimismo, conforme a las bases de datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

RESPUESTA:

“En relación a lo observado, se realizaran el análisis correspondiente de estas cuentas, para así determinar lo procedente y aplicarlo en este ejercicio y posteriores”.

COMENTARIO: El ex servidor público, en su respuesta manifiesta, que, en relación a lo observado, se realizará el análisis correspondiente de estas cuentas, para así determinar lo procedente y aplicarlo en este ejercicio y posteriores.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se determina la existencia de 12 cuentas catastrales que se encuentran clasificados como exentos, y que es probable que no se tratan de predios de dominio público, por lo que deberían ser considerados como gravados; por lo que se determina que en el período auditado no se llevaron a cabo las correcciones correspondientes para que ya no se reflejen en el sistema como predios exentos por un importe total de \$291,123.81.

III.2.2. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$3,388,212.34, analizándose en su totalidad, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Rezago Impuesto Predial	\$ 3,388,212.34	\$ 3,388,212.34
Total	\$ 3,388,212.34	\$ 3,388,212.34

III.2.2.1. REZAGO IMPUESTO PREDIAL

El monto analizado por la cantidad de \$3,388,212.34, por concepto de la recaudación del Rezago del Impuesto Predial, se integra como sigue:

Concepto	Importe
Rezago Impuesto Predial Fundos Mineros	\$ 3,273,728.41
Rezago Impuesto Predial Rústico	65,741.07
Rezago Impuesto Predial Urbano	48,742.86
Total	\$ 3,388,212.34 (a)

a) Este importe, forma parte integral del saldo inicial al 1 de enero de 2018 del Rezago del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2018, misma que se integró de la siguiente manera:

Tipo de Predio	N° de Cuentas	Impuesto
Urbano	865	\$ 2,327,687.41
Rústico	455	5,303,992.44
Planta de Beneficio	26	6,396,189.03
Total	1,346	\$ 14,027,868.88 (a.1)

a.1) Del rezago del Impuesto Predial al inicio del ejercicio fiscal de 2018, se aplicaron pagos en el período sujeto a revisión dentro del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC) por la cantidad total de \$6,039,596.40 de los cuales, \$3,931,688.41 se contabilizó en la póliza de Ingresos N° 32 del 31 de enero de 2018 corresponde a Minera Fresnillo, S.A. de C.V., mostrándose a continuación:

Clave Catastral	Rezago de Ejercicio Fiscal	Fecha Movimientos S/SUAC	Importe Rezago Impuesto Acumulado	Importe Rezago Impuesto Aplicado	Diferencia
290000-000-080	2016	18/01/2018	\$ 2,920,897.86	\$ 904,488.27	\$ 2,016,409.59
290000-000-080	2017	18/01/2018	2,920,897.86	2,472,806.84	448,091.02
290000-001-080	2016, 2017	18/01/2018	69,110.04	69,110.00	0.04
290000-002-042	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	22,508.72	(22,508.72) (a.1.1)
290000-002-043	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	22,665.28	(22,665.28) (a.1.1)
290000-002-044	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	584.32	(584.32) (a.1.1)
290000-002-045	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	27,304.08	27,304.04	0.04
290000-002-046	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	584.32	(584.32) (a.1.1)
290000-002-059	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	33,384.24	33,384.12	0.12
290000-002-064	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	584.32	(584.32) (a.1.1)
290000-002-074	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	12,618.96	(12,618.96) (a.1.1)
290000-002-075	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	11,686.32	(11,686.32) (a.1.1)
290000-002-076	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	14,735.36	(14,735.36) (a.1.1)
290000-002-077	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	5,825.92	(5,825.92) (a.1.1)
290000-002-078	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	584.32	(584.32) (a.1.1)
290000-002-079	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	584.32	(584.32) (a.1.1)
290000-002-080	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	41,361.36	41,361.40	(0.04)
290000-002-082	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	21,718.40	(21,718.40) (a.1.1)
290000-002-106	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	51,949.44	(51,949.44) (a.1.1)
290000-002-107	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	34,632.96	(34,632.96) (a.1.1)
290000-002-158	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	35,607.64	(35,607.64) (a.1.1)
290000-002-185	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	26,640.96	26,641.08	(0.12)
290000-002-221	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	2,207.84	(2,207.84) (a.1.1)
290000-002-393	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	39,888.48	(39,888.48) (a.1.1)
290000-002-597	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	37,502.20	(37,502.20) (a.1.1)
290000-002-820	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	36,876.70	(36,876.70) (a.1.1)
290000-002-821	2014, 2015, 2016, 2017	18/01/2018	-	3,246.84	(3,246.84) (a.1.1)
Total			\$ 6,039,596.40	\$ 3,931,688.41	\$ 2,107,907.99 (a.1.2)

(a.1.3)

a.1.1.) Refiere a movimientos catastrales que se realizaron en el Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), durante el ejercicio fiscal de 2017 por conceptos tales como, avalúo de predio, corrección de superficie, reducción del valor catastral, alta nueva por sustracción.

OBSERVACIÓN 005

DIFERENCIA PENDIENTE DE COBRO DEL REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR \$2,107,907.99

a.1.2.) Se determinó una diferencia pendiente de cobro por el importe de \$2,107,907.99 derivado de disminuir el monto aplicado como pagado dentro del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC) por la cantidad de \$6,039,596.40, y el monto contabilizado por el Ente por un monto de \$3,931,688.41, toda vez que no se cuenta con evidencia documental que acredite el pago, y/o justificación de la aplicación del mismo amparado, el cual debe de encontrarse amparado con su respectivo ingreso en las arcas municipales, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 36 B

fracción XI, 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal. Estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el Tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza.

Así mismo, es de señalarse que de la cantidad de \$2,107,907.69 al no contarse con evidencia documental que acredite su pago por parte del contribuyente mismo que debe de encontrarse debidamente depositado por el municipio, y que, al momento en que este monto se da baja en la base de datos del Rezago de Impuesto Predial dentro del Sistema único de Administración Catastral (SUAC), se presume que se realizó un descuento, mismo que no es permisivo efectuar por personal del municipio en términos de lo establecido en el artículo 53 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, el cual establece que “la condonación o reducción de impuestos solamente podrá concederse por decreto del Congreso del Estado expedido con aplicación general, y únicamente en los casos en que por fuerza mayor o por accidentes naturales ocurridos en el Estado, los causantes hayan sufrido perjuicios considerables que afecten tanto su situación económica como los diversos elementos que haya tenido en cuenta la ley para establecer los impuestos de que se trate”.

RESPUESTA:

“En relación a lo observado, se hace la aclaración que el Municipio realizo una revaluación del valor catastral de los predios pertenecientes a la Minera Fresnillo S.A. que es la que presentaba el rezago, tomándose como base los últimos 3 años, de acuerdo al estudio realizado, el cual la compañía después de negociaciones legales se logra recuperar mediante contratación de un despacho jurídico que llevo el caso, por lo que se desconoce el sustento de los datos que proporciona auditoria, ya que de acuerdo a los registros del Municipio y al sistema catastral que se maneja ya no se cuenta con ningún rezago.

Se anexa copia de estado de cuenta a nombre de la Minera Fresnillo S.A. donde ya se refleja su situación actual al corriente, no habiendo ya ingresos por recaudar por esos conceptos”.

COMENTARIO: El ex servidor público, en su respuesta manifiesta que en relación a lo observado, se hace la aclaración que el Municipio realizó una revaluación del valor catastral de los predios pertenecientes a la Minera Fresnillo S.A., que es, la que presentaba el rezago, tomándose como base los últimos 3 años, de acuerdo al estudio realizado, el cual la compañía después de negociaciones legales se logra recuperar mediante contratación de un despacho jurídico que llevó el caso, por lo que se desconoce el sustento de los datos que proporciona auditoria, ya que de acuerdo a los registros del Municipio y al sistema catastral que se maneja ya no se cuenta con ningún rezago, se anexa copia de estado de cuenta a nombre de la Minera Fresnillo S.A., donde ya se refleja su situación actual al corriente, no habiendo ya ingresos por recaudar por esos conceptos.

Cabe mencionar que tampoco se anexó el contrato con la compañía que hacen saber se pacto con un despacho jurídico para realizar las negociaciones legales y con ello recuperar el rezago con que contaba la Minera Fresnillo, S.A.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documental anexa, se determinó una diferencia pendiente de cobro por el importe de \$2,107,907.99 derivado de disminuir el monto aplicado como pagado dentro del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC) por la cantidad de \$6,039,596.40,

y el monto contabilizado por el Ente por un monto de \$3,931,688.41, toda vez que no se cuenta con evidencia documental que acredite el pago, y/o justificación de la aplicación del mismo, el cual debe de encontrarse amparado con su respectivo ingreso en las arcas municipales, con su debido deposito en cuentas bancarias a nombre del municipio.

Así mismo, cabe acotar que tampoco se anexa el estudio de revaluación del valor catastral de los predios pertenecientes a la Minera Fresnillo, S.A., del cual hace saber que se realizó tomándose como base 3 años, además, y no demuestra el motivo por el cual se dio de baja el saldo por la cantidad de \$2,107,907.99, sin haber realizado el pago, por lo que en consideración de que no cuentan con elementos que acrediten lo dicho, y que no se tiene evidencia de que este monto se haya depositado en cuentas a favor del municipio, se presume que se realizó un descuento, mismo que no es permisivo efectuar por personal del municipio en términos de lo establecido en el artículo 53 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, el cual establece que “la condonación o reducción de impuestos solamente podrá concederse por decreto del Congreso del Estado expedido con aplicación general, y únicamente en los casos en que por fuerza mayor o por accidentes naturales ocurridos en el Estado, los causantes hayan sufrido perjuicios considerables que afecten tanto su situación económica como los diversos elementos que haya tenido en cuenta la ley para establecer los impuestos de que se trate.

OBSERVACIÓN 006

DESCUENTO APLICADO EN EL COBRO DEL REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR \$657,960.00

a.1.3.) La cantidad de \$3,931,688.41, se contabilizó en la póliza de ingresos N° 32 del 31 de enero de 2018, realizándose hasta el día 1 de abril de 2018 la póliza de Diario N° 44 por el importe de \$657,960.00 en la cual se establece que se efectúa la “corrección de pago de predial de la Minera Fresnillo, descuento no registrado”, observándose que no se proporcionó evidencia documental que acredite dicho cobro al contribuyente, ni que este monto, se encuentre debidamente depositado en cuentas bancarias propiedad del municipio del pago efectuado por el contribuyente.

Así mismo, es de señalarse que la cantidad de \$3,931,888.41 refiere al monto pendiente de pago por concepto de Rezago de Impuesto Predial, y un “descuento” tal como se hace saber en la contabilidad del Ente por el importe de \$657,960.00 no es permisivo en términos de lo establecido en el artículo 53 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, el cual establece que “la condonación o reducción de impuestos solamente podrá concederse por decreto del Congreso del Estado expedido con aplicación general, y únicamente en los casos en que por fuerza mayor o por accidentes naturales ocurridos en el Estado, los causantes hayan sufrido perjuicios considerables que afecten tanto su situación económica como los diversos elementos que haya tenido en cuenta la ley para establecer los impuestos de que se trate”.

Por lo que, al no contar con evidencia documental que acredite el pago, y/o justificación del “descuento” por la cantidad de \$657,960.00 se incumple con lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 36 B fracción XI, 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal. Estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el Tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza.

RESPUESTA:

“En relación a lo observado, se hace la aclaración que el Municipio realizo una revaluación del valor catastral de los predios pertenecientes a la Minera Fresnillo S.A. que es la que presentaba el rezago, tomándose como base los últimos 3 años, de acuerdo al estudio realizado, el cual la compañía después de negociaciones legales se logra recuperar mediante contratación de un despacho jurídico que llevo el caso, por lo que se desconoce el sustento de los datos que proporciona auditoria, ya que de acuerdo a los registros del Municipio y al sistema catastral que se maneja ya no se cuenta con ningún rezago.

Se anexa copia del estado de cuenta a nombre de la minera Fresnillo S.A. donde ya se refleja su situación actual al corriente, no habiendo ya ingresos por recaudar por esos conceptos.

Haciendo la aclaración que el descuento otorgado fue parte de la negociación, ya que el Municipio le aplico el impuesto de manera retroactiva al hacer la revaluación de los predios, por lo que para no hacer un juicio que significara desgaste y tiempo perdido se optó por dar esa facilidad y así obtener el beneficio del pago inmediato, lo anterior de acuerdo a la propia ley de Ingresos del Municipio la cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales”.

COMENTARIO: El ex servidor público, en su respuesta manifiesta que, en relación a lo observado, se hace la aclaración que el Municipio realizó una revaluación del valor catastral de los predios pertenecientes a la Minera Fresnillo, S.A., que es la que presentaba el rezago, tomándose como base los últimos 3 años, de acuerdo al estudio realizado, el cual la compañía después de negociaciones legales se logra recuperar mediante contratación de un despacho jurídico que llevo el caso, por lo que se desconoce el sustento de los datos que proporciona auditoria, ya que de acuerdo a los registros del Municipio y al sistema catastral que se maneja ya no se cuenta con ningún rezago.

Se anexa copia del estado de cuenta a nombre de la Minera Fresnillo, S.A., donde ya se refleja su situación actual al corriente, no habiendo ya ingresos por recaudar por esos conceptos.

Haciendo la aclaración que el descuento otorgado fue parte de la negociación, ya que el Municipio le aplico el impuesto de manera retroactiva al hacer la revaluación de los predios, por lo que para no hacer un juicio que significara desgaste y tiempo perdido se optó por dar esa facilidad y así obtener el beneficio del pago inmediato, lo anterior de acuerdo a la propia ley de Ingresos del Municipio la cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. - En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

Cabe mencionar que, se omite por parte del Ente anexar el soporte documental que acredite el estudio mediante el cual hacen saber se realizó la revaloración de los últimos 3 años.

Así mismo, omite anexar el contrato con la compañía que hacen saber se pacto con un despacho jurídico para realizar las negociaciones legales y con ello recuperar el rezago con que contaba la Minera Fresnillo, S.A.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documental del ex servidor público, se advierte que la cantidad de \$3,931,688.41 se contabilizó en la póliza de ingresos N° 32 del 31 de enero de 2018, realizándose hasta el día 1 de abril de 2018 la póliza de Diario N° 44 por el importe de \$657,960.00 en la cual se establece que se efectúa la “corrección de pago de predial de la Minera Fresnillo, descuento no registrado”, por lo que se determina que no se proporcionó evidencia documental que acredite dicho cobro al contribuyente, ni que este monto, se encuentre debidamente depositado en cuentas bancarias propiedad del municipio del pago efectuado por el contribuyente, ya que el estado de cuenta a nombre de Minera Fresnillo S. A., no acredita lo dicho por el ex servidor público.

Así mismo, cabe acotar que el descuento observado no refiere a multas y recargos, a los cuales hacen saber son permisivos realizar por parte del Tesorero Municipal en términos del artículo Séptimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe y Calvo para el ejercicio fiscal de 2018, si no a, el descuento que se realizó al rezago del Impuesto Predial que se contaba en la base del Sistema Único de Administración Catastral, por lo que, el ex servidor público al haber realizado un descuento por la cantidad de \$657,960.00 se determina que este no era permisivo en términos de lo establecido en el artículo 53 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, el cual establece que “la condonación o reducción de impuestos solamente podrá concederse por decreto del Congreso del Estado expedido con aplicación general, y únicamente en los casos en que por fuerza mayor o por accidentes naturales ocurridos en el Estado, los causantes hayan sufrido perjuicios considerables que afecten tanto su situación económica como los diversos elementos que haya tenido en cuenta la ley para establecer los impuestos de que se trate”.

OBSERVACIÓN 007

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$3,449,545.01 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Se solicitó copia certificada del soporte documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) y/o el proceso de cobranza llevado a cabo, de una muestra de 20 claves catastrales, por la cantidad de \$3,449,545.01, la cual se integra de la siguiente manera:

Clave Catastral	Nombre del Contribuyente	Bimestres Acumulados	Importe
292000-000-914	Ejido Coloradas	78	\$ 595,294.34
292000-000-906	Ejido Pino Gordo	174	489,994.05
292000-000-907	Comunidad Las Coloradas y anexos	115	488,431.52
292000-000-913	Comunidad Tuaripa	168	279,782.02
292000-000-777	Ejido de Tohayana	120	264,137.36
292000-000-316	Alberto Díaz Molina y condueños	114	224,035.82
292000-000-667	Gonzalez Arzabala Prudencio y condueños	114	147,029.92
292000-000-546	Fernando Alcocer Patiño	174	106,989.09
292000-000-026	Joaquín Almazán	42	96,409.75
292000-000-009	Gilberto de la Rocha y Condueños	102	86,743.94
292000-000-576	Manuel Cano Lazcano	102	85,742.49
292000-000-122	Israel Trueba Chaparro	89	85,292.36
292000-000-084	Ejido La Nopalera	78	84,299.21
291001-046-041	César Chávez Rocha	84	83,950.72
291002-002-002	Juan Chávez Corral	168	66,492.60
292000-000-911	Comunidad Finca de Pesqueira	168	62,419.94
292000-000-123	Miguel Cano	102	51,357.77
291003-025-001	Amparo Medina Medina	78	50,684.72
292000-000-329	Francisco Madrigal y condueño	60	50,256.00
292000-000-379	Bernardo Ornelas Gutiérrez y condueño	102	50,201.39
Importe de la muestra			\$ 3,449,545.01
Importe 1,281 cuentas restantes			\$ 4,695,497.49
Importe Total Determinado			<u>\$ 8,145,042.50</u>

El Ente no llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para la recuperación del rezago del Impuesto Predial por la cantidad total de \$8,145,042.50; lo cual se contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el Tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

Lo anterior, se solicitó su aclaración mediante el oficio número AECF/GPEYCALVO-14/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, por el Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, sin oficio de respuesta.

Asimismo, conforme a las bases de datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio

número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

RESPUESTA:

“Contrariamente por lo observado, la Tesorería Municipal ha realizado diversas gestiones de cobro para la recuperación del rezago; en apego por lo dispuesto por los artículos 64 Fracc. IV inciso a y 126 del Código Municipal, en relación con el artículo 331 del Código Fiscal del Estado, puesto que se entregaron diversos comunicados para que los contribuyentes pagaran su rezago, además de las diversas invitaciones a los morosos del adeudo predial para negociar y condonar parte de su adeudo.

Debido a lo anterior se ha logrado la recuperación de algunas de las cuentas con rezago importante.

Como la cuenta de la Minera Fresnillo, la cual se logró recuperar la cantidad de \$6,435,821. Logrando abatir de manera considerable el rezago.

Cabe destacar que nuestro Municipio es pequeño, y que es difícil ejercer la facultad económico-coactiva y llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución, ya que la mayoría de las personas se conocen entre sí, haciéndose estos problemas ya de índole personal para los funcionarios que lleven el procedimientos, por lo que se seguirá optando por efectuar las gestiones de cobro por la vía conciliatoria y de acercamientos con las personas que actualmente se encuentran en esta situación”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta, manifiesta que Contrariamente por lo observado, la Tesorería Municipal ha realizado diversas gestiones de cobro para la recuperación del rezago; en apego por lo dispuesto por los artículos 64 fracción IV inciso a y 126 del Código Municipal, en relación con el artículo 331 del Código Fiscal del Estado, puesto que se entregaron diversos comunicados para que los contribuyentes pagaran su rezago, además de las diversas invitaciones a los morosos del adeudo predial para negociar y condonar parte de su adeudo.

Debido a lo anterior se ha logrado la recuperación de algunas de las cuentas con rezago importante, como la cuenta de la Minera Fresnillo, la cual se logró recuperar la cantidad de \$6,435,821.00 Logrando abatir de manera considerable el rezago.

Cabe destacar que nuestro Municipio es pequeño, y que es difícil ejercer la facultad económico-coactiva y llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución, ya que la mayoría de las personas se conocen entre sí, haciéndose estos problemas ya de índole personal para los funcionarios que lleven el procedimientos, por lo que se seguirá optando por efectuar las gestiones de cobro por la vía conciliatoria y de acercamientos con las personas que actualmente se encuentran en esta situación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, derivó que el Ente no anexa la evidencia que acredite haber llevado a cabo a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para la recuperación del rezago del Impuesto Predial.

Cabe mencionar, que tal como se señala en las observaciones anteriores, del monto por la cantidad de \$6,435,821.00 que hacen saber se abatió el rezago por dicho monto, de esta cantidad no se cuenta con evidencia del cobro por \$2,107,907.99 y \$657,960.00, por lo que, de la disminución tan significativa que sufrió el monto del saldo del rezago del impuesto predial, se determina que no se encuentra debidamente justificada.

III.2.3. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$84,872,462.21, de los cuales se analizó un importe de \$20,287,954.01, mismo que se integra como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Universo</u>	<u>Muestra</u>
Participaciones	\$ 20,287,954.01	\$ 20,287,954.01
Aportaciones	64,584,508.20	-
Total	<u>\$ 84,872,462.21</u>	<u>\$ 20,287,954.01</u>

III.2.3.1. PARTICIPACIONES

El monto analizado se integra como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Participaciones Federales</u>	
Fondo General de Participaciones	\$ 11,999,793.69 (b)
Fondo de Fiscalización	553,310.68 (b)
Fondo de Fomento Municipal	2,900,666.99 (b)
IEPS de Gasolina y Diésel 70%	786,933.05 (b)
IEPS de Gasolina y Diésel 30%	284,216.60 (b)
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	337,454.45 (b)
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	2,415.29 (a)
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	334,161.29 (b)
Subtotal Participaciones Federales	<u>\$ 17,198,952.04</u>
<u>Participaciones Estatales</u>	
Impuestos Estatales (Participaciones adicionales)	<u>\$ 3,089,001.97</u>
Subtotal Participaciones Estatales	<u>\$ 3,089,001.97</u>
Total de Participaciones	<u>\$ 20,287,954.01</u>

Se cotejaron las distintas participaciones entregadas por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua; así como que estas se hayan registrado y depositado oportunamente, y que las mismas coincidan con las proporcionadas por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

a) Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos

OBSERVACIÓN 008

REGISTRO ERRÓNEO, POR \$2,415.29

El Ente registró erróneamente la cantidad de \$2,415.29, correspondiente al Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos en el rubro de Participaciones Federales, debiendo estar en el rubro de Participaciones Estatales; lo anterior, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

Póliza	Fecha	Importe
Ingresos N° 43	28/02/2018	\$ 1,695.29
Ingresos N° 35	31/03/2018	185.86
Ingresos N° 27	30/04/2018	534.14
Total		<u>\$ 2,415.29</u>

RESPUESTA:

“Se anexa la póliza Diario No. 37 del 15 de octubre 2019 con la corrección”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta la póliza de diario número 37 de fecha 15 de octubre de 2019 donde realiza el cargo contra el abono en la cuenta de resultado de ejercicios anteriores por la cantidad de \$2,415.29.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la póliza de diario número 37 de fecha 15 de octubre de 2019, derivó que el ex servidor público anexa la documental que acredita haber realizado la corrección del registro contable erróneo de Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, sin embargo, cabe señalar que, durante el tiempo en que se desarrollaron los trabajos de auditoría, estos registros contables fueron omitidos.

OBSERVACIÓN 009

MEZCLA DE RECURSOS CON PARTICIPACIONES FEDERALES, POR \$17,196,536.75

b) Los recursos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, que suman la cantidad de \$17,196,536.75, correspondientes al período sujeto a revisión, se depositaron en la cuenta bancaria número 108706956 de BBVA Bancomer, S.A., las cuales son administradas conjuntamente con la Participaciones Estatales; por tanto, estos recursos no se manejaron en una cuenta específica productiva cuando menos, o bien una cuenta específica productiva por cada rubro, incumpliendo con lo

que establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales, así como la inobservancia de las obligaciones establecidas al Presidente Municipal y Tesorero en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste para el primero en administrar por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público y para el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

Concepto	Importe
Fondo General de Participaciones	\$ 11,999,793.69
Fondo de Fiscalización	553,310.68
Fondo de Fomento Municipal	2,900,666.99
IEPS de Gasolina y Diésel 70%	786,933.05
IEPS de Gasolina y Diésel 30%	284,216.60
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	337,454.45
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	334,161.29
Total	<u>\$ 17,196,536.75</u>

Lo anterior, se solicitó su aclaración mediante el oficio número AECF/GPEYCALVO-01/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, por el Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, sin oficio de respuesta.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, se tendrá en consideración para el presente ejercicio y subsecuentes”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta, acepta la observación, manifestando que tendrá en consideración para el presente ejercicio y subsecuentes.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se considera que el ex servidor público mezcló los recursos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, que suman la cantidad de \$17,196,536.75, correspondientes al período sujeto a revisión, se depositaron en la cuenta bancaria número 108706956 de BBVA Bancomer, S.A., las cuales son administradas conjuntamente con la Participaciones Estatales; por tanto, estos recursos no se manejaron en una cuenta específica productiva cuando menos, o bien una cuenta específica productiva por cada rubro.

III.3. EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales	\$17,347,816.83	\$ 3,004,284.00
Materiales y Suministros	7,962,540.19	749,729.63
Servicios Generales	10,718,354.15	3,731,430.61
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,928,596.75	3,636,588.12
Total	\$ 42,957,307.92	\$ 11,122,032.36

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Por el período auditado, se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$17,347,816.83, analizándose un importe de \$3,004,284.00, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo				Total Universo	Muestra Recursos Propios
	Recursos Propios	FORTAMUNDF	FISMDF	IEPS		
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 4,626,711.00	\$ 2,633,120.00	\$ -	\$ -	\$ 7,259,831.00	\$ 1,759,626.00
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	-	2,871,563.32	287,978.32	78,739.90	3,238,281.54	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	5,439,221.00	852,856.00	-	-	6,292,077.00	1,244,658.00
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	397,392.29	160,235.00	-	-	557,627.29	-
Total	\$ 10,463,324.29	\$ 6,517,774.32	\$ 287,978.32	\$ 78,739.90	\$ 17,347,816.83	\$ 3,004,284.00

III.3.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

El monto analizado se integra como sigue:

Concepto	Importe
Sueldo al Personal de Base o de Confianza	\$ 808,440.00 (1)
Dietas	948,186.00 (2)
Total	\$ 1,756,626.00

La muestra seleccionada corresponde a las nóminas pagadas en el mes de abril de 2018; verificando que estas erogaciones se hayan cubierto de acuerdo al tabulador de sueldos y salarios debidamente aprobado, y anexo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, del Municipio de Guadalupe y Calvo, publicado el 27 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

1) SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA

Los principales pagos por este concepto son los siguientes:

Servidor Público	Puesto	Sueldo Mensual
Noel Chávez Velázquez	Ex Presidente Municipal	\$ 35,520.00
Mario Enrique García Almazán	Ex Secretario del H. Ayuntamiento	19,500.00
Luciano Carlos Luna Ríos	Ex Tesorero Municipal	16,590.00
Julio César Chávez Ponce	Ex Oficial Mayor	16,590.00
Miguel Valenzuela Martínez	Ex Director de Obras Públicas	16,590.00
Samuel Almazán González	Ex Director de Desarrollo Rural	16,590.00
Iván Gaxiola Lomas	Ex Director de Desarrollo Urbano	16,590.00
Total		<u>\$ 137,970.00</u>

Sin observación.

2) DIETAS

El Importe analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Dietas a Regidores	\$ 810,000.00 (a)
Dieta al Síndico	138,186.00 (b)
Total	<u>\$ 948,186.00</u>

a) DIETAS A REGIDORES

Se revisó que los pagos efectuados por concepto de dietas a los regidores, se encuentren publicados en el anexo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y que se haya acordado por el H. Ayuntamiento, las cuales se integran como se muestra:

Ex Regidor	Comisión que Preside	Dieta Mensual	Importe en el Periodo
Herminio Ríos Ponce	Agricultura y Ganadería	\$ 15,000.00	\$ 67,500.00
Juana Valencia Lazos	Asuntos Indígenas	15,000.00	67,500.00
Verónica Almazán González	Comunicación Social	15,000.00	67,500.00
Angy Yaricza Núñez Corral	Deporte y Acción Cívico y Social	15,000.00	67,500.00
Esteban Iván Rubio Javalera	Ecología	15,000.00	67,500.00
Norma Angélica Chaparro Terrazas	Educación	15,000.00	67,500.00
Adulfa Valenzuela Vargas	Gobernación	15,000.00	67,500.00
Gabriel Eduardo Carrillo Herrera	Hacienda	15,000.00	67,500.00
Martina Magdalena Martínez Cano	Instancia de la Mujer	15,000.00	67,500.00
José Jorge Ochoa Aguilar	Obras Públicas	15,000.00	67,500.00
Maribel Rubio Urtusuastegui	Salud	15,000.00	67,500.00
Bernal Juan De Jesús	Seguridad Pública	15,000.00	67,500.00
Total		<u>\$ 180,000.00</u>	<u>\$ 810,000.00</u>

Sin observación.

b) DIETA AL SÍNDICO

Se revisó que los pagos efectuados por concepto de dietas al Síndico, se encuentren publicados en el anexo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Guadalupe y Calvo y que se haya acordado por el H. Ayuntamiento, la cual se integra como se muestra:

Concepto	Importe Mensual	Importe del Periodo
Dieta	\$ 18,090.00	\$ 81,405.00
Compensación	12,618.00	56,781.00
Total	\$ 30,708.00	\$ 138,186.00

Sin observación.

III.3.1.2. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

El monto analizado se integra como sigue:

Concepto	Importe
Compensaciones Personal Base o de Confianza	\$ 1,244,658.00 (1)
Total	\$ 1,244,658.00

La muestra seleccionada corresponde a las nóminas pagadas en el mes de abril de 2018; verificando que estas erogaciones se hayan cubierto de acuerdo al tabulador de sueldos y salarios debidamente aprobado, y anexo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Guadalupe y Calvo, publicado el 27 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

1) COMPENSACIONES PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

Los principales pagos por este concepto son los siguientes:

Servidor Público	Puesto	Compensación Mensual
Noel Chávez Velázquez	Ex Presidente Municipal	\$ 28,072.00
Mario Enrique García Almazán	Ex Secretario del H. Ayuntamiento	13,998.00
Luciano Carlos Luna Ríos	Ex Tesorero Municipal	10,678.00
Julio César Chávez Ponce	Ex Oficial Mayor	10,678.00
Miguel Valenzuela Martínez	Ex Director de Obras Públicas	10,678.00
Samuel Almazán González	Ex Director de Desarrollo Rural	10,678.00
Iván Gaxiola Lomas	Ex Director de Desarrollo Urbano	10,678.00
	Total	\$ 95,460.00

Sin observación.

III.3.1.3. OTROS ASPECTOS DE REVISIÓN

CAUCIÓN DEL TESORERO

Se verificó que el Tesorero Municipal, al iniciar sus funciones, haya caucionado el manejo de las finanzas públicas del municipio con la garantía que para tal efecto haya fijado el H. Ayuntamiento; asimismo se

corroboró que dicha garantía se encuentre vigente y que se hubiese otorgado de forma correcta y oportuna en apego al artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Conforme al punto número 7 del acta de sesión ordinaria número 264 del 27 de octubre de 2016, el H. Ayuntamiento acordó por unanimidad fijar una garantía en numerario por la cantidad de \$30,000.00, para caucionar las funciones del Tesorero Municipal, misma que deberá ser depositada en una cuenta bancaria.

El Tesorero otorgó la caución que le fue fijada por el H. Ayuntamiento en el punto número 7 del acta de sesión ordinaria número 264 del 27 de octubre de 2016, por la cantidad de \$30,000.00, la cual se encuentra depositada en la cuenta bancaria número 0110272086 del banco BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

Sin observación.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS

Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios y empleados municipales por la prestación de servicios personales subordinados; así como su entero al Servicio de Administración Tributaria.

OBSERVACIÓN 010

OMISIÓN DE ENTERO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LO QUE GENERA ACTUALIZACIONES Y RECARGOS POR \$55,638.00

El Ente realizó el entero de las retenciones del Impuesto sobre la Renta por Salarios, ante el Servicio de Administración Tributaria, los cuales fueron liquidados en la administración 2018-2021, sin embargo, refieren a adeudos contraídos por la administración 2016-2018, en contravención de los artículos 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como se muestra:

Concepto	Fecha	Principal	Actualización	Recargos	Subsidio	Total
Entero de diciembre de 2017	28/03/2019	\$ 153,120.00	\$ 1,788.00	\$ 13,776.00	\$ -	\$ 168,684.00
Entero de enero de 2018	28/03/2019	136,395.00	1,906.00	10,318.00	(115.00)	148,504.00
Entero de febrero de 2018	28/03/2019	137,360.00	712.00	9,798.00	(30.00)	147,840.00
Entero de marzo de 2018	28/03/2019	133,065.00	790.00	8,318.00	-	142,173.00
Entero de abril de 2018	28/03/2019	135,040.00	534.00	7,698.00	(30.00)	143,242.00
Total		\$ 694,980.00	\$ 5,730.00	\$ 49,908.00	\$ (175.00)	\$ 750,443.00
			(1)	(1)		

1) Por lo que se observa un pago injustificado por un total de \$55,638.00 por concepto de actualizaciones y recargos derivados de haber omitido realizar el pago en tiempo y forma, dentro del período sujeto a revisión, toda vez que se efectuó hasta marzo de 2019, por lo que se incumplió con las obligaciones establecidas al Presidente Municipal y al Tesorero les establecen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 36 B fracciones III y XVIII, 64 fracciones VII, IX y XIII y 66 fracciones II, X, y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y de intervenir en todos los actos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.

Lo anterior, se solicitó mediante el oficio número AECF/GPEYCALVO-02/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, por el Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, sin oficio de respuesta.

RESPUESTA:

“Debido a la falta de liquidez no se pudieron realizar los enteros de los impuestos en tiempo y forma, por lo que se hizo un esfuerzo para poner al corriente la situación fiscal del Municipio, siendo necesario para la regularización el pago de estos accesorios de contribuciones, por lo que no se considera un gasto injustificado”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que debido a la falta de liquidez no se pudieron realizar los enteros de los impuestos en tiempo y forma, por lo que se hizo un esfuerzo para poner al corriente la situación fiscal del Municipio, siendo necesario para la regularización el pago de estos accesorios de contribuciones, por lo que no se considera un gasto injustificado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se señala que la administración 2018-2021 realizó el entero de las retenciones del Impuesto sobre la Renta por Salarios, ante el Servicio de Administración Tributaria, que se refieren a adeudos contraídos por la administración 2016-2018.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Por el período auditado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$7,962,540.19, analizándose un importe de \$749,729.63, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$3,544,851.92	\$749,729.63
Otros Conceptos No Revisados	4,417,688.27	-
Total	\$7,962,540.19	\$749,729.63

III.3.2.1. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

El importe analizado se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe FORTAMUNDF	Importe FIS MDF	Importe Gasto Corriente	Importe Total	Muestra Gasto Corriente
Gasolinera y Servicios de la Sierra, S.A. de C.V.	\$ 1,384,925.81	\$ 1,216,044.58	\$ 749,729.63	\$ 3,350,700.02	\$ 749,729.63
Otros Proveedores No Revisados	146,586.56	-	47,565.34	194,151.90	-
Total	\$ 1,531,512.37	\$ 1,216,044.58	\$ 797,294.97	\$ 3,544,851.92	\$ 749,729.63

Se verificó la documentación comprobatoria integrada en cada uno de los expedientes del Ente, consistentes en la orden de pago, formato de compra, orden de compra en las que se adjunta ticket que se expide en las máquinas expendedoras del combustible y las facturas fiscales expedidas por el proveedor, cotejándose además que el Ente cuente con lineamientos para el suministro y medición del insumo, así como los controles implementados para surtir el combustible, y su apego a la normatividad aplicable.

1) GASOLINERA Y SERVICIOS DE LA SIERRA, S.A. DE C.V.

El monto de \$749,729.63 corresponde a las erogaciones revisadas por concepto de combustible utilizado en el parque vehicular del municipio sujeto a revisión, el cual está conformado por 67 unidades que corresponden a las áreas administrativas y a obras públicas entre vehículos y maquinaria, pagos que se empezaron a realizar a partir del 12 de febrero de 2018.

OBSERVACIÓN 011

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA, POR \$749,729.63

No se elaboró el dictamen de adquisición relativo a la compra de combustibles, con el proveedor Gasolinera y Servicios de la Sierra, S.A. de C.V., lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, por lo que al no llevarse a cabo el dictamen. Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX y 66 fracciones III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; al segundo el adquirir los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones, así como que los tres deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/Gpe.yCalvo-06/2019, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 12 de junio de 2019, mediante el cual informó que no se cuenta con el dictamen correspondiente, esto mediante oficio sin número de fecha 21 de junio de 2019, signado por Profesor Oscar Corral Sáenz Pardo Oficial Mayor, recibido el día 21 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Se anexa el dictamen correspondiente”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta, el acta de dictamen para la excepción de la licitación pública y dictamen para el procedimiento de adjudicación directa de fecha 2 de enero de 2018, en el que se acuerda y dictamina llevar a cabo la adjudicación de combustibles, lubricantes y aditivos de forma directa en base a lo dispuesto en el artículo 101 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se considera que es la que corresponde al dictamen de adquisición relativo a la compra de combustibles, sin embargo, dentro del transcurso de los trabajos de auditoría realizados en el Ente, no se nos proporcionó esta documentación.

OBSERVACIÓN 012

FALTA DE CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, POR \$749,729.63

En el período sujeto a revisión se erogó por concepto de combustibles y lubricantes, la cantidad de \$749,729.63, cantidad que empezó a liquidarse a partir del 12 de febrero de 2018, con el proveedor Gasolinera y Servicios de la Sierra, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o documento legal alguno, que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado; en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así también se advierte incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XVI y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad, así como intervenir en los actos o contratos de los que se deriven derechos y obligaciones de carácter económico, acompañando, entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, así como que ambos deben cumplir con las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/Gpe.yCalvo-06/2019, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 12 de junio de 2019, mediante el cual informó que no se cuenta con el contrato correspondiente, esto mediante oficio sin número de fecha 21 de junio de 2019, signado por Profesor Oscar Corral Sáenz Pardo Oficial Mayor, recibido el día 21 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“No se elaboraron los contratos abiertos respectivos debido a que el precio del combustible es el mismo en cada una de las gasolineras y estas no se comprometen con contratos debido a que en frecuentes ocasiones no surten gasolina y estas se quedan sin servicio, sin poder abastecer al municipio”.

COMENTARIO: El ex servidor público, manifiesta que no se elaboraron los contratos abiertos respectivos debido a que el precio del combustible es el mismo en cada una de las gasolineras y estas no se comprometen con contratos, debido a que en frecuentes ocasiones no surten gasolina y estas se quedan sin servicio, sin poder abastecer al municipio.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, derivó que no anexa la documental que acredite que en el período sujeto a revisión se erogó por concepto de combustibles y lubricantes, la cantidad de \$749,729.63, cantidad que empezó a liquidarse a partir del 12 de febrero de 2018, con el proveedor Gasolinera y Servicios de la Sierra, S.A. de C.V., por lo que se determina que no se elaboró contrato o documento legal alguno, que obligue a realizar el pago.

OBSERVACIÓN 013

FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTROL DE COMBUSTIBLE

El Ente no cuenta con Manual de Procedimientos control de combustible que provea las medidas necesarias para su adecuado suministro y rendimiento, determinándose que en la realización de este gasto no se observó el principio de control que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades.

Así mismo se incumplió las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal contenidas en los artículos 28, fracciones I, III y XLVI, 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del H. Ayuntamiento aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia al Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al tercero de intervenir en las adquisiciones y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/Gpe.yCalvo-06/2019, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 12 de junio de 2019, mediante el cual informó que no se cuenta con Manual de Procedimientos control de combustible que provea las medidas necesarias para su adecuado suministro y rendimiento, esto mediante oficio sin número de fecha 21 de junio de 2019, signado por Profesor Oscar Corral Sáenz Pardo Oficial Mayor, recibido el día 21 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“El Municipio no acepta la observación debido a que en la normatividad que sustenta la observación, no se expresa que el Municipio debiera contar con un manual de control, así mismo el municipio cuenta con el control, el cual consiste en órdenes de compra, bitácora y facturación, de tal manera se cumple con el artículo 29 fracción XIV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y en lo referente al artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, los servidores públicos del Municipio cumplen con lo establecido debido a que se lleva el control correspondiente por el Municipio”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta, que no acepta la observación debido a que en la normatividad que sustenta la observación, no se expresa que el Municipio debiera contar

con un manual de control, así mismo el municipio cuenta con el control, el cual consiste en órdenes de compra, bitácora y facturación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que no anexa la documental que respalde su dicho y determine que se cuenta con el Manual de Procedimientos de control de combustible que provea las medidas necesarias para su adecuado suministro y rendimiento.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

En el período auditado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$10,718,354.15, analizándose un importe de \$3,731,430.61, el cual se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	\$ 1,956,657.60	\$ 1,833,017.60
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	2,458,056.96	902,672.01
Servicios Oficiales	1,910,141.31	995,741.00
Otros Conceptos No Revisados	4,393,498.28	-
Total	\$ 10,718,354.15	\$ 3,731,430.61

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran y soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normativa aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparan el gasto efectuado, así como que su registro fuera el correcto y oportuno

III.3.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Pearl de Occidente, S.C.	Gestoría Impuesto Predial Mina San Julián	\$ 752,097.60 (1)
Ernesto Zesati Pereyra	Asesoría en Materia Contable y Financiera	257,520.00 (2)
Fernando Flores Acosta	Integración Expediente de Obra Publica	214,600.00 (3)
Consultoría Legal Profesional, S.C.	Asesoría Jurídica	208,800.00 (4)
Fortalecimiento Comunitario y del Medio Ambiente, A.C.	Gestoría	200,000.00 (5)
Desarrollo Ecológico Alternativo de la Tarahumara, A.C.	Gestoría	100,000.00 (6)
Consultoría de Servicios Técnicos Agroforestales Werachi, S. de R.L. de C.V.	Gestoría	100,000.00 (7)
	Total	\$ 1,833,017.60

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que estas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se validó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de los servicios, se validó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos, así como la evidencia del trabajo desarrollado.

1) PEARL DE OCCIDENTE, S.C.

Importe por \$752,097.60, corresponde al pago realizado por concepto de gestoría de 10% sobre la obtención del pago del Impuesto Predial a favor del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., lo anterior mediante factura N° A-3974 de fecha 16 de febrero 2018.

OBSERVACIÓN 014

FALTA DE CONTRATO PARA GESTORÍA DEL IMPUESTO PREDIAL, POR \$752,097.60

Del importe por \$752,097.60, correspondiente al pago realizado a Pearl de Occidente, S.C., por concepto de gestoría de 10% sobre la obtención del pago del Impuesto Predial a favor del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., se observa que no se cuenta con contrato y/o instrumento legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, así como que ambos deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Forma de Pago	Concepto	Tipo de Póliza	N° de Póliza	Importe
07/03/2018	Transferencia	Honorarios gestoría 10%	Egresos	41	\$ 752,097.60
				Total	<u>\$ 752,097.60</u>

RESPUESTA:

“Se anexa copia del contrato respectivo”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se anexa copia del contrato respectivo.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que el ex servidor público omite anexar copia del contrato respectivo, tal como lo manifiesta, que justifique el pago realizado por el importe por \$752,097.60, mismo que refiere al pago realizado a Pearl de Occidente, S.C., por concepto de gestoría de 10% sobre la obtención del pago del Impuesto Predial a favor del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., por lo que no se cuenta con contrato y/o instrumento legal que obligue a realizar el pago.

OBSERVACIÓN 015

FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO, POR \$752,097.60

Del importe total de \$752,097.60 correspondiente al pago realizado a Pearl de Occidente, S.C., por concepto de gestoría de 10% sobre la obtención del pago del Impuesto Predial a favor del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, se observa que no se cuenta con la evidencia documental del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas

en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, así como que ambos deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se anexa copia de la evidencia del trabajo realizado”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se anexa copia de la evidencia del trabajo realizado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que el ex servidor público anexo copias de citatorios, acta de notificación, liquidación de crédito fiscal de la Tesorería Municipal de Guadalupe y Calvo, sin embargo, esta documentación no contiene evidencia que acredite que la moral Pearl de Occidente, S.C., realizó la gestoría que hacen saber, y que al no contar el contrato respectivo se tiene la limitante para validarlo, por lo que, el importe total de \$752,097.60 correspondiente al pago realizado a por concepto de gestoría de 10% sobre la obtención del pago del Impuesto Predial a favor del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, se concluye que no se cuenta con la evidencia documental del trabajo desarrollado.

2) ERNESTO ZESATI PEREYRA

Este importe por \$257,520.00 corresponde a 6 erogaciones mensuales realizadas por concepto de honorarios por asesoría en materia fiscal, administrativa y contabilidad gubernamental según contrato s/n del 1 de enero de 2017 por un importe de \$42,920.00 mensuales IVA incluido menos la retención del ISR, y una vigencia hasta el término de esta administración.

Sin observación.

3) FERNANDO FLORES ACOSTA

Este importe de \$214,600.00 corresponde a 5 erogaciones mensuales realizadas por concepto de honorarios por asesoría en materia integración de expedientes de obra, supervisión de las erogaciones de los recursos, trámites en la ciudad de Chihuahua en base al contrato s/n de fecha 1 de enero 2018 y con vigencia desde su firma, hasta el 9 de septiembre de 2018 por un importe de \$42,920.00 mensuales IVA incluido menos la retención del ISR.

Sin observación.

4) CONSULTORÍA LEGAL PROFESIONAL, S.C.

El importe de \$208,800.00 corresponde a 4 erogaciones mensuales realizadas por concepto de prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica, negociación y trámite, en todo lo relacionado, a las áreas municipales y tramitación jurídico legal del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, según contrato s/n del 15 de octubre de 2016 por un importe de \$52,200.00 mensuales IVA incluido.

OBSERVACIÓN 016

FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO, POR \$208,800.00

Del importe total de \$208,800.00 correspondiente a los pagos realizados a Consultoría Legal Profesional, S.C., por concepto de prestación de servicios de servicios profesionales de asesoría jurídica, negociación y trámite, en todo lo relacionado, a las áreas municipales y tramitación jurídico legal del Municipio de Guadalupe y Calvo; se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, así como que ambos deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se anexa copia de la evidencia del trabajo realizado”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa a su respuesta una relación de distintas actividades realizadas, tales como, atención a 44 reclamaciones por parte de diversos trabajadores, de los cuales la mayoría se ha llegado a la negociación, interviniendo en su liquidación, reclamos de fallecimientos de empleados por parte de familiares, demandas, etc., y demás documentación tales como juicios de amparo.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se considera que es la que corresponde a los pagos realizados a Consultoría Legal Profesional, S.C., por concepto de prestación de servicios de servicios profesionales de asesoría jurídica, negociación y trámite, sin embargo, dentro del desarrollo de los trabajos de auditoría, no se proporcionó esta documentación.

5) FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y DEL MEDIO AMBIENTE, A.C.

OBSERVACIÓN 017

FALTA DE CONTRATO, POR \$200,000.00

Del importe por \$200,000.00 correspondiente al pago realizado a Fortalecimiento Comunitario y del Medio Ambiente, A.C., según facturas N° FCM 3 de fecha 23 de febrero 2018 y N° FCM 7 de fecha 5 de abril 2018 con un importe de \$100,000.00, cada una, por concepto de pago en la prestación de servicios correspondiente al proyecto PID/2018/01, se observa que no se cuenta con el contrato y/o instrumento legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y

XXXIX y 64, fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, así como que ambos deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Forma de Pago	Concepto	Tipo de Póliza	N° de Póliza	Importe
01/03/2018	Transferencia	Prestación de servicios	Egresos	112	\$ 100,000.00
06/04/2018	Transferencia	Prestación de servicios	Egresos	137	100,000.00
Total					<u>\$ 200,000.00</u>

RESPUESTA:

“Se anexa copia del contrato respectivo”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta el contrato celebrado con Fortalecimiento Comunitario y del Medio Ambiente, A.C., celebrado el 3 de enero de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se considera que es la señalada en la observación, sin embargo, durante el desarrollo de los trabajos de auditoria, no se proporcionó esta documentación.

OBSERVACIÓN 018

FALTA EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO, POR \$200,000.00

Del importe total de \$200,000.00 correspondiente al pago realizado a Fortalecimiento Comunitario y del Medio Ambiente, A.C., por concepto de pago en la prestación de servicios correspondiente al proyecto PID/2018/01, se observa que no se cuenta con la evidencia documental del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, así como que ambos deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se anexa copia de la evidencia de los trabajos realizados”.

COMENTARIO: El ex servidor público, en su respuesta anexa la copia del informe de actividades en relación con la producción de aguacate Hass en la zona del barranco del Municipio de Guadalupe y Calvo.

OPINIÓ: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se considera que es la correcta, sin embargo, dentro del desarrollo de los trabajos de auditoria, no se proporcionó esta documentación.

6) DESARROLLO ECOLÓGICO ALTERNATIVO DE LA TARAHUMARA, S.C.

OBSERVACIÓN 019

FALTA DE CONTRATO, POR \$100,000.00

Del importe por \$100,000.00 correspondiente al pago realizado a Desarrollo Ecológico Alternativo de la Tarahumara, S.C., según facturas N° 2 de fecha 26 de febrero 2018 y factura N° 3 de fecha 11 de abril 2018 con un importe de \$50,000.00 cada una, por concepto de pago en la prestación de servicios correspondiente al proyecto PID/2018/03, se observa que no se cuenta con el contrato y/o instrumento legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, así como que ambos deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Forma de Pago	Concepto	Tipo de Póliza	N° de Póliza	Importe
01/03/2018	Transferencia	Prestación de servicios	Egresos	110	\$ 50,000.00
13/04/2018	Transferencia	Prestación de servicios	Egresos	135	50,000.00
				Total	<u>\$ 100,000.00</u>

RESPUESTA:

“Se anexa copia del contrato respectivo”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta anexa el contrato celebrado con Desarrollo Ecológico Alternativo de la Tarahumara, S.C. celebrado el 3 de enero de 2018.

OPINIÓ: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se considera que es la señalada en la observación realizada, sin embargo, dentro del desarrollo de los trabajos de auditoria, no se proporcionó esta documentación.

OBSERVACIÓN 020

FALTA EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO, POR \$100,000.00

Del importe total de \$100,000.00 correspondiente al pago realizado a Desarrollo Ecológico Alternativo de la Tarahumara, S.C., por concepto de pago en la prestación de servicios correspondiente al proyecto PID/2018/03, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64, fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, así como que ambos deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se anexa copia de la evidencia de los trabajos realizados”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta anexa copia del informe de actividades en relación con estrategias para el desarrollo turístico barranco del Municipio de Guadalupe y Calvo.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se considera que es la que corresponde al pago realizado a Desarrollo Ecológico Alternativo de la Tarahumara, S.C., por concepto de pago en la prestación de servicios correspondiente al proyecto PID/2018/03, sin embargo, dentro del desarrollo de los trabajos de auditoría, no se proporcionó esta documentación.

7) CONSULTORÍA DE SERVICIOS TÉCNICOS AGROFORESTALES WERACHI, S. DE R. L. DE C.V.

OBSERVACIÓN 021

FALTA DE CONTRATO, POR \$100,000.00

Del importe por \$100,000.00 correspondiente al pago realizado a Consultoría de Servicios Técnicos Agroforestales Werachi, S. de R. L. de C.V., según facturas N° 6 de fecha 27 de febrero 2018 y factura N° 7 de fecha 5 de abril 2018 con un importe de \$50,000.00 cada una, por concepto de pago en la prestación de servicios correspondiente al proyecto PID/2018/02, se observa que no se cuenta con contrato y/o instrumento legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto

conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, así como que ambos deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Forma de Pago	Concepto	Tipo de Póliza	N° de Póliza	Importe
01/03/2018	Transferencia	Prestación de servicios	Egresos	111	\$ 50,000.00
13/04/2018	Transferencia	Prestación de servicios	Egresos	138	50,000.00
Total					<u>\$ 100,000.00</u>

RESPUESTA:

“Se anexa copia del contrato respectivo”.

COMENTARIO: El ex servidor público, anexa el contrato celebrado con Consultoría de Servicios Técnicos Agroforestales Werachi, S. de R. L. de C.V. celebrado el 3 de enero de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se considera que es que corresponde al pago realizado a Consultoría de Servicios Técnicos Agroforestales Werachi, S. de R. L. de C.V., sin embargo, dentro del desarrollo de los trabajos de auditoría, no se proporcionó esta documentación.

OBSERVACIÓN 022

FALTA EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO, POR \$100,000.00

Del importe total de \$100,000.00 correspondiente al pago realizado a Desarrollo Ecológico Alternativo de la Tarahumara, S.C., por concepto de pago en la prestación de servicios correspondiente al proyecto PID/2018/02, se observa que no se cuenta con la evidencia documental del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, así como que ambos deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se anexa copia de la evidencia de los trabajos realizados”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta anexa copia del informe de actividades en relación con la producción de aguacate Hass en la zona del barranco del Municipio de Guadalupe y Calvo.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se considera que es correspondiente al pago realizado a Desarrollo Ecológico Alternativo de la Tarahumara, S.C., por concepto de pago en la prestación de servicios correspondiente al proyecto PID/2018/02, sin embargo, dentro del desarrollo de los trabajos de auditoria, no se proporcionó esta documentación.

III.3.3.2. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Lo monto analizado se integra como sigue:

Nombre	Importe	
Adolfo Humberto Sáenz Vega	\$ 206,704.12	(1)
Francisco Noel Ibarra Sáenz	185,098.00	(1)
Manuel Aarón Mondragón Carrillo	185,048.90	(1)
Varios (6)	325,820.99	
Total	<u>\$ 902,672.01</u>	

Se verificó que los pagos efectuados a estos proveedores de bienes y servicios, estuvieran soportados documentalmente y que fueran registrados en forma oportuna y correcta, validando además que su adquisición se haya realizado de conformidad a la normatividad aplicable, cotejándose además que se contara con la bitácora correspondiente.

1) ADOLFO HUMBERTO SÁENZ VEGA, FRANCISCO NOEL IBARRA SÁENZ Y MANUEL AARÓN MONDRAGÓN CARRILLO

OBSERVACIÓN 023

FALTA DICTAMEN DE PROCEDENCIA, POR \$576,851.02

Se pagó por concepto de servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación a partir del 20 de febrero de 2018 por un monto total de \$576,851.02 a los siguientes proveedores: C. Adolfo Humberto Sáenz Vega, Francisco Noel Ibarra Sáenz y Manuel Aarón Mondragón Carrillo, observándose que no se elaboró dictamen de procedencia correspondiente al pago por concepto de servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.

Así también, lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Se anexa copia del dictamen correspondiente”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta, acta de dictamen para la excepción de la licitación pública y dictamen para el procedimiento de adjudicación directa de fecha 1 de febrero de 2018, en el que se acuerda y dictamina llevar a cabo la adjudicación de servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación de forma directa en base a lo dispuesto en el artículo 101 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que establece cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se considera que es la correspondiente a lo señalado, sin embargo, dentro del desarrollo de los trabajos de auditoria, no se proporcionó esta documentación.

OBSERVACIÓN 024

NO SE EFECTUÓ PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, POR \$576,851.02

Derivado de no haber efectuado el dictamen de procedencia respectivo, se observa que para estas adquisiciones que representan una erogación total de \$576,851.02, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones o prestación de servicios, por regla general, se adjudicaran a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas en sobres físicos cerrados o medios electrónicos, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX y 66 fracciones II, III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales, al segundo, de adquirir los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones, así como que los tres deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Debido a lo especificado en el dictamen correspondiente no aplica el proceso de licitación”.

COMENTARIO: El ex servidor público en el punto anterior anexa en su respuesta, acta de dictamen para la excepción de la licitación pública y dictamen para el procedimiento de adjudicación directa de fecha 1 de febrero de 2018, en el que se acuerda y dictamina llevar a cabo la adjudicación de servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación de forma directa en base a lo dispuesto en el artículo 101 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que establece cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, la citada excepción no carece de elementos que lo justifique, por lo que se observa que para estas adquisiciones que representan una erogación total de \$576,851.02, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones o prestación de servicios, por regla general, se adjudicaran a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas en sobres físicos cerrados o medios electrónicos, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes

OBSERVACIÓN 025

FALTA DE CONTRATO, POR \$576,851.02

En el período sujeto a revisión se erogó por concepto de reparación y mantenimiento del equipo de transporte, la cantidad total de \$576,851.02, observándose que no se cuenta con los contratos o instrumentos legales, que obliguen a realizar el pago, por lo que constituye un gasto injustificado; en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, acompañando, entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio, así como la obligación de ambos de dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/Guadalupe y Calvo-007/2019, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 12 de junio de 2019, y para lo cual el Ente mediante oficio sin número de fecha 14 de junio de 2019, signado por el Profesor Óscar Corral Sáenz Pardo, Oficial Mayor y recibido el 21 de junio de 2018, por el personal de la Auditoría Superior, informó no contar con contratos con estos proveedores.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se considera que, al aceptar la observación el ex servidor público, se determina que en el período sujeto a revisión que se erogó por concepto de reparación y mantenimiento del equipo de transporte, la cantidad total de \$576,851.02, no se cuenta con los contratos o instrumentos legales, que obliguen a realizar el pago.

OBSERVACIÓN 026

FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR

El Ente no cuenta con Manual de Procedimientos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, que provea las medidas necesarias para su adecuado control y justificación, determinándose que en la realización de este gasto no se observó el principio de control por lo que se incumplió las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal contenidas en los artículos 28 fracciones I, III y XLVI, 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del H. Ayuntamiento aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia al Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al tercero de intervenir en las adquisiciones y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“El Municipio no acepta la observación debido a que en la normatividad que sustenta la observación, no se expresa que el Municipio debiera contar con un Manual de Procedimientos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, así mismo el municipio cuenta con el control, el cual consiste en órdenes de compra, bitácora y facturación, de tal manera se cumple con el artículo 29 fracción XIV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y en lo referente al artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, los servidores públicos del Municipio cumplen con lo establecido debido a que se lleva el control correspondiente por el Municipio”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que no acepta la observación debido a que en la normatividad que se sustenta, no se expresa que el Municipio debiera contar con un Manual de Procedimientos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que no anexa la documental que respalde su dicho y determine que se cuenta con el Manual de Procedimientos de control de combustible que provea las medidas necesarias para su adecuado suministro y rendimiento.

OBSERVACIÓN 027

FALTA DE CONTROLES POR LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA, POR \$902,672.01

Durante el período revisado se erogó la cantidad de \$902,672.01, por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte y maquinaria,

observándose que no se cuenta con los controles para lo cual fueron adquiridos estos bienes y servicios, mediante los cuales se pueda validar que estos fueron realizados para bienes propiedad del Ente, determinándose que en la realización de este gasto no se observó el principio de control que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades.

Así mismo se incumplió las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal contenidas en los artículos 28, fracciones I, III y XLVI, 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del H. Ayuntamiento aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia al Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al tercero de intervenir en las adquisiciones y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Todos los pagos realizados por este concepto cuentan con su requisición y orden de compra correspondiente debidamente autorizada, en la cual se señala el Vehículo o Maquinaria a la cual se le realizaron los trabajos correspondientes, por lo que no se considera procedente lo mencionado en la observación”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que todos los pagos realizados por este concepto cuentan con su requisición y orden de compra correspondiente debidamente autorizada, en la cual se señala el vehículo o maquinaria a la cual se le realizaron los trabajos correspondientes, por lo que no se considera procedente lo mencionado en la observación, sin embargo, no anexa soporte documental alguno de lo dicho.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que durante el período revisado se erogó la cantidad de \$902,672.01, por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte y maquinaria, del cual no se cuenta con los controles para lo cual fueron adquiridos estos bienes y servicios, mediante los cuales se pueda validar que estos fueron realizados para bienes propiedad del Ente.

III.3.3.3. SERVICIOS OFICIALES

El monto analizado se integra como sigue:

Concepto	Importe
Otros gastos de Orden Social y Cultural	\$ 845,741.00 (1)
Gastos de Representación	150,000.00 (2)
Total	\$ 995,741.00

1) OTROS GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Evento	Importe
Tactical Solutions, S. de RL de C.V.	Jersey estampados	Cuatritravesías	\$ 184,387.80 (a)
Target Marketing Asesores, S.C.	Conferencia Macario Schettino	Día del Estudiante	145,000.00 (a)
Cinemas de la Laguna, S.A. de C.V.	Funciones de cine	Día del Niño	121,417.20 (a)
Anayeli Piña Hernández	Playeras	Día del Estudiante	79,576.00 (a)
Jair Arturo Martínez Martínez	Dulces	Día del Niño	52,120.00 (a)
Domerica López Franco	Música	Día de la Primavera	62,000.00 (a, (b)
Excursiones Olivas, S de RL de C.V.	Transporte	Festival de Polka	37,120.00 (a)
Luz Elena Gutiérrez Alcantar	Show musical	Día de las Madres	37,120.00 (a)
Guillermo Bernal Hernández	Show musical	Día del Estudiante	31,320.00 (a)
Servicios Aéreos Luce, S.A. de C.V.	Transporte	Día de la Primavera	26,680.00 (a)
Bernardo López Serrano	Amenizar	Cuatritravesías	24,000.00 (b)
José Ramón Gutiérrez Carrasco	Premios	Festival Polka	20,000.00 (b)
Julio César Chávez Ponce	Premios	Peleas de Gallo	25,000.00 (b)
		Total	\$ 845,741.00 (c)

Se integró por concepto del gasto, validándose el registro y el soporte documental; así como su apego a la normatividad aplicable para su adjudicación.

OBSERVACIÓN 028

FALTA DE CONTRATO, POR \$776,741.00

a) Del importe total de \$776,741.00, por la contratación de diferentes grupos musicales, transporte, conferencias y para amenizar los diferentes eventos realizados por la Presidencia a partir del 1 de marzo de 2018, se detectó que no existe contrato o instrumento legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los que se deriven derechos y obligaciones de carácter económico, así como la obligación de ambos de cumplir con las disposiciones contempladas en las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

Siendo el monto señalado el siguiente:

Nombre	Concepto	Evento	Importe
Tactical Solutions, S. de RL de C.V.	Jersey estampados	Cuatrtravesias	\$ 184,387.80
Target Marketing Asesores, S.C.	Conferencia Macario Schettino	Día del Estudiante	145,000.00
Cinemas de la Laguna, S.A. de C.V.	Funciones de cine	Día del Niño	121,417.20
Anayeli Piña Hernández	Playeras	Día del Estudiante	79,576.00
Jair Arturo Martínez Martínez	Dulces	Día del Niño	52,120.00
Domerica López Franco	Música	Día de la Primavera	62,000.00
Excursiones Olivas, S de RL de C.V.	Transporte	Festival de Polka	37,120.00
Luz Elena Gutiérrez Alcantar	Show musical	Día de las Madres	37,120.00
Guillermo Bernal Hernández	Show musical	Día del Estudiante	31,320.00
Servicios Aéreos Luce, S.A. de C.V.	Transporte	Día de la Primavera	26,680.00
Total			<u>\$ 776,741.00</u>

RESPUESTA:

“Se anexan copias de los contratos respectivos”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta, manifiesta que se anexa la copia de los contratos respectivos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que el ex servidor público no anexa copia de los contratos respetivos como lo manifiesta, por lo que el importe total de \$776,741.00, por ña presentación de diferentes grupos musicales, trasporte, conferencias y para amenizar los diferentes eventos realizados por la Presidencia a partir del 1 de marzo de 2018, no cuentan con contrato o instrumento legal que obligue a realizar el pago.

OBSERVACIÓN 029

FALTA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, POR \$131,000.00

b) De la cantidad erogada de \$131,000.00 por la presentación de la banda de San José del Llano para el baile de primavera, amenizar el evento Cuatrtravesías, premios por el Festival de Polka y premios por la pelea de gallos en Baborigame, se observa que no existe documentación alguna que compruebe las erogaciones realizadas, mismas que además en su caso deben de contener los requisitos fiscales aplicables, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Siendo el monto señalado el siguiente:

Fecha	Forma de Pago	Concepto	Tipo de Póliza	N° de Póliza	Importe
15/03/2018	Transferencia	Anticipo música	Egresos	115	\$ 10,000.00
22/03/2018	Cheque 1957	Música Día de la Primavera	Cheque	152	52,000.00
01/03/2018	Cheque 1864	Amenizar cuatritravesías	Cheque	32	24,000.00
27/04/2018	Cheque 2086	Premios Festival de Polkas	Cheque	105	20,000.00
17/02/2018	Cheque 1811	Premios pelea de gallos	Cheque	62	25,000.00
Total					\$ 131,000.00

RESPUESTA:

“Se anexan copias de la comprobación respectiva”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta, anexa copias de la comprobación respectiva, tales como fotografías, copias de cheques y transferencias bancarias y dos contratos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, la documentación presentada no corresponde a la señalada, por lo que la cantidad erogada de \$131,000.00 por la presentación de la banda de San José del Llano para el baile de primavera, amenizar el evento Cuatritravesías, premios por el Festival de Polka y premios por la pelea de gallos en Baborigame, se observa que no existe documentación alguna que compruebe las erogaciones realizadas, mismas que además en su caso deben de contener los requisitos fiscales aplicables, tales como facturas y/o recibos.

OBSERVACIÓN 030

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA, POR \$845,741.00

c) No se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la contratación y/o adquisición de diferentes conceptos para los eventos que se realiza la presidencia por un importe total de \$845,741.00 a partir del 17 de febrero de 2018, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así también en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Se anexa copia del dictamen correspondiente”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta, actas de dictámenes para la excepción de la licitación pública y dictamen para el procedimiento de adjudicación directa de fecha 1 de febrero de 2018, en el que se acuerda y dictamina llevar a cabo la adjudicación de diferentes conceptos para los eventos de forma directa en base a lo dispuesto en el artículo 101 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y de

fecha del 1 de mayo de 2018 en base a lo dispuesto en el artículo 73 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua del 13 de marzo de 2018 en base a lo dispuesto en el artículo 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se considera que es la que corresponde a la señalada, sin embargo, dentro del desarrollo de los trabajos de auditoría al Ente, no se proporcionó esta documentación.

2) GASTOS DE REPRESENTACIÓN

El importe por \$150,000.00 corresponde al pago de cinco meses por gastos de representación autorizados al C. Presidente Municipal a razón de \$30,000.00 mensuales.

Se revisó que los pagos efectuados por concepto de gastos de representación al Presidente Municipal, se encuentren publicados en el anexo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Guadalupe y Calvo y que este se haya aplicado de acuerdo a lo establecido en el acta número 288 de la sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento del 20 de diciembre de 2017; importe que se integra de la siguiente manera:

Tipo y N° de Póliza	Fecha de Póliza	Importe
Egresos 23	15/01/2018	\$ 30,000.00
Egresos 12	01/02/2018	30,000.00
Egresos 36	07/03/2018	30,000.00
Egresos 14	02/04/2018	30,000.00
Egresos 78	11/05/2018	30,000.00
	Total	<u>\$ 150,000.00</u>

Importe que corresponde a los gastos de representación pagados al Presidente Municipal a razón de \$30,000.00 mensuales, los cuales conforme al artículo quinto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua número 103 el 27 de diciembre de 2017, se establece que “se autoriza que los gastos de representación que le corresponden al Presidente Municipal, de acuerdo al tabulador de sueldos autorizado, no sean sujetos de comprobación”, y al punto número 4 del acta número 288 de la sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento del 20 de diciembre de 2017.

Sin observación.

III.3.4. TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

En el período auditado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$6,928,596.75, analizándose un importe de \$3,636,588.12, el cual se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Ayudas Sociales	\$6,928,596.75	\$3,636,588.12
Total	<u>\$6,928,596.75</u>	<u>\$3,636,588.12</u>

Se validó que las erogaciones por este concepto fueran registradas de manera correcta y oportuna, además que las mismas contaran con documentación justificativa y comprobatoria, que contaran con la solicitud del apoyo del beneficiario y en su caso el convenio de apoyo respectivo.

III.3.4.1. AYUDAS SOCIALES

Son asignaciones que el Ente público otorga a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales y se detallan de la siguiente forma:

Concepto	Importe
Ayudas Sociales a Personas	\$ 2,858,409.23
Ayudas Sociales a Instituciones	778,178.89
Total	<u>\$ 3,636,588.12</u>

III.3.4.1.1. AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

El importe de \$2,858,409.23 se integra por erogaciones pagadas con recursos de gasto corriente, relacionadas con actividades culturales y deportivas, así como también, apoyos para servicios médicos y salud, alimentarios y de traslados en atención a pacientes enfermos y actividades escolares, gasolina a personas de escasos recursos y materiales diversos de construcción, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Otras Ayudas Sociales	\$2,750,531.43 (a)
Actividades Culturales y Deportivas	107,877.80 (b)
Total	<u>\$2,858,409.23</u>

a) OTRAS AYUDAS SOCIALES

La muestra analizada se integra como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
Comercial del Papigochi, S.A. de C.V.	Compra semilla avena apoyo a productores	\$ 1,045,380.00 (1)
Gasolinera y Servicios la Sierra S.A. de C.V.	Apoyos combustibles personas escasos recursos	485,312.05 (2)
Jesús Manuel Olivas Pizarro	Apoyo alimentos y materiales varios	390,591.00 (3)
Brenda Janeth Holguín Torres	Apoyo materiales varios a personas escasos recursos	165,811.53 (4)
Desarrollo Integral de la Familia	Apoyos programa alimentario	136,376.85 (5)
Beneficiarios comunidades varios	Apoyo para barbecho	126,000.00 (6)
Leticia Almazán Rodríguez	Becas a estudiantes enero febrero y marzo	99,000.00 (7)
Avatar Concom, S.A. de C.V.	Renta maquinaria rehabilitación camino	91,060.00 (8)
Emigdio Ramírez Gómez	Apoyo fiesta indígena Sección Baborigame	50,000.00
María Elena Guadian Rivas	Apoyo taller costura	50,000.00
Gustavo Orpineda García	Construcción puente Sección San Julián	40,000.00
El Campero Veterinaria, S.A de C.V.	Apoyo arado 3 discos	29,000.00
Diconsas S.A de C.V.	Apoyo con maíz para tesguino a comunidades indígenas	22,000.00
Julio César Chávez Ponce	Nóminas remodelación Presidencia Seccional Turuachi	20,000.00
	Total	<u>\$ 2,750,531.43</u>

1) COMERCIAL DEL PAPIGOCHI, S.A. DE C.V.

Pago de \$1,045,380.00 por las facturas 5293 y 5295 de fechas 7 de marzo de 2018, por 80,000 y 34,000 kilogramos de semilla de avena por importe cada una de \$733,600.00 y \$311,780.00, por concepto de

apoyo a productores de varias comunidades del municipio, de los cuales se cuenta con los listados de entrega en las cuales se describe el nombre, comunidad de residencia, firma, número y copia de credencial del Instituto Federal Electoral, kilogramos recibidos y firma del beneficiario.

OBSERVACIÓN 031

FALTA DICTAMEN DE PROCEDENCIA, POR \$1,045,380.00

No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente a la adquisición de semilla de avena, con la moral Comercial del Papigochi, S.A. de C.V., lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Se anexa copia del dictamen correspondiente”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta, el acta de dictamen para la excepción de la licitación pública y dictamen para el procedimiento de adjudicación directa de fecha 1 de marzo de 2018, en el que se acuerda y dictamina llevar a cabo la adjudicación de semilla de avena de forma directa en base a lo dispuesto en el artículo 73 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, semiprocados o semovientes, que tengan que ser utilizados de forma inmediata.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se considera que es la que corresponde al señalamiento realizado, sin embargo, dentro de los trabajos de auditoría desarrollados en el Ente, no se proporcionó esta documentación.

OBSERVACIÓN 032

NO SE EFECTUÓ PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, POR \$1,045,380.00

Para esta adquisición que representa una erogación de \$1,045,380.00, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 40 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones, deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“De acuerdo a lo especificado en el dictamen dicha adquisición no es sujeta de licitación”.

COMENTARIO: El ex servidor público en el punto anterior anexa en su respuesta, acta de dictamen para la excepción de la licitación pública y dictamen para el procedimiento de adjudicación directa de fecha 1 de marzo de 2018, en el que se acuerda y dictamina llevar a cabo la adjudicación de semilla de avena de forma directa en base a lo dispuesto en el artículo 73 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, semiprocesados o semovientes, que tengan que ser utilizados de forma inmediata.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se considera que es que corresponde al señalamiento realizado, sin embargo, durante el desarrollo de la auditoría practicada al Ente, no se proporcionó esta documentación.

OBSERVACIÓN 033

FALTA DE CONTRATO, POR \$1,045,380.00

Se erogó la cantidad de \$1,045,380.00, por concepto de pago por adquisición de semilla de avena, detectándose que no existe el contrato o instrumento legal que obligue a realizar dichos gastos, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los que se deriven derechos y obligaciones de carácter económico, así como la obligación de ambos de cumplir con las disposiciones contempladas en las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación”.

COMENTARIO: El ex servidor público, en su respuesta acepta la observación planteada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se considera que, al aceptar la observación, se determina que el ex servidor público erogó la cantidad de \$1,045,380.00, por concepto de pago por adquisición de semilla de avena, sin contar con el contrato o instrumento legal que obligue a realizar dichos gastos.

2) GASOLINERA Y SERVICIOS LA SIERRA, S.A. DE C.V.

El importe por \$485,312.05, corresponde a combustibles otorgados a personas de escasos recursos con el propósito de apoyar en gastos de traslado a las distintas comunidades, misma que es entregada mediante un formato de solicitud previamente elaborado en el Ente y en diversos casos mediante

solicitud elaborada por los mismos solicitantes, expidiéndose una orden de compra al proveedor quien al surtir entrega al Ente para su pago, estos documentos junto con el ticket expedido por las máquinas expendedoras..

Sin observación.

3) JESÚS MANUEL OLIVAS PIZARRO

OBSERVACIÓN 034

FALTA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, POR \$115,647.00

Adquisiciones de alimentos para armar despensas por el área de Protección Civil del municipio, observándose la cantidad de \$115,647.00, pagado a Jesús Manuel Olivas Pizarro, ya que carece de la documentación que las compruebe el destino y relación de beneficiarios a quienes fueron entregadas, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Siendo el monto señalado, integrado como sigue:

Tipo y N° de Póliza	Fecha Póliza	Orden de Compra	Fecha	Concepto	Importe
PE65	16/02/2018	6001	02/02/2018	Provisión alimentos	\$ 13,497.00
PE65	16/02/2018	6049	07/02/2018	Provisión alimentos	14,000.00
PE65	16/02/2018	6113	09/02/2018	Provisión alimentos	28,180.00
PCH100	09/04/2018	7964	24/04/2018	Provisión alimentos	44,970.00
PCH100	09/04/2018	7750	16/04/2018	Provisión alimentos	15,000.00
Total					<u>\$ 115,647.00</u>

RESPUESTA:

“Dichas despensas fueron utilizadas para consumo de personal de protección civil y de las personas de los lugares donde se estuvo trabajando en las salidas a las diferentes comunidades, así como en combate a incendios forestales, registrándose erróneamente como apoyo, debiendo ser a alimentación de personas”.

COMENTARIO: El ex servidor público, manifiesta que dichas despensas fueron utilizadas para consumo de personal de protección civil y de las personas de los lugares donde se estuvo trabajando en las salidas a las diferentes comunidades, así como en combate a incendios forestales, registrándose erróneamente como apoyo, debiendo ser a alimentación de personas.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que no anexan documentación que soporte lo comentado, respecto de que estas adquisiciones de alimentos para despensas para el área

de Protección Civil del municipio, por lo que, la cantidad de \$115,647.00, pagado a Jesús Manuel Olivas Pizarro, carece de la documentación que las compruebe su destino.

4) BRENDA JANETH HOLGUÍN TORRES

El importe de \$165,811.53 se erogó por concepto de apoyos consistentes en la entrega de diversos materiales de construcción y reparación como son cemento, varilla, material eléctrico, tinacos, etc., a personas de escasos recursos de comunidades pertenecientes al municipio, de conformidad a las solicitudes de apoyo presentadas por ellos mismos, adjuntando copia de la credencial del Instituto Federal Electoral.

Sin observación.

5) DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Pagos al DIF Estatal por facturas efectuados por concepto del Programa Alimentario, consistente en paquetes consistentes en víveres, desayunos calientes y desayunos fríos.

Sin observación.

6) BENEFICIARIOS COMUNIDADES VARIAS

Pagos expedidos por un total de \$126,000.00 para apoyar en el barbecho en diversas comunidades del municipio.

Sin observación.

7) LETICIA ALMAZÁN RODRÍGUEZ

Pago realizado por la cantidad de \$99,000.00 por la entrega de becas a 66 estudiantes de la Universidad, Tecnológico y otras instituciones educativas por los meses de enero, febrero y marzo de 2018.

Sin observación.

8) AVATAR CONCOM, S.A. DE C.V.

El pago de \$91,060.00 corresponde a la factura número 69 de fecha 11 de abril de 2018, por concepto de renta de maquinaria para la rehabilitación del camino de Nabogame a Momora, otorgado en base a la solicitud de apoyo de fecha 6 de febrero de 2018.

Sin observación.

b) ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

Se refiere al pago de diversos materiales deportivos, uniformes y trofeos, entre otros, en beneficio de personas de escasos recursos de las distintas localidades de la región.

Siendo el monto analizado, integrado como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
Jorge David Shaar Torres	Apoyo al deporte	\$ 72,940.80 (1)
Jesús Manuel Olivas Pizarro	Apoyo material deportivo	19,123.00
Brenda Janeth Holguín Torres	Apoyo material deportivo	15,814.00
Total		<u>\$ 107,877.80</u>

1) JORGE DAVID SHAAR TORRES

Facturas por un total de \$72,940.80 por la adquisición de balones de fútbol, voleibol, básquetbol, redes, guantes, bates, pelotas y trofeos para distintas instituciones personas de escasos recursos de comunidades del municipio, adjuntando la solicitud y las identificaciones oficiales en las órdenes de compra expedidas al proveedor.

Sin observación.

III.3.4.1.2. AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	\$ 616,926.47 (a)
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	161,252.42 (b)
Total	<u>\$ 778,178.89</u>

a) AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA

El monto analizado se integra como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
Tele bachilleratos	Apoyos educativos	\$ 261,170.10 (1)
Industrial Forestal Guadalupe, SPR de R.L.	Acarreo materiales construcción	70,000.00 (2)
Jesús Manuel Olivas Pizarro	Apoyo alimentos y materiales varios	235,022.26 (3)
Gasolinera y Servicios la Sierra, S.A. de C.V.	Apoyos combustibles a Instituciones	50,734.11 (3)
Total		<u>\$ 616,926.47</u>

1) TELE BACHILLERATOS

El importe de \$261,170.10 corresponde a los apoyos económicos educativos para telebachillerato de enero, febrero y marzo de 2018, mismos que se realizan mediante deducciones en la liquidación de participaciones de Gobierno del Estado de manera mensual.

Sin observación.

2) INDUSTRIAL FORESTAL GUADALUPE, S. P. R. DE R. L.

Pago de la factura 209 de fecha 10 de abril de 2018 por la cantidad de \$70,000.00, por concepto de acarreo de materiales de construcción del comedor del telebachillerato 8011 de Santa Rosalía de

Nabogame, de conformidad a solicitud de apoyo de fecha 10 de abril de 2018, expedida por la Coordinación de Tele Bachilleratos de Guadalupe y Calvo.

Sin observación.

3) JESÚS MANUEL OLIVAS PIZARRO Y GASOLINERA Y SERVICIOS LA SIERRA, S.A. DE C.V.

Se refiere a erogaciones efectuadas básicamente a la adquisición de materiales de construcción, mantenimiento, rehabilitación y combustible, dirigidos a la población de escasos recursos.

Sin observación.

b) APOYOS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

El monto analizado se integra como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
Gasolinera y Servicios la Sierra S.A. de C.V.	Apoyos combustibles dependencias	\$ 25,767.42 (1
Jesús Manuel Olivas Pizarro	Apoyo alimentos y materiales varios	135,485.00 (1
	Total	<u>\$ 161,252.42</u>

1) Apoyos de combustibles y alimentos al personal de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, ejercito mexicano y otras dependencias, que se encuentran en destacamentos en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., presentando para ello solicitudes de apoyo, identificación del Instituto Federal Electoral, las cuales se adjuntan a la Orden de Compra expedida al proveedor.

Sin observación.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

Por el período auditado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$1,715,676.82, de los cuales se analizó un importe de \$522,151.13, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra
Obra Ejecutada con Impuestos Estatales	\$ 599,100.50	\$ 522,151.13
Obras combinadas con otros recursos	1,116,576.32	-
Total	<u>\$ 1,715,676.82</u>	<u>\$ 522,151.13</u>

III.4.1.1. OBRA EJECUTADA CON IMPUESTOS ESTATALES

Las obras analizadas son las siguientes:

Concepto	Importe
Rehabilitación de camino Rural Ojuelos	\$ 302,558.93 (1
Construcción de Cancha Pública en Baborigame	219,592.20 (2
Total	<u>\$ 522,151.13</u>

Se verificó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuno, se examinó la documentación comprobatoria, cotejándose contra los expedientes de las obras analizadas, se verificó que se contara los contratos celebrados con los contratistas y proveedores en su caso y su apego a lo establecido en la normatividad aplicable.

1) REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL OJUELOS \$302,558.93

Importe que corresponde al pago por la rehabilitación del camino rural Ojuelos con una meta de cuatro kilómetros, adjudicado mediante dictamen del Comité Técnico Resolutivo de Obra del 2 de febrero de 2018, al C. Leonel Molina Corral, a través del procedimiento de adjudicación directa, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 34 fracción III y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, habiéndose celebrado contrato número MGC-IE-AD/C/IE18002/2018, de fecha 13 de febrero de 2018, por un importe de \$302,558.93 IVA incluido, con un plazo ejecución del 13 de febrero al 6 de marzo de 2018.

Sin observación.

2) CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA PÚBLICA EN BABORIGAME \$219,592.20

Importe que corresponde al pago por la construcción de la cancha pública en la localidad de Baborigame, ejecutada en la modalidad de administración directa, según dictamen del Comité Técnico Resolutivo de Obra del 2 de febrero de 2018, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Jesús Manuel Olivas Pizarro	Cemento y malla	\$ 100,200.00	(a)
Rosa Iveth Villela Vilézcas	Material de construcción y renta maquinaria	59,000.08	(b)
Varios (6)	Nómina (Listas de raya)	44,960.00	(c)
Otros menores (3)	Varios	15,432.12	
		<u>Total</u>	<u>\$ 219,592.20</u>

a) Importe que corresponde al pago por la adquisición de 403 bultos de cemento y 7 mallas soldadas, adjudicado mediante dictamen de adjudicación del Comité de Adquisiciones del 3 de febrero de 2018, al C. Jesús Manuel Olivas Pizarro, a través del procedimiento de adjudicación directa, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 31 fracción II inciso B y 102 inciso A fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, habiéndose celebrado contrato número IE18001, de fecha 20 de febrero de 2018, por un importe de \$100,200.00 IVA incluido.

Sin observación.

b) Importe que corresponde al pago por la adquisición de arena, grava, agua, piedra y fletes, adjudicado mediante dictamen de adjudicación del Comité de Adquisiciones del 3 de febrero de 2018, a la C. Rosa Iveth Villela Vilézcas, a través del procedimiento de adjudicación directa, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 31 fracción II inciso B y 102 inciso A fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, habiéndose celebrado contrato número IE18001, de fecha 21 de febrero de 2018, por un importe de \$59,000.08 IVA incluido.

Sin observación.

c) Importe que corresponde al pago de 6 empleados eventuales que desarrollaron sus labores en esta obra, para lo cual se celebraron con ellos contratos de trabajo por obra determinada.

Sin observación.

III.4.2. DESTINO DE IMPUESTOS ESTATALES

Se cotejó que el monto de Impuestos Estatales se haya destinado en su totalidad en la ejecución de obra pública en términos de la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN 035

OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES EN OBRA \$1,373,025.15

El Municipio dejó de aplicar en obra pública con recursos propios la cantidad de \$1,373,025.15, diferencia resultante de las participaciones recibidas por concepto de Impuestos Estatales por \$3,088,701.97 contra lo ejercido en obras con recurso propio por \$1,715,676.82, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 315 fracción II y 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 43 y 53 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que disponen que, las participaciones a los Municipios provenientes de Impuestos Estatales, se destinaran en un ciento por ciento a programas de obra pública, en condiciones excepcionales plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrá destinarse a otros fines y que las tesorerías de los Municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, tendrán a su cargo el registro y control del ejercicio del presupuesto, con el objeto de comprobar que la aplicación de los recursos aprobados se realice conforme a los programas autorizados y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; aunado a lo ya mencionado, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Debido a la situación económica del Municipio, se tuvo que disponer de esos recursos ya que lo que ingresa para gasto corriente no fue suficiente para cubrir las necesidades, destinándose estos fondos principalmente a apoyos a personas de escasos recursos y/o situación de pobreza extrema”.

COMENTARIO: El ex servidor público, en su respuesta manifiesta, que, debido a la situación económica del Municipio, se tuvo que disponer de esos recursos ya que lo que ingresa para gasto corriente no fue suficiente para cubrir las necesidades, destinándose estos fondos principalmente a apoyos a personas de escasos recursos y/o situación de pobreza extrema.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determinó que el Municipio dejó de aplicar en obra pública con recursos propios la cantidad de \$1,373,025.15, diferencia resultante de las participaciones recibidas por concepto de Impuestos Estatales por \$3,088,701.97 contra lo ejercido en obras con recurso propio por \$1,715,676.82, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 315 fracción II y 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
<u>Activo</u>		
Efectivo y Equivalentes	\$ 20,172,880.56	\$ 19,765,558.85
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,659,035.70	2,332,655.82
Bienes Muebles	41,311,284.72	41,311,284.72
Total	<u>\$ 64,143,200.98</u>	<u>\$ 63,409,499.39</u>
<u>Pasivo</u>		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 10,266,904.85	\$ 9,998,387.29
Total	<u>\$ 10,266,904.85</u>	<u>\$ 9,998,387.29</u>

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 19 de mayo de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$20,172,880.56, analizándose un importe por \$19,765,558.85, mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Bancos / Tesorería	\$ 18,934,118.25	\$ 18,934,118.25
Inversiones Temporales	831,440.60	831,440.60
Otros Conceptos No Revisados	407,321.71	-
Total	<u>\$ 20,172,880.56</u>	<u>\$ 19,765,558.85</u>

III.5.1.1. BANCOS / TESORERÍA

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

Institución Nombre	Concepto	N° de Cuenta	Importe
BBVA Bancomer, S.A.	IEPS	177652488	\$ 19,842.71
BBVA Bancomer, S.A.	Gasto Corriente	194247817	38,956.79
BBVA Bancomer, S.A.	PDZP 2013	194355814	12,186.88
BBVA Bancomer, S.A.	FISM 2015	198346852	9,257.62
BBVA Bancomer, S.A.	PDZP 2015	101980270	6,011.51
BBVA Bancomer, S.A.	FORTAMUN 2016	104240383	8,287.90
BBVA Bancomer, S.A.	FISM 2016	104240650	9,345.74
BBVA Bancomer, S.A.	Fianza Tesorera	108058040	14,457.12
BBVA Bancomer, S.A.	Gasto 2016	108706956	(4,217,721.80) (1)
BBVA Bancomer, S.A.	IEPS 2016	108707588	1,387,041.29
BBVA Bancomer, S.A.	FISM NUEVA 2016	108708118	94,495.69
BBVA Bancomer, S.A.	FISM 2017	110271195	22,918.38
BBVA Bancomer, S.A.	Fianza Tesorero 2016-2018	110272086	29,547.60
BBVA Bancomer, S.A.	FORTALECE 2017	110447013	46,743.54
BBVA Bancomer, S.A.	FORTAMUN 2018	111341413	826,993.00
BBVA Bancomer, S.A.	FISM 2018	111341612	20,607,763.60
Otras cuentas menores			17,990.68
Total			<u>\$ 18,934,118.25</u>

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, verificando que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparadas con los estados de cuenta y estados financieros, dándole seguimiento a los saldos de naturaleza contraria y a las partidas en conciliación.

1) Saldo de naturaleza contraria a la cuenta que se originó por los depósitos en tránsito pendientes de contabilizar, mismos que se efectuaron el 29 de mayo de 2018 en la póliza de diario número 27.

Sin observación.

III.5.1.2. INVERSIONES TEMPORALES

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

Institución Bancaria	Concepto	N° de Cuenta	Importe
BBVA Bancomer, S.A.	Inversión temporal	2048362955	\$ 831,440.60
Total			<u>\$ 831,440.60</u>

Se analizaron los saldos de inversiones en bancos, comparándose los registros contables, contra las conciliaciones bancarias, dándole seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación.

Sin observación.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Al 19 de mayo de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$2,659,035.70, analizándose un importe por \$2,332,655.82, mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 2,659,035.70	\$ 2,332,655.82
Total	\$ 2,659,035.70	\$ 2,332,655.82

Se verificó el origen, procedencia, antigüedad y soporte documental de las partidas, se validó que el saldo presentado en el estado financiero represente un derecho real, legalmente exigible y cuente con la justificación suficiente, se evaluaron las políticas del otorgamiento, comprobación y/o recuperación de los adeudos.

III.5.2.1. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Préstamos a Funcionarios y Empleados	\$ 113,333.68 (1)
Anticipo a Nómina	696,204.43 (2)
Gastos a Comprobar	230,323.79 (3)
Gratificación Anual	760,000.00 (4)
Comisión Federal de Electricidad	532,793.92 (5)
Total	\$ 2,332,655.82

Se revisó el origen, concepto, antigüedad y el soporte documental que valide el registro contable.

1) PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

N° de Cuenta Contable	Nombre	Importe
1123-0001-0013	Ederlyn Loera Ramírez	\$ 3,500.00
1123-0001-0023	J. Alejandro Martínez Cárdenas	5,078.00
1123-0001-0025	Felipe de Jesús Ramos Peña	1,000.00
1123-0001-0027	Luis Javier Hinostraza	5,000.00
1123-0001-0028	Eduardo Uriel López García	3,000.00
1123-0001-0031	Ismael Martínez Martínez	5,000.00
1123-0001-0032	Salomé Molina Carrillo	3,539.68
1123-0001-0033	Cheque depositado devuelto	34,583.00
1123-0001-0034	Juan Carlos Cisneros Muñoz	2,000.00
1123-0001-0043	Jidosha Internacional, S.A. de C.V.	10,000.00
1123-0001-0044	Edwin Alán Portillo Ballesteros	15,000.00
1123-0001-0081	Óscar Isac Ramírez Gallegos	25,633.00
Total		\$ 113,333.68

OBSERVACIÓN 036

SALDOS SIN GESTIONES DE COBRO, POR \$113,333.68

Saldos que se originan de años anteriores al sujeto a revisión, sin que se hayan efectuado las gestiones para su recuperación, en inobservancia a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. en relación al artículo 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Así como las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de cobrar, recaudar y concentrar con las excepciones previstas en las leyes, los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF/GUADALUPEYCALVO-10/2019 de fecha 18 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 18 de junio de 2019, mediante el cual informó que, no se cuenta con la evidencia documental de haber ejercido gestiones de cobro para su recuperación, esto mediante oficio número sin número de fecha 21 de junio de 2019, signado por Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, recibido el día 21 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Se le dará seguimiento a esta observación para verificar la situación de estos adeudos ya que las cuentas que se enumeran en la observación la presente administración Municipal desconoce el origen o la procedencia de las mismas, ya que no se nos fue entregado ningún documento que ampare su origen o garantía a favor del Municipio para su cobro, por lo que al no existir ningún soporte documental no podemos efectuar la depuración ni cancelación de estos saldos ya que son créditos a favor del Municipio y que fueron erogaciones de Administraciones anteriores”.

COMENTARIO: El ex servidor público, manifiesta que se le dará seguimiento a esta observación para verificar la situación de estos adeudos ya que las cuentas que se enumeran en la observación la presente administración Municipal desconoce el origen o la procedencia de las mismas, ya que no se nos fue entregado ningún documento que ampare su origen o garantía a favor del Municipio para su cobro, por lo que al no existir ningún soporte documental no pueden efectuar la depuración, ni cancelación de estos saldos ya que son créditos a favor del Municipio y que fueron erogaciones de Administraciones anteriores.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que no se anexa la documental que avale lo señalado por lo que estos saldos por la cantidad total de \$113,333.68 que se originan de años anteriores al sujeto a revisión, no se han efectuado las gestiones para su recuperación.

2) ANTICIPO A NÓMINA

El importe de \$696,204.43 corresponde al saldo pendiente de aplicar para el pago de la nómina que se genera de los distintos cheques que son cambiados por efectivo con diversas negociaciones de la Cabecera Municipal con el fin de evitar cambiar cheques en la Ciudad de H. del Parral y así evitar riesgos de asaltos en el trayecto cada quincena, cuenta que constantemente tiene movimientos durante todo el ejercicio.

Sin observación.

3) GASTOS A COMPROBAR

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

N° de Cuenta		
Contable	Nombre	Importe
1123-0005-0006	Miguel Valenzuela Martínez	\$ 11,834.01
1123-0005-0010	Crisóforo Lugo Arellanes	15,000.00
1123-0005-0012	Oscar Noel Chávez Chaparro	8,500.00
1123-0005-0017	Norberto Mata Gutiérrez	35,152.56
1123-0005-0031	Lenin Leoncio Gutiérrez Loera	23,708.89
1123-0005-0055	Mario Enrique García Almazán	6,770.33
1123-0005-0067	Salvador Gutiérrez Lerma	10,000.00
1123-0005-0211	Samuel Almazán González	50,000.00
1123-0005-0315	Edgar Marín Navarro Vargas	19,358.00
1123-0005-0335	Iván Gaxiola Lomas	50,000.00
Total		<u>\$ 230,323.79</u>

OBSERVACIÓN 037

SALDOS SIN GESTIONES DE COBRO, POR \$230,323.79

Saldos que se originan de años anteriores al sujeto a revisión por concepto de gastos a comprobar, sin que se hayan efectuado las gestiones de cobro para su comprobación o su recuperación, en inobservancia a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. en relación al artículo 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Así como las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de cobrar, recaudar y concentrar con las excepciones previstas en las leyes, los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF/GUADALUPEYCALVO-10/2019 de fecha 18 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 18 de junio de 2019, mediante el cual informó que, no se cuenta con la evidencia documental de haber ejercido gestiones de cobro para su recuperación, esto mediante oficio número sin número de fecha 21 de junio de 2019, signado por Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, recibido el día 21 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Se le dará seguimiento a esta observación para verificar la situación de estos adeudos ya que las cuentas que se enumeran en la observación la presente administración Municipal desconoce el origen o la procedencia de las mismas, ya que no se nos fue entregado ningún documento que ampare su origen o garantía a favor del Municipio para su cobro, por lo que al no existir ningún soporte documental no podemos efectuar la depuración ni cancelación de estos saldos ya que son créditos a favor del Municipio y que fueron erogaciones de Administraciones anteriores”.

COMENTARIO: El ex servidor público, manifiesta que se le dará seguimiento a esta observación para verificar la situación de estos adeudos ya que las cuentas que se enumeran en la observación la presente administración Municipal desconoce el origen o la procedencia de las mismas, ya que no se nos fue entregado ningún documento que ampare su origen o garantía a favor del Municipio para su cobro, por lo que al no existir ningún soporte documental, no pueden efectuar la depuración, ni cancelación de estos saldos ya que son créditos a favor del Municipio y que fueron erogaciones de Administraciones anteriores.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, no se anexa la documental que avale lo señalado por lo que estos saldos por la cantidad total de \$230,323.79 que se originan de años anteriores al sujeto a revisión, continúan sin que se hayan efectuado las gestiones para su recuperación, en inobservancia a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4) GRATIFICACIÓN ANUAL

El importe de \$760,000.00 corresponde a dos retenciones de \$380,000.00 cada una para la creación del fondo de ahorro para el pago de la gratificación anual 2018 de los funcionarios y empleados vía participaciones, según solicitud de fecha 1 de enero de 2018 firmada por el Ing. Noel Chávez Velázquez Presidente Municipal dirigida al Dr. Arturo Fuentes Vélez Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Sin observación.

5) COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

La cantidad de \$532,793.92 corresponde al Derecho de Alumbrado Público pendiente de aplicar durante el ejercicio de 2017, el cual fue compensado hasta el 31 de diciembre de 2018, según la póliza de diario N° 29 de fecha 31 de diciembre de 2018.

Sin observación.

III.5.3. BIENES MUEBLES

Al 19 de mayo de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$41,311,284.72, analizándose en su totalidad, así como las adquisiciones de mayor relevancia tal como se integra a continuación:

Concepto	Saldo Inicial al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final al 19/05/2018	Muestra
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 4,052,769.92	\$ 348,480.79	\$ -	\$ 4,401,250.71	\$ 4,401,250.71 (2)
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	254,230.99	47,258.40	-	301,489.39	301,489.39
Vehículos y Equipo de Transporte	22,988,667.13	625,911.00	-	23,614,578.13	23,614,578.13 (3)
Equipo de Defensa y Seguridad	826,284.38	-	-	826,284.38	826,284.38
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	12,089,221.46	18,384.65	-	12,107,606.11	12,107,606.11
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	60,076.00	-	-	60,076.00	60,076.00
Total	\$ 40,271,249.88	\$ 1,040,034.84	\$ -	\$ 41,311,284.72	\$ 41,311,284.72

(1)

Se verificó que las adquisiciones estuvieran soportadas con la documentación correspondiente, que fueran registradas de forma correcta y oportuna, y que las operaciones se hayan realizado en apego a lo establecido a la normatividad aplicable, además se verificó que el inventario de bienes muebles estuviera debidamente conciliado con el registro contable y que se incluyeran en el inventario en términos de la normatividad aplicable, cotejándose además que los bienes muebles contaran con su respectivo resguardo.

1) VARIOS (6)

OBSERVACIÓN 038

INVENTARIO SIN CONCILIAR CON CONTABILIDAD, POR \$41,311,284.72

De la cantidad de \$41,311,284.72, se observa que no se tiene evidencia que acredite el valor real de los bienes que integran su patrimonio, toda vez que el Municipio no cuenta con un inventario de bienes muebles, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar con el valor de los registros contables, incumpliendo lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación a los artículos 88 y 92 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles y que dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

Con lo anterior se incumple además las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones VIII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua al Presidente Municipal, al Tesorero y Oficial Mayor respectivamente, que consisten en implementar los controles financieros y contables, llevar la contabilidad y en levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio respectivamente, así como que los tres deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se le dará seguimiento a esta observación para hacer el correcto inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente valuados para así proceder a la conciliación con lo registrado en nuestra contabilidad, dichos trabajos requieren bastante tiempo, por lo que no es posible aun tener esa información”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta, manifiesta que se le dará seguimiento a esta observación para hacer el correcto inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente valuados para así proceder a la conciliación con lo registrado en nuestra contabilidad, dichos trabajos requieren bastante tiempo, por lo que no es posible aun tener esa información.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, de la cantidad de \$41,311,284.72, se observa que no se tiene evidencia que acredite el valor real de los bienes que integran su patrimonio, toda vez que el Municipio no cuenta con un inventario de bienes muebles, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar con el valor de los registros contables.

OBSERVACIÓN 039

INVENTARIO NO CUENTA CON RESGUARDOS

El municipio no cuenta con los resguardos respectivos de cada bien mueble, en incumplimiento a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones VIII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, consistente en administrar por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, la segunda a cargo del Tesorero, la cual consiste en llevar el control del presupuesto y llevar la contabilidad y la tercera a cargo del Oficial Mayor la cual consiste levantar y tener al corriente el inventario de los bienes muebles, así como que los tres deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación y se procede a hacer los resguardos correspondientes”.

COMENTARIO: El ex servidor público, acepta la observación y manifiesta que se procede a hacer los resguardos correspondientes, de los cuales no se anexa soporte documental que acredite lo dicho.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, el ex servidor público no anexa evidencia que acredite haber elaborado los resguardos correspondientes, por lo tanto, el Ente no cuenta con los resguardos respectivos de cada bien mueble.

2) MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

La muestra analizada por las principales adquisiciones del período sujeto a revisión, se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Cargos
Pioquinto Velázquez Martínez	Mobiliario para Albergue	\$ 120,000.00 (a)
Prosoft 2000, S.A. de C.V.	Equipo para credencialización	67,876.71
Nueva Wal-Mart de México, S.A. de C.V.	22 mesas y 20 sillas plegables	39,693.88
Laser Systems Capital, S de R.L. de C.V.	Equipo terapéutico por emisión laser	26,000.00
Refacciones y Servicios para Clima Ambiental, S. de R.L. de C.V.	8 calentones LP de 5 radiantes	24,499.20
Eliezer Jaquie Ortiz García	Domo de rayos infrarrojos	20,880.00
Cosco de México, S.A. de C.V.	3 mesas para masaje 3"	14,997.00
Eliezer Jaquie Ortiz García	Tabla uso infrarrojo	10,900.00
Total		<u>\$324,846.79</u>

a) PIOQUINTO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ

El importe de \$120,000.00 corresponde al anticipo pagado, según póliza de cheque N° 147 del 8 de febrero de 2018 por concepto de adquisición de mobiliario para albergue, pactado mediante contrato de compra-venta sin número de fecha 8 de febrero de 2018 por la cantidad de \$299,750.00 IVA incluido.

OBSERVACIÓN 040

FALTA DICTAMEN DE PROCEDENCIA, POR \$299,750.00

No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente a la adquisición de mobiliario para albergue por la cantidad total de \$299,750.00 adjudicado al C. Pioquinto Velázquez Martínez, mismo que se contrató el 8 de febrero de 2018, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracciones I, II, III y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua en el cual se establece la obligación de dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/Gpe.yCalvo-06/2019, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual informó que no cuenta con la autorización y/o dictamen, mediante oficio sin número, de fecha de 14 de junio de 2019, signado por el Profesor Oscar Corral Sáenz Pardo, en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., recibido el día 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Se anexa copia del dictamen correspondiente”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta, acta de dictamen para la excepción de la licitación pública y dictamen para el procedimiento de adjudicación directa de fecha 1 de febrero de 2018, en el que se acuerda y dictamina llevar a cabo la adjudicación de adquisición de mobiliario para albergue de forma directa en base a lo dispuesto en el artículo 101 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público en su respuesta, se considera que es la que corresponde al señalamiento realizado, sin embargo, dentro del desarrollo de los trabajos de auditoría al Ente no se proporcionó esta documentación.

2) EQUIPO DE TRANSPORTE

La muestra analizada por las principales adquisiciones del período sujeto a revisión, se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Ventura García Contreras	Camión Volvo modelo 2001	\$ 500,000.00 (a)
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes	Escape Ford modelo 2012	67,911.00 (b)
Total		<u>\$ 567,911.00</u>

a) VENTURA GARCÍA CONTRERAS

OBSERVACIÓN 041

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y DE AVALÚO PRACTICADO POR PERITO CERTIFICADO Y REGISTRADO \$500,000.00

Del importe de \$500,000.00 que corresponde a la adquisición con el C. Ventura García Contreras de un camión usado modelo 2001 marca Volvo, con serie número 3CEJ1X11X15001243, según la factura número 3184B del 25 de agosto de 2001 con un valor total de \$73,000.00 dólares (USD), presentando el avalúo elaborado por el Servicio Automotriz, A. M. C., de fecha 6 de marzo de 2018 con un valor de \$500,000.00, se observa que dicho avalúo no corresponde a uno practicado por perito certificado y registrado, ya que se trata de un documento elaborado por un taller de servicio eléctrico y mecánico, señalándose además que no se elaboró dictamen de procedencia correspondiente a la adquisición del camión en cuestión, lo anterior en incumpliendo a lo establecido en los artículos 73 fracción VIII y 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende que los avalúo deberán ser expedidos por perito certificado y registrado y los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios deben de dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/Gpe.yCalvo-06/2019, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual informó que no cuenta con la autorización y/o dictamen, mediante oficio sin número, de fecha de 14 de junio de 2019, signado por el Profesor Oscar Corral Sáenz Pardo, en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Guadalupe y Calvo; recibido el día 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Se anexa copia del dictamen correspondiente, en cuanto al avalúo, se desconocía que la persona que lo practico no es perito autorizado, sin embargo se actuó de buena fe, sin perjuicio de la hacienda pública municipal”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta, que anexa copia del dictamen correspondiente, en cuanto al avalúo, se desconocía que la persona que lo practicó no es perito autorizado, sin embargo, se actuó de buena fe, sin perjuicio de la hacienda pública municipal.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que el ex servidor público no anexa el soporte documental que avale lo manifestado, por lo que del importe de \$500,000.00, que corresponde a la adquisición con el C. Ventura García Contreras de un camión usado modelo 2001 marca Volvo, con serie número 3CEJ1X11X15001243, según la factura número 3184B del 25 de agosto de 2001 con un valor total de \$73,000.00 dólares (USD), presentando el avalúo elaborado por el Servicio Automotriz, A. M. C., de fecha 6 de marzo de 2018 con un valor de \$500,000.00, se determina que dicho avalúo no corresponde a uno practicado por perito certificado y registrado, ya que se trata de un documento elaborado por un taller de servicio eléctrico y mecánico.

Así mismo, se omite anexar el dictamen de procedencia respectivo para la adquisición del camión en cuestión.

b) SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES

OBSERVACIÓN 042

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA, POR \$67,911.00

Del importe de \$67,911.00 mismo que fue pagado al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes el 1 de febrero de 2018 y que fue destinado a la adquisición de una Ford Escape modelo 2012, se observa que no se elaboró dictamen de procedencia correspondiente a la adquisición con el proveedor Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracciones I, II, III y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/Gpe.yCalvo-06/2019, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual informó que no cuenta con la autorización y/o dictamen mediante oficio sin número, de fecha de 14 de junio de 2019, signado por el Profesor Oscar Corral Sáenz Pardo, en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Guadalupe y Calvo; recibido el día 21 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Se anexa copia del dictamen correspondiente”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta, acta de dictamen para la excepción de la licitación pública y dictamen para el procedimiento de adjudicación directa de fecha 1 de febrero de 2018, en el que se acuerda y dictamina llevar a cabo la adjudicación de bien usado de forma directa en base a lo dispuesto en el artículo 101 apartado A fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se considera que es la que corresponde al señalamiento realizado, sin embargo, dentro del desarrollo de los trabajos de auditoría no se proporcionó esta documentación.

III.5.4. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 19 de mayo de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$10,266,904.85, analizándose un importe por \$9,998,387.29, mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$ 851,715.25	\$ 745,641.31 (1)
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	9,364,778.47	9,252,745.98 (2)
Otros Conceptos No Revisados	50,411.13	-
Total	\$ 10,266,904.85	\$ 9,998,387.29

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su origen, antigüedad, concepto, soporte documental, movimientos y situación actual.

1) PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Comercial del Papigochi, S.A. de C.V.	Forrajes	\$211,780.00
José Rubén Gutiérrez Loera	Taller mecánico y refacciones	187,210.76
Francisco Noel Ibarra Báez	Llantas	114,830.01
Compu Giga 2000	Equipo y consumibles informáticos	77,871.00
Restaurant La Bahía	Consumos	42,374.00
Florino Calderón Meza	Servicios profesionales	37,953.04
Amador Rodríguez Quiñónez	Hospedajes	36,960.00
María Felipa Hernández Sotelo	Farmacia	36,662.50
	Total	\$745,641.31 (a)

a) Importe que se integra por el registro de los pasivos originados de las diversas operaciones del gasto corriente, aportaciones y recursos federales, las cuales fueron liquidadas en su totalidad al cierre de la auditoría.

Sin observación.

2) RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

OBSERVACIÓN 043

EL ENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETUVO LA CANTIDAD DE \$7,558,520.98; SIN EMBARGO, ESTE NO FUE ENTERADO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El saldo de \$9,252,745.98 corresponde a las retenciones efectuadas al personal subordinado por concepto de Impuesto Sobre la Renta al 19 de mayo de 2018, del cual, al cierre de la auditoría se han enterado las cantidades de \$1,084,185.00 correspondiente a retenciones del ejercicio de 2017 y la

cantidad de \$610,040.00 a retenciones del ejercicio de 2018 para dar un total enterado de \$1,694,225.00, lo que arroja un saldo de \$7,558,520.98 de retenciones que se originaron en el Ejercicio Fiscal de 2016 y anteriores que no se han enterado.

Por lo que se observa que el Ente no realizó ante el Servicio de Administración Tributaria, el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, del personal subordinado, por la cantidad total de \$7,558,520.98, en contravención de los artículos 96 párrafo primero y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales establecen que quienes hagan pagos por los conceptos establecidos en la referida ley, están obligados a efectuarlas las retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual y que deberán calcular el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero de intervenir en todos los actos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Dichos saldos provienen de ejercicios anteriores, y se presume su improcedencia, ya que a la fecha el Municipio se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales x retención de salarios, por lo que se procederá a su análisis para efectuar la cancelación de estos saldos.

Se anexa una opinión del SAT a la fecha donde se aprecia que el Municipio no tiene adeudos por los conceptos señalados”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que dichos saldos provienen de ejercicios anteriores, y se presume su improcedencia, ya que a la fecha el Municipio se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales por retención de salarios, por lo que se procederá a su análisis para efectuar la cancelación de estos saldos, se anexa una Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el cual hace saber lo siguiente:

“Respuesta de Opinión:

En atención a su consulta, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se detectan omisiones o la posible existencia de créditos fiscales firmes o exigibles a su cargo, relacionados con la obligación de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y créditos fiscales, por lo anterior se le informa que a la fecha 22 de octubre de 2019, su situación fiscal no se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones.

Se ubican los siguientes créditos fiscales firmes o no garantizados a su cargo”.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documentación que anexa el ex servidor público, se considera que tal como se manifiesta por el ex servidor público, esta debe ser analizada para en caso de proceder se efectúe la cancelación de saldos correspondiente, con su respectivo soporte documental y autorización por parte del H. Ayuntamiento.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Servidor Público	Puesto
Noel Chávez Velázquez	Ex Presidente Municipal
Mario Enrique García Almazán	Ex Secretario del H. Ayuntamiento
Luciano Carlos Luna Ríos	Ex Tesorero Municipal
Julio César Chávez Ponce	Ex Oficial Mayor
Miguel Valenzuela Martínez	Ex Director de Obras Públicas
Samuel Almazán González	Ex Director de Desarrollo Rural
Iván Gaxiola Lomas	Ex Director de Desarrollo Urbano

ATENTAMENTE

C. P. F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

M. A. Y C.P. JORGE ACOSTA GARCÍA
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

C.P. RODOLFO ANTONIO MORENO FLORES
COORDINADOR DE AUDITORÍA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua

Capítulo I: Financiero
Segundo Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-066/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 11 de junio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPITULO I.- AUDITORIA FINANCIERA

B. PERÍODO DEL 20 DE MAYO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. (...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuirachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. **Guadalupe y Calvo**, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II. OBJETIVOS GENERALES.

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

M.A. y C.P. Jorge Acosta García

Coordinadores:

C.P. Rodolfo Antonio Moreno Flores

M.A. y C.P. José Dolores Montes Chavira

Auditores:

C.P. Gonzalo Valencia Ramírez

C.P. Raúl Piñón Soto

M.A. y C.P. Francisco Mata Camarillo

C.P. Víctor Gutiérrez Montoya

M.A. y C.P. Héctor Martínez Pérez

Lic. Reina Edith Martínez Hernández

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 33,499,637.03
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,140,319.42
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	154,246.12
Almacenes	34,212.00
Total de Activos Circulante	<u>\$ 34,828,414.57</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 125,456,431.93
Bienes Muebles	41,377,155.71
Activos Intangibles	8,416.50
Activos Diferidos	6,919,502.00
Total de Activos No Circulante	<u>\$ 173,761,506.14</u>
Total del Activo	<u>\$ 208,589,920.71</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 12,954,556.91
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 12,954,556.91</u>
Total Pasivo	<u>\$ 12,954,556.91</u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) Del 01/01/2018 al 19/05/2018	\$ 50,461,039.33
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) Del 20/05/2018 al 09/09/2018	79,566,609.16
Resultados de Ejercicios Anteriores	65,607,715.31
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	<u>\$ 195,635,363.80</u>
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 195,635,363.80</u>
Total Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 208,589,920.71</u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 20 DE MAYO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 176,129.92
Derechos	145,235.00
Productos de Tipo Corriente	22,249.31
Aprovechamientos de Tipo Corriente	432,743.13
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación	25,965.61
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 802,322.97</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	<u>\$ 121,081,528.52</u>
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 121,081,528.52</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$ 121,883,851.49</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 19,613,173.17
Materiales y Suministros	8,519,029.26
Servicios Generales	9,447,713.16
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 37,579,915.59</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Ayudas Sociales	<u>\$ 4,737,326.74</u>
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 4,737,326.74</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 42,317,242.33</u>
Resultado del Período (Ahorro/Desahorro)	<u>\$ 79,566,609.16</u>

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN 001

INCUMPLIMIENTO A LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Durante el período sujeto a revisión, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como otros flujos económicos, así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, se tendrá en consideración para adquirir un sistema informático que se apegue a lo estipulado en la ley general de contabilidad gubernamental”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta, acepta la observación, manifestando que tendrá en consideración adquirir un sistema informático que se apegue a lo estipulado en la ley general de contabilidad gubernamental.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se considera que, al aceptar la observación, el ex servidor público no anexa la documental que acredite que llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad.

En razón, de que fue omiso a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, puesto que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios y cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

III.2. INGRESOS

Los ingresos totales y muestra se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 176,129.92	\$ 101,458.06
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación	25,965.61	25,965.61
Participaciones Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	121,081,528.52	34,630,893.27
Otros Conceptos No Revisados	600,227.44	
Total	\$ 121,883,851.49	\$ 34,758,316.94

III.2.1. IMPUESTOS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$176,129.92, de los cuales se analizó un importe de \$101,458.06, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuesto Predial	\$ 101,458.06	\$ 101,458.06
Otros Conceptos No Revisados	74,671.86	-
Total	\$ 176,129.92	\$ 101,458.06

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL

El monto analizado por la cantidad de \$101,458.06, por concepto de la recaudación del Impuesto Predial, se integra como sigue:

Concepto	Importe
Impuesto Predial Urbano	\$ 23,818.37
Impuesto Predial Rustico	77,639.69
Total	\$ 101,458.06 (a)

a) Este importe, forma parte integral de la Facturación del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2018, misma que se integró de la siguiente manera:

Tipo de Predio	Nº de Cuentas	Impuesto	Valor Catastral Base del Impuesto
Urbano	1,945	\$ 924,475.77	\$ 325,559,386.59
Rústico	779	1,836,013.92	902,675,520.31
Suburbano	2	320.16	50,398.00
Planta de Beneficio	26	3,076,843.69	615,280,588.32
Total	2,752	\$ 5,837,653.55	\$ 1,843,565,893.23

Se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2018.

Sin observación.

III.2.1.1.1 IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., se recaudó por concepto de Impuesto Predial, durante el período del 20 de mayo al 9 de septiembre de 2018, la cantidad de \$94,946.49, equivalente a un 7.98% del padrón catastral pendiente de cobro para este segundo período, determinándose un importe no cobrado de \$1,094,124.83 como a continuación se presenta:

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	2,752	\$ 5,837,653.55
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 19/05/2018	1,289	4,648,582.23
Subtotal	1,463	\$ 1,189,071.32
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	70	94,946.49
Total	1,393	\$ 1,094,124.83

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el impuesto predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 20 de mayo al 9 de septiembre de 2018, por \$94,946.49, de un total de facturación pendiente de cobro para este período, por \$1,189,071.32, determinando una diferencia no cobrada de \$1,094,124.83.

La cantidad de \$1,094,124.83 representa un 92.01% del impuesto facturado el cual no fue recuperado por el Ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 002

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$1,094,124.83

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro del Impuesto Predial por la cantidad de \$1,094,124.83, correspondientes a los bimestres vencidos del referido; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el Tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

RESPUESTA:

“En relación a lo observado, se hace la aclaración que nuestro Municipio es pequeño, con una economía rural, con pocas fuentes de empleo, por lo que es difícil ejercer la facultad económico-coactiva y llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución, debido a la situación

económica en general y también a que la mayoría de las personas se conocen entre sí, haciéndose estos problemas ya de índole personal para los funcionarios que lleven el procedimiento, por lo que se ha optado por efectuar las gestiones de cobro por la vía conciliatoria y de acercamientos con las personas que actualmente se encuentran en situación de rezago”.

COMENTARIO: El ex servidor público, en su respuesta no anexa documentación que acredite lo expuesto en la misma, en la cual hace saber entre otros que, se hace la aclaración que es un Municipio pequeño, con una economía rural, con pocas fuentes de empleo, por lo que es difícil ejercer la facultad económico-coactiva y llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución, por lo que se ha optado por efectuar las gestiones de cobro por la vía conciliatoria y de acercamientos con las personas que actualmente se encuentran en situación de rezago.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se desprende que el ex servidor público no anexa la documental que acredita haber iniciado las gestiones de cobro para el vencimiento de los bimestres del periodo auditado y con ello evitar que se convierta en rezago del impuesto.

III.2.1.1.1. PREDIOS CLASIFICADOS COMO EXENTOS QUE PUEDEN SER GRAVADOS

OBSERVACIÓN 003

CUENTAS CATASTRALES CLASIFICADOS COMO EXENTOS \$291,123.81

Se determinó la existencia de 12 cuentas catastrales que se encuentran clasificados como exentos, y que es probable que no se tratan de predios de dominio público, por lo que deberían ser considerados como gravados; observándose que, por el período auditado no se llevaron a cabo las correcciones correspondientes para que ya no se reflejen en el sistema como predios exentos por un importe total de \$291,123.81, esto con su respectivo soporte documental, siendo el monto señalado integrado como sigue:

Clave Catastral	Contribuyente	Impuesto
291001-049-016	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado	\$ 256,658.17
291001-002-007	Siervas del Sagrado Corazón de Jesús y de los Pobres, A. R.	19,112.54
291004-013-093	Universidad Autónoma de Chihuahua "Campus Guadalupe y Calvo"	10,869.20
291003-008-018	Asociación Regional de Silvicultores de Guadalupe y Calvo, A. C.	2,425.87
291001-021-001	Juzgado de Primer Instancia Mixto	809.50
291003-049-008	Unidad Pedagógica Nacional de Chihuahua	288.05
291001-007-054	Adalberto Cázares Sotelo	160.08
291001-008-052	Petra Valencia Barro	160.08
291001-023-060	Clara Luz Fuentes Cázares	160.08
291001-054-012	Javier Gutiérrez Díaz	160.08
291001-055-004	Rosario Cota Pino	160.08
291001-055-010	Jesús Castañeda López	160.08
Total		\$ 291,123.81

Lo anterior, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 6 fracciones I, III, V y IX de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 150 y 151 último párrafo, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, que están exentos del pago del Impuesto Predial, los bienes del dominio público de la Federación, Estado y Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados

bajo cualquier título por entidades paraestatales o por particulares, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Así mismo, se contraviene los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX y 64 fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, respecto a las obligaciones impuestas al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, vigilar la recaudación de los ingresos municipales y las demás que le confieren las leyes y Reglamentos, así como la del Tesorero de cobrar y recaudar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior, se solicitó su aclaración mediante el oficio número AECF/GPEYCALVO-12/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, por el Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, sin oficio de respuesta.

Asimismo, conforme a las bases de datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

RESPUESTA:

“En relación a lo observado, se realizaran el análisis correspondiente de estas cuentas, para así determinar lo procedente y aplicarlo en este ejercicio y posteriores”.

COMENTARIO: El ex servidor público, en su respuesta manifiesta que, en relación a lo observado, se realizaran el análisis correspondiente de estas cuentas, para así determinar lo procedente y aplicarlo en este ejercicio y posteriores.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina la existencia de 12 cuentas catastrales que se encuentran clasificados como exentos, y que es probable que no se tratan de predios de dominio público, por lo que deberían ser considerados como gravados; por lo que se determina que en el período auditado no se llevaron a cabo las correcciones correspondientes para que ya no se reflejen en el sistema como predios exentos por un importe total de \$291,123.81.

III.2.2. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$25,965.61, analizándose en su totalidad, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Rezago Impuesto Predial	\$ 25,965.61	\$ 25,965.61
Total	\$ 25,965.61	\$ 25,965.61

III.2.2.1. REZAGO IMPUESTO PREDIAL

El monto analizado por la cantidad de \$25,965.61, por concepto de la recaudación del Rezago del Impuesto Predial, se integra como sigue:

Concepto	Importe
Rezago Impuesto Predial Rustico	\$ 18,976.63
Rezago Impuesto Predial Urbano	6,988.98
Total	<u>\$ 25,965.61</u> (a)

a) Este importe, forma parte integral del saldo inicial al 1 de enero de 2018 del Rezago del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2018, misma que se integró de la siguiente manera:

Tipo de Predio	N° de Cuentas	Impuesto
Urbano	865	\$ 2,327,687.41
Rústico	455	5,303,992.44
Planta de Beneficio	26	6,396,189.03
Total	<u>1,346</u>	<u>\$ 14,027,868.88</u> (a.1)

a.1) Del rezago del Impuesto Predial al inicio del ejercicio fiscal de 2018, se aplicaron pagos en el período sujeto a revisión dentro del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC) por la cantidad total de \$6,039,596.40 de los cuales, el importe de \$3,931,688.41, cantidad que se contabilizó en la póliza de Ingresos N° 32 del 31 de enero de 2018 corresponde a Minera Fresnillo, S.A. de C.V., motivo por el cual se disminuye dicho saldo inicial.

OBSERVACIÓN 004

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$8,145,042.50 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Se solicitó copia certificada del soporte documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) y/o el proceso de cobranza llevado a cabo, de una muestra de 20 claves catastrales, por la cantidad de \$3,449,545.01, la cual se integra de la siguiente manera:

Clave Catastral	Nombre del Contribuyente	Bimestres Acumulados	Importe
292000-000-914	Ejido Coloradas	78	\$ 595,294.34
292000-000-906	Ejido Pino Gordo	174	489,994.05
292000-000-907	Comunidad Las Coloradas y anexos	115	488,431.52
292000-000-913	Comunidad Tuaripa	168	279,782.02
292000-000-777	Ejido de Tohayana	120	264,137.36
292000-000-316	Alberto Díaz Molina y condueños	114	224,035.82
292000-000-667	Gonzalez Arzabala Prudencio y condueños	114	147,029.92
292000-000-546	Fernando Alcocer Patiño	174	106,989.09
292000-000-026	Joaquín Almazán	42	96,409.75
292000-000-009	Gilberto de la Rocha y Condueños	102	86,743.94
292000-000-576	Manuel Cano Lazcano	102	85,742.49
292000-000-122	Israel Trueba Chaparro	89	85,292.36
292000-000-084	Ejido La Nopalera	78	84,299.21
291001-046-041	César Chávez Rocha	84	83,950.72
291002-002-002	Juan Chávez Corral	168	66,492.60
292000-000-911	Comunidad Finca de Pesqueira	168	62,419.94
292000-000-123	Miguel Cano	102	51,357.77
291003-025-001	Amparo Medina Medina	78	50,684.72
292000-000-329	Francisco Madrigal y condueño	60	50,256.00
292000-000-379	Bernardo Ornelas Gutiérrez y condueño	102	50,201.39
Importe de la muestra			\$ 3,449,545.01
Importe 1,281 cuentas restantes			\$ 4,695,497.49
Importe Total Determinado			<u>\$ 8,145,042.50</u>

El Ente no llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para la recuperación del rezago del Impuesto Predial por la cantidad total de \$8,145,042.50; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y el Tesorero, las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y para el segundo de cobrar, recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio, por cuenta propia o ajena así como ejercitar la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente.

Lo anterior, se solicitó su aclaración mediante el oficio número AECF/GPEYCALVO-14/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, por el Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, sin oficio de respuesta.

Asimismo, conforme a las bases de datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio

número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

RESPUESTA:

“Contrariamente por lo observado, la Tesorería Municipal ha realizado diversas gestiones de cobro para la recuperación del rezago; en apego por lo dispuesto por los artículos 64 Fracc. IV inciso a y 126 del Código Municipal, en relación con el artículo 331 del Código Fiscal del Estado, puesto que se entregaron diversos comunicados para que los contribuyentes pagaran su rezago, además de las diversas invitaciones a los morosos del adeudo predial para negociar y condonar parte de su adeudo.

Debido a lo anterior se ha logrado la recuperación de algunas de las cuentas con rezago importante.

Como la cuenta de la Minera Fresnillo, la cual se logró recuperar la cantidad de \$6,435,821. Logrando abatir de manera considerable el rezago.

Cabe destacar que nuestro Municipio es pequeño, y que es difícil ejercer la facultad económico-coactiva y llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución, ya que la mayoría de las personas se conocen entre sí, haciéndose estos problemas ya de índole personal para los funcionarios que lleven el procedimientos, por lo que se seguirá optando por efectuar las gestiones de cobro por la vía conciliatoria y de acercamientos con las personas que actualmente se encuentran en esta situación”.

COMENTARIO: El ex servidor público, en su respuesta manifiesta que contrariamente por lo observado, la Tesorería Municipal ha realizado diversas gestiones de cobro para la recuperación del rezago; en apego por lo dispuesto por los artículos 64 fracción IV inciso a y 126 del Código Municipal, en relación con el artículo 331 del Código Fiscal del Estado, puesto que se entregaron diversos comunicados para que los contribuyentes pagaran su rezago, además de las diversas invitaciones a los morosos del adeudo predial para negociar y condonar parte de su adeudo.

Debido a lo anterior se ha logrado la recuperación de algunas de las cuentas con rezago importante, como la cuenta de la Minera Fresnillo, la cual se logró recuperar la cantidad de \$6,435,821.00 Logrando abatir de manera considerable el rezago.

Cabe destacar que nuestro Municipio es pequeño, y que es difícil ejercer la facultad económico-coactiva y llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución, ya que la mayoría de las personas se conocen entre sí, haciéndose estos problemas ya de índole personal para los funcionarios que lleven el procedimientos, por lo que se seguirá optando por efectuar las gestiones de cobro por la vía conciliatoria y de acercamientos con las personas que actualmente se encuentran en esta situación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se desprende que el ex servidor público no anexa la evidencia documental de haber llevado a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para la recuperación del rezago del Impuesto Predial.

III.2.3. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$121,081,528.52, de los cuales se analizó un importe de \$34,630,893.27, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Participaciones	\$ 34,630,893.27	\$ 34,630,893.27
Aportaciones	80,730,635.25	-
Convenios	5,720,000.00	-
Total	\$ 121,081,528.52	\$ 34,630,893.27

III.2.3.1. PARTICIPACIONES

El monto analizado por la cantidad de \$34,630,893.27, por concepto de la recaudación del Impuesto Predial, se integra como sigue:

Concepto	Importe
<u>Participaciones Federales</u>	
Fondo General de Participaciones	\$ 21,446,123.69 (b)
Fondo de Fiscalización	1,348,093.60 (b)
Fondo de Fomento Municipal	5,456,697.47 (b)
IEPS de Gasolina y Diésel 70%	466,298.52 (b)
IEPS de Gasolina y Diésel 30%	168,413.03 (b)
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	350,457.32 (b)
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	805.98 (a)
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	414,626.19 (b)
Subtotal Participaciones Federales	\$ 29,651,515.80
<u>Participaciones Estatales</u>	
Impuestos Estatales (Participaciones adicionales)	\$ 4,979,377.47
Subtotal Participaciones Estatales	\$ 4,979,377.47
Total de Participaciones	\$ 34,630,893.27

Se cotejaron las distintas participaciones entregadas por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua; así como que estas se hayan registrado y depositado oportunamente, y que las mismas coincidan con las proporcionadas por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

a) Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos

OBSERVACIÓN 005

REGISTRO ERRÓNEO, POR \$805.98

El Ente registró erróneamente la cantidad de \$805.98, correspondiente al Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos en el rubro de Participaciones Federales, debiendo estar en el rubro de Participaciones Estatales; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

Póliza	Fecha	Importe
Ingresos N° 35	31/05/2018	\$ 490.91
Ingresos N° 28	07/06/2018	58.87
Diario N° 29	06/07/2018	136.99
Ingresos N° 8	05/09/2018	101.23
Ingresos N° 37	07/09/2018	17.98
	Total	<u>\$ 805.98</u>

RESPUESTA:

“Se anexa la póliza Diario No. 38 del 15 de octubre 2019 con la corrección”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta la póliza de diario número 38 de fecha 15 de octubre de 2019 donde realiza el cargo contra el abono en la cuenta de resultado de ejercicios anteriores por la cantidad de \$805.98.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la póliza de diario número 38 de fecha 15 de octubre de 2019, el ex servidor público acredita la haber realizado la corrección del registro contable erróneo de Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, sin embargo, cabe señalar que, durante el período de revisión, estos registros fueron omitidos.

OBSERVACIÓN 006

MEZCLA DE RECURSOS CON PARTICIPACIONES FEDERALES, POR \$29,650,709.82

b) Los recursos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, que suman la cantidad de \$29,650,709.82, correspondientes al periodo sujeto a revisión, se depositaron en la cuenta bancaria número 108706956 de BBVA Bancomer, S.A., las cuales son administradas conjuntamente

con la Participaciones Estatales; por tanto, estos recursos no se manejaron en una cuenta específica productiva, cuando menos o bien una cuenta específica productiva por cada rubro, incumpliendo con lo que establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales, así como la inobservancia de las obligaciones establecidas al Presidente Municipal y Tesorero en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste para el primero en administrar por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público y para el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

Concepto	Importe
Fondo General de Participaciones	\$ 21,446,123.69
Fondo de Fiscalización	1,348,093.60
Fondo de Fomento Municipal	5,456,697.47
IEPS de Gasolina y Diésel 70%	466,298.52
IEPS de Gasolina y Diésel 30%	168,413.03
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	350,457.32
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	414,626.19
Total	\$ 29,650,709.82

Lo anterior, se solicitó su aclaración mediante el oficio número AECF/GPEYCALVO-01/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, por el Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, sin oficio de respuesta.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, se tendrá en consideración para el presente ejercicio y subsecuentes”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta acepta la observación, manifestando que tendrá en consideración para el presente ejercicio y subsecuentes.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se considera que al aceptar la observación, el ex servidor público mezcló los recursos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, que suman la cantidad de \$29,650,709.82, correspondientes al período sujeto a revisión, se depositaron en la cuenta bancaria número 108706956 de BBVA Bancomer, S.A., las cuales son administradas conjuntamente con la Participaciones Estatales; por tanto, estos recursos no se manejaron en una cuenta específica productiva cuando menos, o bien una cuenta específica productiva por cada rubro.

III.3. EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales	\$ 19,613,173.17	\$ 3,444,020.00
Materiales y Suministros	8,519,029.26	1,156,321.62
Servicios Generales	9,447,713.16	3,005,068.44
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,737,326.74	2,467,976.17
Total	\$ 42,317,242.33	\$ 10,073,386.23

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Por el período auditado, se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$19,613,173.17, analizándose un importe de \$3,444,020.00, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo				Total Universo	Muestra Recursos Propios
	Recursos Propios	FORTAMUNDF	FISMDF	IEPS		
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 4,087,161.00	\$ 2,197,810.00	\$ -	\$ -	\$ 6,284,971.00	\$ 1,891,641.00
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	-	3,190,445.00	1,215,267.00	208,658.07	4,614,370.07	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	6,948,368.00	1,442,227.00	-	-	8,390,595.00	1,552,379.00
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	230,482.96	92,754.14	-	-	323,237.10	-
Total	\$ 11,266,011.96	\$ 6,923,236.14	\$ 1,215,267.00	\$ 208,658.07	\$ 19,613,173.17	\$ 3,444,020.00

III.3.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

El monto analizado se integra como sigue:

Concepto	Importe
Sueldo al Personal de Base o de Confianza	\$ 864,415.00 (1)
Dietas	1,027,226.00 (2)
Total	\$ 1,891,641.00

La muestra seleccionada corresponde a las nóminas pagadas en el mes de agosto de 2018, verificando que estas erogaciones se hayan cubierto de acuerdo al tabulador de sueldos y salarios debidamente aprobado, y anexo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Guadalupe y Calvo, publicado el 27 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

1) SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA

Los principales pagos por este concepto los siguientes:

Servidor Público	Puesto	Sueldo Mensual
Oswaldo Martínez Almazán	Ex Presidente	\$ 35,520.00
Oscar Corral Sáenz Pardo	Ex Secretario del H. Ayuntamiento	19,500.00
Luciano Carlos Luna Ríos	Ex Tesorero	16,590.00
Julio César Chávez Ponce	Ex Oficial Mayor	16,590.00
Miguel Valenzuela Martínez	Ex Director de Obras Públicas	16,590.00
Samuel Almazán González	Ex Director de Desarrollo Rural	16,590.00
Iván Gaxiola Lomas	Ex Director de Desarrollo Urbano	16,590.00
Total		<u>\$ 137,970.00</u>

Sin observación.

2) DIETAS

El importe analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Dietas a Regidores	\$ 877,152.00 (a)
Dieta al Síndico	150,074.00 (b)
Total	<u>\$ 1,027,226.00</u>

a) DIETAS A REGIDORES

Se revisó que los pagos efectuados por concepto de dietas a los regidores, se encuentren publicados en el anexo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Guadalupe y Calvo y que se haya acordado por el H. Ayuntamiento, las cuales se integran como se muestra:

Ex Regidor	Comisión que Preside	Dieta del Periodo	Aguinaldo del Periodo	Prima Vacacional del Periodo	Total del Periodo
Hermínio Ríos Ponce	Agricultura y Ganadería	\$ 57,000.00	\$ 13,808.00	\$ 2,288.00	\$ 73,096.00
Juana Valencia Lazos	Asuntos Indígenas	57,000.00	13,808.00	2,288.00	73,096.00
Verónica Almazán González	Comunicación Social	57,000.00	13,808.00	2,288.00	73,096.00
Angy Yaricza Núñez Corral	Deporte y Acción Cívico y Social	57,000.00	13,808.00	2,288.00	73,096.00
Esteban Iván Rubio Javalera	Ecología	57,000.00	13,808.00	2,288.00	73,096.00
Norma Angélica Chaparro Terrazas	Educación	57,000.00	13,808.00	2,288.00	73,096.00
Adulfa Valenzuela Vargas	Gobernación	57,000.00	13,808.00	2,288.00	73,096.00
Gabriel Eduardo Carrillo Herrera	Hacienda	57,000.00	13,808.00	2,288.00	73,096.00
Martina Magdalena Martínez Cano	Instancia de la Mujer	57,000.00	13,808.00	2,288.00	73,096.00
José Jorge Ochoa Aguilar	Obras Públicas	57,000.00	13,808.00	2,288.00	73,096.00
Maribel Rubio Urtusuastegui	Salud	57,000.00	13,808.00	2,288.00	73,096.00
Bernal Juan De Jesús	Seguridad Pública	57,000.00	13,808.00	2,288.00	73,096.00
Total		<u>\$ 684,000.00</u>	<u>\$ 165,696.00</u>	<u>\$ 27,456.00</u>	<u>\$ 877,152.00</u>

Sin observación.

b) DIETA AL SÍNDICO

Se revisó que los pagos efectuados por concepto de dietas al Síndico, se encuentren publicados en el anexo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Guadalupe y Calvo y que se haya acordado por el H. Ayuntamiento, la cual se integra como se muestra:

Concepto	Importe del Periodo
Dieta	\$ 68,740.00
Compensación	47,948.00
Aguinaldo	28,268.00
Prima Vacacional	5,118.00
Total	<u>\$ 150,074.00</u>

Sin observación.

III.3.1.2. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

El monto analizado se integra como sigue:

Concepto	Importe
Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año a Personal Base o de Confianza	\$ 1,552,379.00 (1)
Compensaciones Personal Base o de Confianza	964,084.00 (2)
Prima Vacacional Personal Base o de Confianza	267,130.00 (3)
Total	<u>\$ 1,552,379.00</u>

La muestra seleccionada corresponde a las nóminas pagadas en el mes de agosto de 2018; verificando que estas erogaciones se hayan cubierto de acuerdo al tabulador de sueldos y salarios debidamente aprobado, y anexo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Guadalupe y Calvo, publicado el 27 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

1) AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO A PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

El Ente pagó por concepto de aguinaldo, la parte proporcional de 40 días del sueldo diario, conforme al artículo 94 BIS del Código Administrativo del Estado, en relación al primer párrafo del artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, como de la compensación diaria, los principales pagos por este concepto los siguientes:

Servidor Público	Puesto	Aguinaldo del Sueldo	Aguinaldo de la Compensación	Total Aguinaldo
Oswaldo Martínez Almazán	Ex Presidente	\$ 32,697.86	\$ 25,841.62	\$ 58,539.48
Oscar Corral Sáenz Pardo	Ex Secretario del H. Ayuntamiento	17,950.68	12,885.83	30,836.52
Luciano Carlos Luna Ríos	Ex Tesorero	15,271.89	9,829.61	25,101.50
Julio César Chávez Ponce	Ex Oficial Mayor	15,271.89	9,829.61	25,101.50
Miguel Valenzuela Martínez	Ex Director de Obras Públicas	15,271.89	9,829.61	25,101.50
Samuel Almazán González	Ex Director de Desarrollo Rural	15,271.89	9,829.61	25,101.50
Iván Gaxiola Lomas	Ex Director de Desarrollo Urbano	15,271.89	9,829.61	25,101.50
Total		\$ 127,008.00	\$ 87,875.51	\$ 214,883.51

Sin observación.

2) COMPENSACIONES PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

Los principales pagos por este concepto los siguientes:

Servidor Público	Puesto	Compensación Mensual
Oswaldo Martínez Almazán	Ex Presidente	\$ 35,520.00
Oscar Corral Sáenz Pardo	Ex Secretario del H. Ayuntamiento	19,500.00
Luciano Carlos Luna Ríos	Ex Tesorero	16,590.00
Julio César Chávez Ponce	Ex Oficial Mayor	16,590.00
Miguel Valenzuela Martínez	Ex Director de Obras Públicas	16,590.00
Samuel Almazán González	Ex Director de Desarrollo Rural	16,590.00
Iván Gaxiola Lomas	Ex Director de Desarrollo Urbano	16,590.00
Total		\$ 137,970.00

Sin observación.

3) PRIMA VACACIONAL PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

El Ente pagó por concepto de prima vacacional, la parte proporcional de 5 días del sueldo diario, como de la compensación diaria, conforme al artículo 94 último párrafo del Código Administrativo del Estado, en relación al primer párrafo del artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los principales pagos por este concepto los siguientes:

Servidor Público	Puesto	Prima Vacacional del Sueldo	Prima Vacacional de la Compensación	Total Aguinaldo
Oswaldo Martínez Almazán	Ex Presidente	\$ 4,087.23	\$ 3,230.20	\$ 7,317.44
Oscar Corral Sáenz Pardo	Ex Secretario del H. Ayuntamiento	2,243.84	1,610.73	3,854.56
Luciano Carlos Luna Ríos	Ex Tesorero	1,908.99	1,228.70	3,137.69
Julio César Chávez Ponce	Ex Oficial Mayor	1,908.99	1,228.70	3,137.69
Miguel Valenzuela Martínez	Ex Director de Obras Públicas	1,908.99	1,228.70	3,137.69
Samuel Almazán González	Ex Director de Desarrollo Rural	1,908.99	1,228.70	3,137.69
Iván Gaxiola Lomas	Ex Director de Desarrollo Urbano	1,908.99	1,228.70	3,137.69
Total		\$ 15,876.00	\$ 10,984.44	\$ 26,860.44

Sin observación.

III.3.1.3. OTROS ASPECTOS DE REVISIÓN

CAUCIÓN DEL TESORERO

Se verificó que el Tesorero Municipal, al iniciar sus funciones, haya caucionado el manejo de las finanzas públicas del municipio con la garantía que para tal efecto haya fijado el H. Ayuntamiento; asimismo se corroboró que dicha garantía se encuentre vigente y que se hubiese otorgado de forma correcta y oportuna en apego al artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Conforme al punto número 7 del acta de sesión ordinaria número 264 del 27 de octubre de 2016, el H. Ayuntamiento acordó por unanimidad fijar una garantía en numerario por la cantidad de \$30,000.00, para caucionar las funciones del Tesorero Municipal, misma que deberá ser depositada en una cuenta bancaria.

El Tesorero otorgó la caución que le fue fijada por el H. Ayuntamiento en el punto número 7 del acta de sesión ordinaria número 264 del 27 de octubre de 2016, por la cantidad de \$30,000.00, la cual se encuentra depositada en la cuenta bancaria número 0110272086 del banco BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

Sin observación.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS

Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios y empleados municipales por la prestación de servicios personales subordinados; así como su entero al Servicio de Administración Tributaria.

OBSERVACIÓN 007

OMISIÓN DE ENTERO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LO QUE GENERA ACTUALIZACIONES Y RECARGOS, POR \$36,727.00

El Ente realizó el entero de las retenciones del Impuesto sobre la Renta por Salarios, ante el Servicio de Administración Tributaria, los cuales fueron liquidados en la administración 2018-2021, sin embargo,

refieren a adeudos contraídos por la administración 2016-2018, en contravención de los artículos 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como se muestra:

Concepto	Fecha	Principal	Actualización	Recargos	Subsidio	Total
Entero de mayo de 2018	28/03/2019	\$ 131,830.00	\$ 1,431.00	\$ 9,177.00	\$ (90.00)	\$ 142,348.00
Entero de junio de 2018	28/03/2019	126,710.00	2,714.00	7,387.00	(305.00)	136,506.00
Entero de julio de 2018	28/03/2019	136,965.00	1,342.00	6,618.00	(75.00)	144,850.00
Entero de agosto de 2018	28/03/2019	137,595.00	536.00	7,522.00	(75.00)	145,578.00
Total		\$ 533,100.00	\$ 6,023.00	\$ 30,704.00	\$ (545.00)	\$ 569,282.00
			(1	(1		

1) Por lo que se observa un pago injustificado por un total de \$36,727.00 por concepto de actualizaciones y recargos derivados de haber omitido realizar el pago en tiempo y forma, dentro del período sujeto a revisión, toda vez que se efectuó hasta marzo de 2019, la cantidad antes mencionada constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deberán estar justificados, entendiéndose como justificante las disposiciones o documentos legales que establezcan la obligación de realizar el pago.

Por lo que se incumplió con las obligaciones establecidas al Presidente Municipal y al Tesorero les establecen los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, 36 B, fracciones III y XVIII, 64, fracciones VII, IX y XIII, y 66, fracciones II, X, y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, que las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos deben estar debidamente reguladas, así como las obligaciones del Presidente Municipal y Tesorero de llevar el control del presupuesto y aquella encomendada al Oficial Mayor, consistente en participar en la elaboración del ante proyecto de presupuesto, así como tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio.

Lo anterior, se solicitó mediante el oficio número AECF/GPEYCALVO-03/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, por el Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, sin oficio de respuesta.

RESPUESTA:

“Debido a la falta de liquidez no se pudieron realizar los enteros de los impuestos en tiempo y forma, por lo que se hizo un esfuerzo para poner al corriente la situación fiscal del Municipio, siendo necesario para la regularización el pago de estos accesorios de contribuciones, por lo que no se considera un gasto injustificado”.

COMENTARIO: El ex servidor público, manifiesta que debido a la falta de liquidez no se pudieron realizar los enteros de los impuestos en tiempo y forma, por lo que se hizo un esfuerzo para poner al corriente la situación fiscal del Municipio, siendo necesario para la regularización el pago de estos accesorios de contribuciones, por lo que no se considera un gasto injustificado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, es de señalarse que la administración 2018-2021, se encargó de realizar el entero de las retenciones del Impuesto sobre la Renta por Salarios, ante el Servicio de Administración Tributaria, que se refieren a adeudos contraídos por la administración 2016-2018.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Por el período auditado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$8,519,029.26, analizándose un importe de \$1,156,321.62, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 3,986,272.22	\$ 1,156,321.62
Otros Conceptos No Revisados	4,532,757.04	-
Total	\$ 8,519,029.26	\$ 1,156,321.62

III.3.2.1. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

El importe analizado se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe FORTAMUNDF	Importe FISMDF	Importe Gasto Corriente	Universo	Muestra Gasto Corriente
Gasolinera y Servicios de la Sierra, S.A. de C.V.	\$ 1,098,184.71	\$ 1,020,693.91	\$ 1,156,321.62	\$ 3,275,200.24	\$ 1,156,321.62
Otros Proveedores No Revisados	342,334.77	-	368,737.21	711,071.98	-
Total	\$ 1,440,519.48	\$ 1,020,693.91	\$ 1,525,058.83	\$ 3,986,272.22	\$ 1,156,321.62

Se verificó la documentación comprobatoria integrada en cada uno de los expedientes del Ente, consistentes en la Orden de pago, Formato de Compra, Orden de Compra en las que se adjunta ticket que se expide en las máquinas expendedoras del combustible y las facturas fiscales expedidas por el proveedor, cotejándose además que el Ente cuenta con lineamientos para el suministro y medición del insumo, así como los controles implementados para surtir el combustible, y su apego a la normatividad aplicable.

1) GASOLINERA Y SERVICIOS DE LA SIERRA, S.A. DE C.V.

El monto de \$1,156,321.62 corresponde a las erogaciones revisadas por concepto de combustible utilizado en el parque vehicular del municipio sujeto a revisión, el cual está conformado por 67 unidades que corresponden a las áreas administrativas y a obras públicas entre vehículos y maquinaria.

OBSERVACIÓN 008

FALTA DICTAMEN DE PROCEDENCIA POR LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, POR \$1,156,321.62

No se elaboró el dictamen de adquisición relativo a la compra de combustibles, con el proveedor Gasolinera y Servicios de la Sierra, S.A. de C.V., lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción,. Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX, y 66 fracciones III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y

reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; al segundo el adquirir los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones, así como que los tres deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/Gpe.yCalvo-06/2019, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 12 de junio de 2019, mediante el cual informó que no se cuenta con el dictamen correspondiente, esto mediante oficio sin número de fecha 21 de junio de 2019, signado por Profesor Oscar Corral Sáenz Pardo Oficial Mayor, recibido el día 21 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“No se elaboró el dictamen respectivo debido a que el precio del combustible es el mismo en cada una de las gasolineras y estas no se comprometen con contratos debido a que en frecuentes ocasiones no surten gasolina y estas se quedan sin servicio, sin poder abastecer al municipio, además de que esta gasolinera es la única que proporciona crédito al Municipio”.

COMENTARIO: El ex servidor público, manifiesta en su respuesta que no se elaboró el dictamen respectivo debido a que el precio del combustible es el mismo en cada una de las gasolineras y estas no se comprometen con contratos, debido a que en frecuentes ocasiones no surten gasolina y estas se quedan sin servicio, sin poder abastecer al municipio.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que el ex servidor público no presentó la documental que acredite que se elaboró el dictamen de adquisición relativo a la compra de combustibles, con el proveedor Gasolinera y Servicios de la Sierra, S.A. de C.V.

OBSERVACIÓN 009

FALTA DE CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, POR \$1,156,321.62

En el período sujeto a revisión se erogó por concepto de combustibles y lubricantes, la cantidad de \$1,156,321.62, con el proveedor Gasolinera y Servicios de la Sierra, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o documento legal alguno, que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado; en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así también se advierte incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad, así como intervenir en los actos o contratos de los que se deriven derechos y obligaciones de carácter económico, acompañando, entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, así como que ambos deben cumplir con las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/Gpe.yCalvo-06/2019, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 12 de junio de 2019, mediante el cual informó que no se cuenta con el contrato correspondiente, esto mediante oficio sin número de fecha 21 de junio de 2019, signado por Profesor Oscar Corral Sáenz Pardo Oficial Mayor, recibido el día 21 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“No se elaboraron los contratos abiertos respectivos debido a que el precio del combustible es el mismo en cada una de las gasolineras y estas no se comprometen con contratos debido a que en frecuentes ocasiones no surten gasolina y estas se quedan sin servicio, sin poder abastecer al municipio”.

COMENTARIO: El ex servidor público, manifiesta en su respuesta que no se elaboraron los contratos abiertos respectivos debido a que el precio del combustible es el mismo en cada una de las gasolineras y estas no se comprometen con contratos, debido a que en frecuentes ocasiones no surten gasolina y estas se quedan sin servicio, sin poder abastecer al municipio.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, derivó que el ex servidor público no anexó el documento que acredite que en el período sujeto a revisión se erogó por concepto de combustibles y lubricantes, la cantidad de \$1,156,321.62, con el proveedor Gasolinera y Servicios de la Sierra, S.A. de C.V., por lo tanto, no se elaboró contrato o documento legal alguno, que obligue a realizar el pago.

OBSERVACIÓN 010

FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTROL DE COMBUSTIBLE

El Ente no cuenta con Manual de Procedimientos control de combustible que provea las medidas necesarias para su adecuado suministro y rendimiento, por lo que se incumplió con las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal contenidas en los artículos 28 fracciones I y III y 29 fracciones XIV y XXXIX, respectivamente, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste para el primero aprobar dentro de sus respectivas jurisdicciones los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y para el segundo en establecer los procedimientos que permitan el adecuado control del gasto, así como dar cumplimiento a las demás obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/Gpe.yCalvo-06/2019, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 12 de junio de 2019, mediante el cual informó que no se cuenta con Manual de Procedimientos control de combustible que provea las medidas necesarias para su adecuado suministro y rendimiento, esto mediante oficio sin número de fecha 21 de junio de 2019, signado por Profesor Oscar Corral Sáenz Pardo Oficial Mayor, recibido el día 21 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“El Municipio no acepta la observación debido a que en la normatividad que sustenta la observación, no se expresa que el Municipio debiera contar con un manual de control, así mismo

el municipio cuenta con el control, el cual consiste en órdenes de compra, bitácora y facturación, de tal manera se cumple con el artículo 29 fracción XIV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y en lo referente al artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, los servidores públicos del Municipio cumplen con lo establecido debido a que se lleva el control correspondiente por el Municipio”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que no acepta la observación debido a que en la normatividad que sustenta la observación, no se expresa que el Municipio debiera contar con un manual de control, así mismo el municipio cuenta con el control, el cual consiste en órdenes de compra, bitácora y facturación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que no anexa la documental que respalde su dicho y determine que se cuenta con el Manual de Procedimientos de control de combustible que provea las medidas necesarias para su adecuado suministro y rendimiento.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

En el período auditado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$9,447,713.16, analizándose un importe de \$3,005,068.44, el cual se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	\$ 378,986.00	\$ 373,686.00
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	3,438,439.03	2,009,604.61
Servicios Oficiales	1,613,086.32	621,777.83
Otros Conceptos No Revisados	4,017,201.81	-
Total	\$ 9,447,713.16	\$ 3,005,068.44

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran y soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normativa aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparan el gasto efectuado, así como que su registro fuera el correcto y oportuno

III.3.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Ernesto Zesati Pereyra	Asesoría en Materia Contable y Financiera	\$ 140,526.00 (1)
Fernando Flores Acosta	Integración Expediente de Obra Pública	128,760.00 (2)
Consultoría Legal Profesional, S.C.	Asesoría Jurídica	104,400.00 (3)
	Total	\$ 373,686.00

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que estas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se validó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de los servicios, se validó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos, así como la evidencia del trabajo desarrollado.

1) ERNESTO ZESATI PEREYRA

El importe de \$140,526.00 corresponde a 3 erogaciones mensuales realizadas por concepto de honorarios por asesoría en materia fiscal, administrativa y contabilidad gubernamental más lo proporcional de los nueve días del mes de septiembre, según contrato s/n del 1 de enero de 2017 por un importe de \$42,920.00 IVA incluido menos la retención del ISR, y una vigencia hasta el término de esta administración.

OBSERVACIÓN 011

OMISIÓN DE REGISTRO, POR \$1,110.00

El Ente omitió registrar la cantidad de \$1,110.00, que debía encontrarse contabilizado en la cuenta contable 2117-0001-0002, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, Impuesto Sobre la Renta por Honorarios, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se anexa la póliza Diario No. 39 del 15 de octubre 2019 con la corrección”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta la póliza de diario número 39 de fecha 15 de octubre de 2019 donde realiza el cargo en la cuenta de resultado de ejercicios anteriores contra el abono en la cuenta de Impuesto sobre la Renta por Honorarios por la cantidad de \$1,110.00.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la póliza de diario número 39 de fecha 15 de octubre de 2019, el ex servidor público, se desprende que se acredita haber realizado la corrección del registro contable, sin embargo, cabe señalar que, durante el desarrollo de la auditoría practicada al Ente, estos registros no fueron presentados.

2) FERNANDO FLORES ACOSTA

El importe de \$128,760.00 corresponde a 3 erogaciones mensuales realizadas por concepto de honorarios por asesoría en materia integración de expedientes de obra, supervisión de las erogaciones de los recursos, trámites en la ciudad de Chihuahua en base al contrato s/n de fecha 1 de enero 2018 y

con vigencia desde su firma, hasta el 9 de septiembre de 2018 por un importe de \$42,920.00 IVA incluido menos la retención del ISR.

Sin observación.

3) CONSULTORÍA LEGAL PROFESIONAL, S.C.

El importe de \$104,400.00 corresponde a 2 erogaciones mensuales realizadas por concepto de prestación de servicios de servicios profesionales de asesoría jurídica, negociación y trámite, en todo lo relacionado, a las áreas municipales y tramitación jurídico legal del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., según contrato s/n del 15 de octubre de 2016 por un importe de \$52,200.00 mensuales IVA incluido.

OBSERVACIÓN 012

FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO EN ASESORÍA JURÍDICA, POR \$104,400.00

Del importe total de \$104,400.00 correspondiente a los pagos realizados a Consultoría Legal Profesional, S.C., por concepto de prestación de servicios de servicios profesionales de asesoría jurídica, negociación y trámite, en todo lo relacionado, a las áreas municipales y tramitación jurídico legal del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, así como que ambos deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se anexa copia de la evidencia del trabajo realizado”.

COMENTARIO: El ex servidor público, en su respuesta anexa una relación de distintas actividades realizadas, tales como, atención a 44 reclamaciones por parte de diversos trabajadores, de los cuales la mayoría se ha llegado a la negociación, interviniendo en su liquidación, reclamos de fallecimientos de empleados por parte de familiares, demandas, etc., y demás documentación tales como juicios de amparo.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público en su respuesta se considera que es la que corresponde al señalamiento realizado, sin embargo, durante el tiempo de desarrollo de los trabajos de auditoría practicados al Ente, no se proporcionó esta documentación.

III.3.3.2. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

El monto analizado se integra como sigue:

Nombre	Importe	
Adolfo Humberto Sáenz Vega	\$ 750,932.36	(1)
Manuel Aarón Mondragón Carrillo	636,290.16	(1)
José Rubén Gutiérrez Loera	338,605.99	(1)
Francisco Noel Ibarra Sáenz	136,750.00	(1)
Varios (5)	147,026.10	
Total	<u>\$ 2,009,604.61</u>	

Se verificó que los pagos efectuados a estos proveedores de bienes y servicios, estuvieran soportados documentalmete y que fueran registrados en forma oportuna y correcta, validando además que su adquisición se haya realizado de conformidad a la normatividad aplicable, cotejándose además que se contara con la bitácora correspondiente.

1) ADOLFO HUMBERTO SÁENZ VEGA, MANUEL AARÓN MONDRAGÓN CARRILLO, JOSÉ RUBÉN GUTIÉRREZ LOERA Y FRANCISCO NOEL IBARRA SÁENZ

OBSERVACIÓN 013

FALTA DICTAMEN DE PROCEDENCIA POR EL SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, POR \$1,862,578.51

Se pagó por concepto de servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación por un monto total de \$1,862,578.51 a los siguientes proveedores: los C. Adolfo Humberto Sáenz Vega, Manuel Aarón Mondragón Carrillo, José Rubén Gutiérrez Loera y Francisco Noel Ibarra Sáenz, observándose que no se elaboró dictamen de procedencia correspondiente al pago por concepto de servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.

Así también, lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV, y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Se anexa copia del dictamen correspondiente”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta, acta de dictamen para la excepción de la licitación pública y dictamen para el procedimiento de adjudicación directa de fecha 1 de febrero de 2018, en el que se acuerda y dictamina llevar a cabo la adjudicación de servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación de forma directa en base a lo dispuesto en el artículo 101 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que establece cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público en su respuesta, se considera que es el dictamen de procedencia que corresponde por concepto de servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin embargo, dentro del desarrollo de los trabajos de auditoría practicados al Ente, no se proporcionó esta documentación.

OBSERVACIÓN 014

NO SE EFECTUÓ PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, POR \$1,862,578.51

Derivado de no haber efectuado el dictamen de procedencia respectivo, se observa que para estas adquisiciones que representan una erogación total de \$1,862,578.51, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene al artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones o prestación de servicios, por regla general, se adjudicaran a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas en sobres físicos cerrados o medios electrónicos, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX y 66 fracciones II, III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales, al segundo, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, y al tercero de adquirir los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones, así como que los tres deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Debido a lo especificado en el dictamen correspondiente no aplica el proceso de licitación”.

COMENTARIO: El ex servidor público en el punto anterior anexa en su respuesta, acta de dictamen para la excepción de la licitación pública y dictamen para el procedimiento de adjudicación directa de fecha 1 de febrero de 2018, en el que se acuerda y dictamina llevar a cabo la adjudicación de servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación de forma directa en base a lo dispuesto en el artículo 101 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que establece cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, la citada excepción carece de elementos que lo justifique, ya que se omite anexar soporte documental que acredite la excepción invocada, por lo que se determina que para estas adquisiciones que representan una erogación total de \$576,851.02, por lo cual, no se efectuó procedimiento de licitación.

OBSERVACIÓN 015

FALTA DE CONTRATO, POR \$1,862,578.51

En el período sujeto a revisión se erogó por concepto de reparación y mantenimiento del equipo de transporte, la cantidad total de \$1,862,578.51, observándose que no se cuenta con los contratos o documentos legales, que obliguen a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado; en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, acompañando, entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, así como la obligación de ambos de dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/Guadalupe y Calvo-007/2019, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 12 de junio de 2019, y para lo cual el Ente mediante oficio sin número de fecha 14 de junio de 2019, signado por el Profesor Oscar Corral Sáenz Pardo, Oficial Mayor y recibido el 21 de junio de 2018, por el personal de la Auditoría Superior, informó no contar con contratos de estos proveedores.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta, acepta la observación de no haber elaborado los contratos correspondientes.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se considera que, al aceptar la observación el ex servidor público, no anexa la documental que acredite que en el período sujeto a revisión se erogó por concepto de reparación y mantenimiento del equipo de transporte, la cantidad total de \$576,851.02, por cual no se contó con los contratos o instrumentos legales que obliguen a realizar el pago.

OBSERVACIÓN 016

FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR

El Ente no cuenta con Manual de Procedimientos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, que provea las medidas necesarias para su adecuado control y justificación, por lo que se incumplió con las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal contenidas en los artículos 28 fracciones I y III y 29 fracciones XIV y XXXIX, respectivamente, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste para el primero aprobar dentro de sus respectivas jurisdicciones los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y para el segundo en establecer los procedimientos que permitan el

adecuado control del gasto, así como cumplir con las demás obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos.

RESPUESTA:

“El Municipio no acepta la observación debido a que en la normatividad que sustenta la observación, no se expresa que el Municipio debiera contar con un Manual de Procedimientos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, así mismo el municipio cuenta con el control, el cual consiste en órdenes de compra, bitácora y facturación, de tal manera se cumple con el artículo 29 fracción XIV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y en lo referente al artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, los servidores públicos del Municipio cumplen con lo establecido debido a que se lleva el control correspondiente por el Municipio”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que no acepta la observación debido a que en la normatividad que se sustenta, no se expresa que el Municipio debiera contar con un Manual de Procedimientos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que no anexa la documental que respalde su dicho y determine que se cuenta con el Manual de Procedimientos de control de combustible que provea las medidas necesarias para su adecuado suministro y rendimiento.

OBSERVACIÓN 017

FALTA DE CONTROLES PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA, POR \$2,009,604.61

Durante el periodo revisado se erogó la cantidad de \$2,009,604.61, por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte y maquinaria, observándose que no se cuenta con los controles para lo cual fueron adquiridos estos servicios, mediante los cuales se pueda validar que estos fueron realizados para bienes propiedad del Ente, determinándose que en la realización de este gasto no se observó el principio de control que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades.

Así mismo se incumplió las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal contenidas en los artículos 28 fracciones I, III y XLVI, 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del H. Ayuntamiento aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia al Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y

reglamentos, y al Tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al tercero de intervenir en las adquisiciones y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Todos los pagos realizados por este concepto cuentan con su requisición y orden de compra correspondiente debidamente autorizada, en la cual se señala el Vehículo o Maquinaria a la cual se le realizaron los trabajos correspondientes, por lo que no se considera procedente lo mencionado en la observación”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta menciona que todos los pagos realizados por este concepto cuentan con su requisición y orden de compra correspondiente debidamente autorizada, en la cual se señala el vehículo o maquinaria a la cual se le realizaron los trabajos correspondientes, por lo que no se considera procedente lo mencionado en la observación, sin embargo, no anexa soporte documental alguno de lo dicho.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que el ex servidor público no anexa la documental que acredite por el período revisado se hubiera erogado la cantidad de \$2,009,604.61, por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte y maquinaria, del cual no se cuenta con los controles para lo cual fueron adquiridos estos bienes y servicios, mediante los cuales se pueda validar que estos fueron realizados para bienes propiedad del Ente.

III.3.3.3. SERVICIOS OFICIALES

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Otros gastos de Orden Social y Cultural	\$ 531,777.83 (1)
Gastos de Representación	90,000.00 (2)
Total	\$ 621,777.83

1) OTROS GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Evento	Importe
Crisanto Angulo López	Amenizar	Coronación de Reina	\$ 208,800.00 (a)
Edgar Omar Castro Valdez	Música	Coronación de Reina	81,200.00 (a)
Martin Félix Gonzalez Aceves	Anticipo Rodeo	Fiestas Patrias	80,000.00
Guerrero Arturo Cobos Portillo	Música	Cabalgata Villista	58,000.00
Felipe de Jesús Andrade Andrade	Fuegos Artificiales	Fiestas Patrias	30,276.00 (a)
Martha Eduwiges Martínez Martínez	Pasteles	Día de las Madres	28,501.83 (a)
Janina Escárcega Gutiérrez	Curso de Pintura	DIF	24,000.00 (a, (b)
Rosa Emma Luján Gardea	Curso de Pastelería	DIF	21,000.00 (a)
Total			\$ 531,777.83 (c)

Se integró por concepto del gasto, validándose el registro y el soporte documental; así como su apego a normatividad aplicable para su adjudicación.

OBSERVACIÓN 018

FALTA DE CONTRATO, POR \$393,777.83

a) Del importe total de \$393,777.83, erogado para amenizar y contratar música para el baile de coronación de reina, rodeo y fuegos artificiales en las fiestas patrias, música para la cabalgata villista y diferentes cursos impartidos en el DIF realizados por la Presidencia Municipal, se observa que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51, 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los que se deriven derechos y obligaciones de carácter económico, así como la obligación de ambos de cumplir con las disposiciones contempladas en las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

Siendo el monto señalado el siguiente:

Nombre	Concepto	Evento	Importe
Crisanto Angulo López	Amenizar	Coronación de Reina	\$ 208,800.00
Edgar Omar Castro Valdez	Música	Coronación de Reina	81,200.00
Felipe de Jesús Andrade Andrade	Fuegos Artificiales	Fiestas Patrias	30,276.00
Martha Eduwiges Martínez Martínez	Pasteles	Día de las Madres	28,501.83
Janina Escárcega Gutiérrez	Curso de Pintura	DIF	24,000.00
Rosa Emma Luján Gardea	Curso de Pastelería	DIF	21,000.00
		Total	<u>\$ 393,777.83</u>

RESPUESTA:

“Se anexan copias de los contratos correspondientes”.

COMENTARIO: El ex servidor público, manifiesta que se anexa copia del contrato respectivo, del cual únicamente adjunta de manera digital el contrato celebrado con la C. Janina Escárcega Gutiérrez, mismo que fue celebrado el 31 de julio de 2018.

Documental que cabe mencionar que no fue proporcionado durante el proceso de la auditoría.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se desprende que el ex servidor público únicamente adjunta de manera digital el contrato celebrado con la C. Janina Escárcega Gutiérrez, mismo que fue celebrado el 31 de julio de 2018.

Por los demás proveedores, se determina que el exfuncionario omite anexar copia de los contratos respetivos, por lo que se detectó que no existe contrato o instrumento legal que obligue a realizar el pago.

OBSERVACIÓN 019

FALTA COMPROBANTES, POR \$24,000.00

b) Por la cantidad erogada de \$24,000.00 por el curso de pintura impartido por la C. Janina Escárcega Gutiérrez, se observa que no existe documentación alguna que compruebe la erogación realizada, misma que además debe de contener los requisitos fiscales aplicables, la cual se contabilizó en la póliza de Egresos N° 67 del 10 de agosto de 2018; lo anterior en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se anexan copias de los comprobantes correspondientes”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta, anexa copias de la comprobación respectiva, tales como transferencia bancaria y contrato.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, la documentación presentada no corresponde a la señalada, por lo que la cantidad erogada de \$24,000.00 por el curso de pintura impartido por la C. Janina Escárcega Gutiérrez, se observa que no existe documentación alguna que compruebe las erogaciones realizadas, mismas que además en su caso deben de contener los requisitos fiscales aplicables, tales como facturas y/o recibos.

OBSERVACIÓN 020

FALTA DICTAMEN DE PROCEDENCIA, POR \$531,777.83

c) No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente a la contratación y/o adquisición de diferentes conceptos para los eventos que se realiza la presidencia por un importe total de \$531,777.83, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así también en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones

contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Se anexa copia del dictamen correspondiente”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta, acta de dictamen para la excepción de la licitación pública y dictamen para el procedimiento de adjudicación directa de fecha 1 de agosto de 2018, en el que se acuerda y dictamina llevar a cabo la adjudicación de diferentes conceptos para los eventos de forma directa en base a lo dispuesto en el artículo 73 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se considera que es la que corresponde al dictamen de procedencia solicitado, sin embargo, durante el desarrollo de los trabajos de auditoría practicados al Ente, no se proporcionó esta documentación.

2) GASTOS DE REPRESENTACIÓN

El importe por \$90,000.00 corresponde al pago de tres meses por gastos de representación autorizados al C. Presidente Municipal a razón de \$30,000.00 mensuales.

Se revisó que los pagos efectuados por concepto de gastos de representación al Presidente Municipal, se encuentren publicados en el anexo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 y que este se haya aplicado de acuerdo a lo establecido en el acta número 288 de la sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento del 20 de diciembre de 2017; importe que se integra de la siguiente manera:

Tipo y N° de Póliza	Fecha de Póliza	Importe
Cheques 66	13/06/2018	\$ 30,000.00
Cheques 6	06/07/2018	30,000.00
Cheques 90	14/08/2018	30,000.00
	Total	<u>\$ 90,000.00</u>

Importe que corresponde a los gastos de representación pagados al Presidente Municipal a razón de \$30,000.00 mensuales, los cuales conforme al artículo quinto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua número 103 el 27 de Diciembre de 2017, se establece que “se autoriza que los gastos de representación que le corresponden al Presidente Municipal, de acuerdo al tabulador de sueldos autorizado, no sean sujetos de comprobación”, y al punto No. 4 del acta número 288 de la sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento del 20 de diciembre de 2017.

Sin observación.

III.3.4. TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

En el período auditado se registraron erogaciones por este concepto la cantidad de \$4,737,326.74, analizándose un importe de \$2,467,976.17, el cual se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Ayudas Sociales	\$ 4,737,326.74	\$ 2,467,976.17
Total	\$ 4,737,326.74	\$ 2,467,976.17

Se validó que las erogaciones por este concepto fueran registradas de manera correcta y oportuna, además que las mismas contaran con documentación justificativa y comprobatoria, que contaran con la solicitud del apoyo del beneficiario y en su caso el convenio de apoyo respectivo.

III.3.4.1. AYUDAS SOCIALES

Son asignaciones que el Ente público otorga a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales y se detallan de la siguiente forma:

Concepto	Importe
Ayudas Sociales a Personas	\$ 2,023,938.48
Ayudas Sociales a Instituciones	444,037.69
Total	\$ 2,467,976.17

III.3.4.1.1. AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

El importe de \$2,023,938.48 se integra por erogaciones pagadas con recursos de gasto corriente, relacionadas con apoyos para servicios médicos y salud, alimentarios y de traslados en atención a pacientes enfermos y actividades escolares, gasolina a personas de escasos recursos y materiales diversos de construcción, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Otras Ayudas Sociales	\$ 2,023,938.48 (a)
Total	\$ 2,023,938.48

a) OTRAS AYUDAS SOCIALES

Importe que se integra como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
Brenda Janeth Holguín Torres	Apoyo materiales a personas escasos recursos	\$ 637,154.05 (1)
Jesús Manuel Olivas Pizarro	Apoyo alimentos y materiales varios	561,699.07 (2)
Gasolinera y Servicios la Sierra, S.A. de C.V.	Apoyos combustibles	423,938.36 (3)
Fredy Rodríguez Valenzuela	Compra semilla de avena	139,602.48 (4)
Leticia Almazán Rodríguez	Becas a estudiantes	99,000.00 (5)
Desarrollo Integral de la Familia	Apoyos Programa Alimentario	97,361.80 (6)
Multimedios de Parral, S.A. de C.V.	Apoyo material construcción	65,182.72 (7)
	Total	\$ 2,023,938.48

1) BRENDA JANETH HOLGUÍN TORRES

OBSERVACIÓN 021

SIN EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS APOYOS OTORGADOS, POR \$153,443.68

Del importe de \$637,154.05 se erogó por concepto de apoyos a personas de escasos recursos de comunidades pertenecientes al municipio, de conformidad a las solicitudes de apoyo presentadas por los solicitantes por lo general de escasos recursos, adjuntando copia de la credencial del Instituto Federal Electoral, consistentes en la entrega de diversos materiales de construcción y reparación como son cemento, varilla material eléctrico, tinacos, etc., observándose que en el expediente de documentos comprobatorios de la póliza de egresos 107 de 11 de junio de 2018 por importe de \$436,213.50, se encontraron facturas por un importe de \$153,443.68 por diversos conceptos sin adjuntar la solicitud de apoyo, ni copia de identificación oficial, ni firma de recibido por parte de los beneficiarios, siendo integrado el monto señalado como sigue:

N° de Factura	Fecha Factura	N° de Orden de Compra	Fecha Orden de Compra	Concepto	Importe
3973	28/04/2018	7728	02/02/2018	16 tinacos para comunidad Yerbitas	\$ 29,751.68
3977	28/04/2018	7346	07/02/2018	Material elaboración ataúdes	11,692.00
4006	03/05/2018	8241 y 8245	09/02/2018	160 láminas galvanizadas	112,000.00
Total					<u>\$ 153,443.68</u>

Por lo que el importe erogado de \$153,443.68, por la adquisición de tinacos, material para elaboración de ataúdes y láminas galvanizadas, pagado a la C. Brenda Janeth Holguín Torres, carece de la documentación que las compruebe tales como las solicitudes de apoyo, identificaciones oficiales y relación de beneficiarios, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización

RESPUESTA:

“No se localizan en el expediente los listados de apoyos entregados, lo cual se atribuye a error de archivo, ya que como se pudo constatar en la revisión de gran cantidad de apoyos otorgados todos cumplen con sus requisitos, no obrándose de mala fe ni causando daño al erario público”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta, manifiesta que no se localizan en el expediente los listados de apoyos entregados, lo cual se atribuye a error de archivo, ya que como se pudo constatar en la revisión de gran cantidad de apoyos otorgados todos cumplen con sus requisitos, no obrándose de mala fe ni causando daño al erario público.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que el ex servidor, no anexa la documentación que acredite el destino por la entrega de diversos materiales de construcción y reparación como son cemento, varilla material eléctrico, tinacos, etc., por lo que importe de \$637,154.05 por concepto de apoyos a personas de escasos recursos de comunidades pertenecientes al municipio, omitiéndose anexar las solicitudes de apoyo presentadas por los solicitantes, así como evidencia de la entrega.

2) JESÚS MANUEL OLIVAS PIZARRO

Se refiere a erogaciones por un importe de \$561,699.07 destinadas a la adquisición de productos alimenticios y diversos artículos de construcción y rehabilitación, dirigidos a la población de escasos recursos.

Sin observación.

3) GASOLINERA Y SERVICIOS LA SIERRA, S.A. DE C.V.

El importe por \$423,938.36, corresponde a combustibles otorgados a personas de escasos recursos con el propósito de apoyar en gastos de traslado a las distintas comunidades, misma que es entregadas mediante un formato de solicitud previamente elaborado en el Ente y en diversos casos mediante solicitud elaborada por los mismos solicitantes, expidiéndose una orden de compra al proveedor quien al surtir entrega al ente para su pago, estos documentos junto con el ticket expedido por las máquinas expendedoras.

Sin observación.

4) FREDY RODRÍGUEZ VALENZUELA

OBSERVACIÓN 022

SIN EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS APOYOS OTORGADOS EN ESPECIE, POR \$139,602.48

Del importe de \$139,602.48, que corresponde al pago de la factura N° FAF111BE de fecha 31 de agosto de 2018 por la adquisición de 17,538 kilogramos de semilla de avena, se observa que no se proporcionó documentación que compruebe la entrega a los beneficiarios de la semilla, por lo que el monto pagado al C. Fredy Rodríguez Valenzuela según póliza de cheques N° 352 del 8 de agosto de 2018, mismo que carece de la documentación que compruebe y justifique al no contar con la entrega a beneficiarios, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar la contabilidad, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“No se localizan en el expediente los listados de apoyos entregados, lo cual se atribuye a error de archivo, ya que como se pudo constatar en la revisión de gran cantidad de apoyos otorgados todos cumplen con sus requisitos, no obrándose de mala fe ni causando daño al erario público”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta, manifiesta que no se localizan en el expediente los listados de apoyos entregados, lo cual se atribuye a error de archivo, ya que como se pudo constatar

en la revisión de gran cantidad de apoyos otorgados todos cumplen con sus requisitos, no obrándose de mala fe ni causando daño al erario público.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que el ex servidor público no anexa la documentación que acredite el destino por la entrega de semilla de avena, por lo que importe de \$139,602.48 por concepto de apoyos a personas pertenecientes al municipio, omitiéndose anexar las solicitudes de apoyo presentadas por los solicitantes, así como evidencia de la entrega.

5) LETICIA ALMAZÁN RODRÍGUEZ

Se ejerció la cantidad de \$99,000.00 para el pago de becas a 66 estudiantes de la Universidad, Tecnológico y otras instituciones educativas por los meses de abril, mayo y junio de 2018.

Sin observación.

6) DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Pagos al DIF Estatal por facturas efectuados por concepto del Programa Alimentario, consistente en paquetes consistentes en víveres, desayunos calientes y desayunos fríos.

Sin observación.

7) MULTIMATERIALES DE PARRAL, S.A. DE C.V.

Importe de \$65,182.72 por varias facturas, en apoyo a diversas solicitudes de beneficiarios de las comunidades de Atascaderos y Los Parajes, consistentes en 102 láminas de aluminio, malla ciclónica y bultos de cemento para reparación de techos de viviendas.

Sin observación.

III.3.4.1.2. AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Tele bachilleratos	Descuento de las aportaciones	\$ 328,911.69 (1)
Jesús Manuel Olivas Pizarro	Apoyo alimentos y materiales varios	115,126.00 (2)
	Total	<u>\$ 444,037.69</u>

1) TELE BACHILLERATOS

El importe de \$328,911.69, corresponde a los apoyos económicos educacionales para tele bachillerato de abril a agosto de 2018, mismos que se realizan mediante deducciones en la liquidación de participaciones de Gobierno del Estado de manera mensual.

Sin observación.

2) JESÚS MANUEL OLIVAS PIZARRO

Se refiere a erogaciones efectuadas básicamente a la adquisición de materiales de construcción, mantenimiento y rehabilitación, dirigidos a la población de escasos recursos.

Sin observación.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

Por el período auditado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$1,473,560.06, de los cuales se analizó un importe de \$613,872.00, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra
Obra Ejecutada con Impuestos Estatales	\$ 1,044,003.08	\$ 613,872.00
Obras combinadas con otros recursos	429,556.98	-
Total	\$ 1,473,560.06	\$ 613,872.00

III.4.1.1. OBRA EJECUTADA CON IMPUESTOS ESTATALES

Las obras analizadas son las siguientes:

Concepto	Importe
Rehabilitación de camino rural Baborigame	\$ 354,960.00 (1)
Construcción de cancha pública en Baborigame	258,912.00 (2)
Total	\$ 613,872.00

Se verificó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuno, se examinó la documentación comprobatoria, cotejándose contra los expedientes de las obras analizadas, se verificó que se contara los contratos celebrados con los contratistas y proveedores en su caso y su apego a lo establecido en la normatividad aplicable.

1) REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL BABORIGAME \$354,960.00

Importe que corresponde al pago por la rehabilitación del camino rural Baborigame-Cordón de los Chaparros, adjudicado mediante dictamen del Comité Técnico Resolutivo de Obra del 30 de marzo de 2018, al C. Francisco Chaparro Cano, a través del procedimiento de adjudicación directa, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 34 fracción III y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, habiéndose celebrado contrato número MGC-IE-AD/C/IE18006/2018, de fecha 23 de abril de 2018, por un importe de \$354,960.00 IVA incluido, con un plazo ejecución del 23 de abril al 23 de mayo de 2018.

Sin observación.

2) REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL BABORIGAME \$258,912.00

Importe que corresponde al pago por la rehabilitación del camino rural Baborigame-Río de Huerachi, adjudicado mediante dictamen de adjudicación del Comité Técnico Resolutivo de Obra del 30 de marzo de 2018, al C. Francisco Chaparro Cano, a través del procedimiento de adjudicación directa, fundando

la excepción a la licitación pública en el artículo 34 fracción III y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, habiéndose celebrado contrato número MGC-IE-AD/C/IE18005/2018, de fecha 1 de mayo de 2018, por un importe de \$258,912.00 IVA incluido, con un plazo ejecución del 1 de mayo al 23 de mayo de 2018.

Sin observación.

III.4.2. DESTINO DE IMPUESTOS ESTATALES

Se cotejó que el monto de Impuestos Estatales se haya destinado en su totalidad en la ejecución de obra pública en términos de la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN 023

OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES EN OBRA PÚBLICA, POR \$3,505,817.41

El Municipio dejó de aplicar en obra pública recursos propios la cantidad de \$3,505,817.41, diferencia resultante de las participaciones recibidas por concepto de Impuestos Estatales por \$4,979,377.47 contra lo ejercido en obras con recurso propio por \$1,473,560.06, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 315 fracción II y 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 43 y 53 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que disponen que, las participaciones a los Municipios provenientes de Impuestos Estatales, se destinaran en un ciento por ciento a programas de obra pública, en condiciones excepcionales plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrá destinarse a otros fines y que las tesorerías de los Municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, tendrán a su cargo el registro y control del ejercicio del presupuesto, con el objeto de comprobar que la aplicación de los recursos aprobados se realice conforme a los programas autorizados y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; aunado a lo ya mencionado, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Debido a la situación económica del Municipio, se tuvo que disponer de esos recursos ya que lo que ingresa para gasto corriente no fue suficiente para cubrir las necesidades, destinándose estos fondos principalmente a apoyos a personas de escasos recursos y/o situación de pobreza extrema”.

COMENTARIO: El ex servidor público, en su respuesta manifiesta que, debido a la situación económica del Municipio, se tuvo que disponer de esos recursos ya que lo que ingresa para gasto corriente no fue

suficiente para cubrir las necesidades, destinándose estos fondos principalmente a apoyos a personas de escasos recursos y/o situación de pobreza extrema.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se desprende que el Municipio dejó de aplicar en obra pública recursos propios la cantidad de \$3,505,817.41, diferencia resultante de las participaciones recibidas por concepto de Impuestos Estatales por \$4,979,377.47 contra lo ejercido en obras con recurso propio por \$1,473,560.06. en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 315 fracción II y 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
<u>Activo</u>		
Efectivo y Equivalentes	\$33,499,637.03	\$ 33,343,810.84
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,140,319.42	1,020,179.12
Bienes Muebles	41,377,155.71	41,377,155.71
Total	<u>\$ 76,017,112.16</u>	<u>\$ 75,741,145.67</u>
<u>Pasivo</u>		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 12,954,556.91	\$ 12,563,348.23
Total	<u>\$ 12,954,556.91</u>	<u>\$ 12,563,348.23</u>

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$33,499,637.03, analizándose un importe por \$33,343,810.84, mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Efectivo	\$ 23,000,718.53	\$ 22,844,892.34
Bancos/Tesorería	10,498,918.50	10,498,918.50
Total	<u>\$ 33,499,637.03</u>	<u>\$ 33,343,810.84</u>

III.5.1.1. EFECTIVO

La muestra analizada se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Caja General	\$ 22,960,718.53	\$ 22,844,892.34 (1
Fondos Fijos	40,000.00	-
Total	<u>\$ 23,000,718.53</u>	<u>\$ 22,844,892.34</u>

Se verificó el origen del saldo en caja general, validando su registro correcto y oportuno.

1) Saldo que se originó por el registro de los ingresos de las participaciones y aportaciones federales, los cuales de un inicio se registran en caja y posteriormente se reclasifican a cada cuenta del ingreso del Sistema Tibúame en contabilidad; mismo que posteriormente se reclasifica a la cuenta de Bancos,

siendo esto contabilizado el 30 de septiembre de 2018 según las pólizas de diario N° 231, N° 236 y N° 237.

Sin observación.

III.5.1.2. BANCOS/TESORERÍA

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

Institución Bancaria	Concepto	N° de Cuenta	Importe
BBVA Bancomer, S.A.	IEPS	177652488	\$ 19,842.71
BBVA Bancomer, S.A.	Gasto Corriente	194247817	33,743.01
BBVA Bancomer, S.A.	PDZP 2013	194355814	12,186.88
BBVA Bancomer, S.A.	FISM 2015	198346852	9,257.62
BBVA Bancomer, S.A.	PDZP 2015	101980270	6,011.51
BBVA Bancomer, S.A.	FORTAMUN 2016	104240383	8,287.90
BBVA Bancomer, S.A.	FISM 2016	104240650	9,345.74
BBVA Bancomer, S.A.	Gasto 2016	108706956	(729,453.83) (1)
BBVA Bancomer, S.A.	IEPS 2016	108707588	2,825,305.12
BBVA Bancomer, S.A.	FISM NUEVA 2016	108708118	94,498.10
BBVA Bancomer, S.A.	FISM 2017	110271195	22,937.34
BBVA Bancomer, S.A.	Fianza Tesorero 2016-2018	110272086	29,547.60
BBVA Bancomer, S.A.	FORTALECE 2017	110447013	46,745.13
BBVA Bancomer, S.A.	FORTAMUN 2018	111341413	1,771,706.85
BBVA Bancomer, S.A.	FISM 2018	111341612	3,122,163.17
BBVA Bancomer, S.A.	PDR 2018	112058170	3,200,751.25
Otras cuentas menores			16,042.40
Total			\$ 10,498,918.50

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, verificando que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparadas con los estados de cuenta y estados financieros, dándole seguimiento a los saldos de naturaleza contraria y a las partidas en conciliación.

1) Saldo de naturaleza contraria a la cuenta que se originó por los depósitos en tránsito pendientes de contabilizar; registros que se efectuaron posteriormente en la cuenta Bancos el 30 de septiembre de 2018 según la póliza de diario N° 231.

Sin observación.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$1,140,319.42, analizándose un importe por \$1,020,179.12, mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 1,140,319.42	\$ 1,020,179.12
Total	<u>\$ 1,140,319.42</u>	<u>\$ 1,020,179.12</u>

Se verificó el origen, procedencia, antigüedad y soporte documental de las partidas, se validó que el saldo presentado en el estado financiero represente un derecho real, legalmente exigible y cuente con la justificación suficiente, se evaluaron las políticas del otorgamiento, comprobación y/o recuperación de los adeudos.

III.5.2.1. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Préstamos a Funcionarios y Empleados	\$ 113,333.68 (1)
Anticipo a Nómina	143,727.73 (2)
Gastos a Comprobar	230,323.79 (3)
Comisión Federal de Electricidad	532,793.92 (4)
Total	<u>\$ 1,020,179.12</u>

Se revisó el origen, concepto, antigüedad y el soporte documental que valide el registro contable.

1) PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

N° de Cuenta Contable	Nombre	Importe
1123-0001-0013	Ederlyn Loera Ramírez	\$ 3,500.00
1123-0001-0023	J. Alejandro Martínez Cárdenas	5,078.00
1123-0001-0025	Felipe de Jesús Ramos Peña	1,000.00
1123-0001-0027	Luis Javier Hinostriza	5,000.00
1123-0001-0028	Eduardo Uriel López García	3,000.00
1123-0001-0031	Ismael Martínez Martínez	5,000.00
1123-0001-0032	Salomé Molina Carrillo	3,539.68
1123-0001-0033	Cheque depositado devuelto	34,583.00
1123-0001-0034	Juan Carlos Cisneros Muñoz	2,000.00
1123-0001-0043	Jidosha Internacional, S.A. de C.V.	10,000.00
1123-0001-0044	Edwin Alán Portillo Ballesteros	15,000.00
1123-0001-0081	Óscar Isac Ramírez Gallegos	25,633.00
Total		<u>\$ 113,333.68</u>

OBSERVACIÓN 024

SALDOS SIN GESTIONES DE COBRO, POR \$113,333.68

Saldos que se originan de años anteriores al sujeto a revisión, sin que se hayan efectuado las gestiones de cobro para su recuperación, en inobservancia a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. en relación al artículo 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Por lo que también se incumple con las obligaciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua referente a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, de cobrar, recaudar y concentrar, los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF/GUADALUPEYCALVO-10/2019 de fecha 18 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 18 de junio de 2019, mediante el cual informó que, no se cuenta con la evidencia documental de haber ejercido gestiones de cobro para su recuperación, esto mediante oficio sin número de fecha 21 de junio de 2019, signado por Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, recibido el día 21 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Se le dará seguimiento a esta observación para verificar la situación de estos adeudos ya que las cuentas que se enumeran en la observación la presente administración Municipal desconoce el origen o la procedencia de las mismas, ya que no se nos fue entregado ningún documento que ampare su origen o garantía a favor del Municipio para su cobro, por lo que al no existir ningún soporte documental no podemos efectuar la depuración ni cancelación de estos saldos ya que son créditos a favor del Municipio y que fueron erogaciones de Administraciones anteriores”.

COMENTARIO: El ex servidor público, manifiesta que se le dará seguimiento a esta observación para verificar la situación de estos adeudos ya que las cuentas que se enumeran en la observación la presente administración Municipal desconoce el origen o la procedencia de las mismas, ya que no se nos fue entregado ningún documento que ampare su origen o garantía a favor del Municipio para su cobro, por lo que al no existir ningún soporte documental no pueden efectuar la depuración, ni cancelación de estos saldos ya que son créditos a favor del Municipio y que fueron erogaciones de Administraciones anteriores.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se determina que estos saldos por la cantidad total de \$113,333.68 que se originan de años anteriores al sujeto a revisión, sin que se hayan efectuado las gestiones para su recuperación, en inobservancia a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2) ANTICIPO A NÓMINA

El importe de \$143,727.73 corresponde al saldo pendiente de aplicar para el pago de la nómina que se genera de los distintos cheques que son cambiados por efectivo con diversas negociaciones de la Cabecera Municipal con el fin de evitar cambiar cheques en la Ciudad de H. del Parral y así evitar riesgos

de asaltos en el trayecto cada quincena, cuenta que constantemente tiene movimientos durante todo el ejercicio.

Sin observación.

3) GASTOS A COMPROBAR

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

N° de Cuenta Contable	Nombre	Importe
1123-0005-0006	Miguel Valenzuela Martínez	\$ 11,834.01
1123-0005-0010	Crisóforo Lugo Arellanes	15,000.00
1123-0005-0012	Oscar Noel Chávez Chaparro	8,500.00
1123-0005-0017	Norberto Mata Gutiérrez	35,152.56
1123-0005-0031	Lenin Leoncio Gutiérrez Loera	23,708.89
1123-0005-0055	Mario Enrique García Almazán	6,770.33
1123-0005-0067	Salvador Gutiérrez Lerma	10,000.00
1123-0005-0211	Samuel Almazán González	50,000.00
1123-0005-0315	Edgar Marín Navarro Vargas	19,358.00
1123-0005-0335	Iván Gaxiola Lomas	50,000.00
	Total	<u>\$ 230,323.79</u>

OBSERVACIÓN 025

SALDOS SIN GESTIONES DE COBRO, POR \$230,323.79

Saldos que se originan de años anteriores al sujeto a revisión por concepto de gastos a comprobar, sin que se hayan efectuado las gestiones para su comprobación o su recuperación, en inobservancia a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. en relación al artículo 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Por lo que también se incumple con las obligaciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua referente a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, de cobrar, recaudar y concentrar, los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF/GUADALUPEYCALVO-10/2019 de fecha 18 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 18 de junio de 2019, mediante el cual informó que, no se cuenta con la evidencia documental de haber ejercido gestiones de cobro para su recuperación, esto mediante oficio número sin número de fecha 21 de junio de 2019, signado por Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, recibido el día 21 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Se le dará seguimiento a esta observación para verificar la situación de estos adeudos ya que las cuentas que se enumeran en la observación la presente administración Municipal desconoce el origen o la procedencia de las mismas, ya que no se nos fue entregado ningún documento que ampare su origen o garantía a favor del Municipio para su cobro, por lo que al no existir ningún soporte documental no podemos efectuar la depuración ni cancelación de estos saldos ya que son créditos a favor del Municipio y que fueron erogaciones de Administraciones anteriores”.

COMENTARIO: El ex servidor público, manifiesta que se le dará seguimiento a esta observación para verificar la situación de estos adeudos ya que las cuentas que se enumeran en la observación la presente administración Municipal desconoce el origen o la procedencia de las mismas, ya que no se nos fue entregado ningún documento que ampare su origen o garantía a favor del Municipio para su cobro, por lo que al no existir ningún soporte documental no podemos efectuar la depuración ni cancelación de estos saldos ya que son créditos a favor del Municipio y que fueron erogaciones de Administraciones anteriores.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que estos saldos por la cantidad total de \$230,323.79, que se originan de años anteriores al sujeto a revisión, continúan sin que se hayan efectuado las gestiones para su recuperación, en inobservancia a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4) COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

La cantidad de \$532,793.92 corresponde al Derecho de Alumbrado Público pendiente de aplicar durante el ejercicio de 2017, el cual fue compensado hasta el 31 de diciembre de 2018, según la póliza de diario N° 29 de fecha 31 de diciembre de 2018.

Sin observación.

III.5.3. BIENES MUEBLES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$41,377,155.71, mismo que fue analizado en su totalidad y que se integra como sigue:

Concepto	Saldo Inicial al 20/05/2018	Movimiento Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final al 09/09/2018	Muestra
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 4,401,250.71	\$ 53,935.99	\$ -	\$ 4,455,186.70	\$ 4,455,186.70
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	301,489.39	-	-	301,489.39	301,489.39
Vehículos y Equipo de Transporte	23,614,578.13	-	-	23,614,578.13	23,614,578.13
Equipo de Defensa y Seguridad	826,284.38	-	-	826,284.38	826,284.38
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	12,107,606.11	11,935.00	-	12,119,541.11	12,119,541.11
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	60,076.00	-	-	60,076.00	60,076.00
Total	\$ 41,311,284.72	\$ 65,870.99	\$ -	\$ 41,377,155.71	\$ 41,377,155.71

(1)

Se verificó que el inventario de bienes muebles estuviera debidamente conciliado con el registro contable y que se incluyeran en el inventario en términos de la normatividad aplicable, cotejándose además que los bienes muebles contaran con su respectivo resguardo.

1) VARIOS (6)

OBSERVACIÓN 026

INVENTARIO SIN CONCILIAR CON CONTABILIDAD, POR \$41,377,155.71

Del saldo que refleja esta cuenta al 9 de septiembre de 2018 por la cantidad de \$41,377,155.71, se observa que no se tiene evidencia que acredite el valor real de los bienes que integran su patrimonio, toda vez que el Municipio no cuenta con un inventario de bienes muebles, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar con el valor de los registros contables, incumpliendo lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación a los artículos 88 y 92 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles y que dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

Con lo anterior se incumple además las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones VIII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua al Presidente Municipal, al Tesorero y Oficial Mayor respectivamente, que consisten en implementar los controles financieros y contables, llevar la contabilidad y en levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio respectivamente, así como que los tres deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se le dará seguimiento a esta observación para hacer el correcto inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente valuados para así proceder a la conciliación con lo registrado en nuestra contabilidad, dichos trabajos requieren bastante tiempo, por lo que no es posible aun tener esa información”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta, manifiesta que se le dará seguimiento a esta observación para hacer el correcto inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente valuados para así proceder a la conciliación con lo registrado en nuestra contabilidad, dichos trabajos requieren bastante tiempo, por lo que no es posible aun tener esa información.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, del ex servidor público, se desprende que la cantidad de \$41,377,155.71, no tiene evidencia que acredite el valor real de los bienes que integran su patrimonio, toda vez que el Municipio no cuenta con un inventario de bienes muebles, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar con el valor de los registros contables.

OBSERVACIÓN 027

INVENTARIO NO CUENTA CON RESGUARDOS

El municipio no cuenta con los resguardos respectivos de cada bien mueble, en incumplimiento a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones VIII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, consistente en administrar por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, la segunda a cargo del Tesorero, la cual consiste en llevar el control del presupuesto y llevar la contabilidad y la tercera a cargo del Oficial Mayor la cual consiste en levantar y tener al corriente el inventario de los bienes muebles, así como que los tres deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación y se procede a hacer los resguardos correspondientes”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta, acepta la observación y manifiesta que se procede a hacer los resguardos correspondientes, de los cuales no se anexa soporte documental que acredite lo dicho.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, el ex servidor público no anexa la evidencia documental que acredite haber elaborado los resguardos, por lo tanto, no se cuenta con los resguardos respectivos de cada bien mueble.

III.5.4. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$12,954,556.91, analizándose un importe por \$12,563,348.23, mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$ 3,700,342.33	\$ 3,457,127.25 (1)
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	9,218,803.45	9,106,220.98 (2)
Otros Conceptos No Revisados	35,411.13	-
Total	<u>\$ 12,954,556.91</u>	<u>\$ 12,563,348.23</u>

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su origen, antigüedad, concepto, soporte documental, movimientos y situación actual.

1) PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Manuel Aarón Mondragón Carrillo	Taller mecánico y refacciones	\$ 637,183.36
Reyes Chaparro Durán	Combustibles	494,234.16
José Rubén Gutiérrez Loera	Taller mecánico y refacciones	433,604.85
Adolfo Humberto Sáenz Vega	Refaccionaria	250,092.20
Gasolinera y Servicios La Sierra, S.A. de C.V.	Combustibles	210,786.73
Jesús Manuel Olivas Pizarro	Materiales para construcción	204,857.03
Compu Giga 2000	Equipo y consumibles informáticos	186,178.08
Ferretería Santo Niño	Ferretería	164,934.96
Francisco Noel Ibarra Báez	Llantas	151,150.01
Yesenia Chávez Rivera	Pinturas	144,308.34
Paola Guadalupe Pizarro Ramírez	Hospedajes y consumos	89,185.36
Gloria Esther Lerma Herrera	Combustibles	76,287.97
María Felipa Hernández Sotelo	Farmacia	75,483.00
Olivia Montiel Cervantes	Ferretería	61,443.00
Off Campus, S.A. de C.V.	Arena	51,892.20
Industrial Forestal Guadalupe, SPR de R.L. de C.V.	Madera	50,000.00
Víctor Obed Hernández Rico	Uniformes	38,927.60
Crispín Mendivil Sotelo	Farmacia	37,528.00
Martín Alberto Manjarrez Pérez	Papelaría	36,660.00
Amaya Comercial, S.A. de C.V.	Materiales para construcción	33,858.00
Manuela Nidia Loera Urtuzuastegui	Imprenta	28,532.40
Total		<u>\$ 3,457,127.25</u> (a)

a) Importe que se integra por el registro de los pasivos originados de las diversas operaciones del gasto corriente, aportaciones y recursos Federales, las cuales fueron liquidadas en su totalidad al cierre de la auditoría.

Sin observación.

2) RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

OBSERVACIÓN 028

EL ENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETUVO LA CANTIDAD DE \$7,558,520.98; SIN EMBARGO, ESTE NO FUE ENTERADO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El saldo de \$9,106,220.98 corresponde a las retenciones efectuadas al personal subordinado por concepto de Impuesto Sobre la Renta al 9 de septiembre de 2018, del cual, al cierre de la auditoría se han enterado las cantidades de \$460,155.00 correspondiente a retenciones del ejercicio de 2017 y la cantidad de \$1,087,545.00 a retenciones del ejercicio de 2018 para dar un total enterado de \$1,547,700.00, lo que arroja un saldo de \$7,558,520.98 de retenciones que se originaron en el Ejercicio Fiscal de 2016 y anteriores que no se han enterado.

Por lo que se observa que el Ente no realizó ante el Servicio de Administración Tributaria, el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, del personal subordinado, por la cantidad total de \$7,558,520.98, en contravención de los artículos 96 párrafo primero y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales establecen que quienes hagan pagos por los conceptos establecidos en la referida ley, están obligados a efectuarlas las retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual y que deberán calcular el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero de intervenir en todos los actos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Dichos saldos provienen de ejercicios anteriores, y se presume su improcedencia, ya que a la fecha el Municipio se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales x retención de salarios, por lo que se procederá a su análisis para efectuar la cancelación de estos saldos.

Se anexa una opinión del SAT a la fecha donde se aprecia que el Municipio no tiene adeudos por los conceptos señalados”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que dichos saldos provienen de ejercicios anteriores, y se presume su improcedencia, ya que a la fecha el Municipio se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales por retención de salarios, por lo que se procederá a su análisis para efectuar la cancelación de estos saldos, se anexa una Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el cual hace saber lo siguiente:

“Respuesta de Opinión:

En atención a su consulta, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se detectan omisiones o la posible existencia de créditos fiscales firmes o exigibles a su cargo, relacionados con la obligación de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y créditos fiscales, por lo anterior se le informa que a la fecha 22 de octubre de 2019, su situación fiscal no se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones.

Se ubican los siguientes créditos fiscales firmes o no garantizados a su cargo”.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se considera que tal como se manifiesta por el ex servidor público, esta debe ser analizada para en caso de proceder se efectúe la cancelación de saldos correspondiente, con su respectivo soporte documental y autorización por parte del H. Ayuntamiento.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Servidor Público	Puesto
Oswaldo Martínez Almazán	Ex Presidente
Beatriz Adriana Rodríguez Cruz	Ex Síndica
Oscar Corral Sáenz Pardo	Ex Secretario del H. Ayuntamiento
Luciano Carlos Luna Ríos	Ex Tesorero
Julio César Chávez Ponce	Ex Oficial Mayor
Miguel Valenzuela Martínez	Ex Director de Obras Públicas
Samuel Almazán González	Ex Director de Desarrollo Rural
Iván Gaxiola Lomas	Ex Director de Desarrollo Urbano

ATENTAMENTE

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**M.A. Y C.P. JORGE ACOSTA GARCÍA
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**C.P. RODOLFO ANTONIO MORENO FLORES
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua

Capítulo I: Financiero
Tercer Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-066/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 11 de junio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPITULO I.- AUDITORIA FINANCIERA

C. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuirachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. **Guadalupe y Calvo**, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II. OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

M.A. y C.P. Jorge Acosta García

Coordinadores:

C.P. Rodolfo Antonio Moreno Flores

M.A. y C.P. José Dolores Montes Chavira

Auditores:

C.P. Gonzalo Valencia Ramírez

C.P. Raúl Piñón Soto

M.A. y C.P. Francisco Mata Camarillo

C.P. Víctor Gutiérrez Montoya

M.A. y C.P. Héctor Martínez Pérez

Lic. Reina Edith Martínez Hernández

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 5,596,671.16
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	46,348,474.15
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	904,246.12
Almacenes	34,212.00
Total de Activos Circulante	<u>\$ 52,883,603.43</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 73,358,896.74
Bienes Muebles	41,678,167.59
Activos Intangibles	8,416.50
Activos Diferidos	7,669,502.00
Total de Activos No Circulante	<u>\$ 122,714,982.83</u>
Total del Activo	<u>\$ 175,598,586.26</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 62,479,702.71
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 62,479,702.71</u>
Total Pasivo	<u>\$ 62,479,702.71</u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) Del 01/01/2018 al 19/05/2018	\$ 50,461,039.33
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) Del 20/05/2018 al 09/09/2018	79,566,609.16
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) Del 10/09/2018 al 31/12/2018	(82,516,480.25)
Resultados de Ejercicios Anteriores	65,607,715.31
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	<u>\$ 113,118,883.55</u>
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 113,118,883.55</u>
Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$ 175,598,586.26</u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 426,503.44
Derechos	1,601,211.32
Productos de Tipo Corriente	66,589.81
Aprovechamientos de Tipo Corriente	292,208.90
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación	76,555.07
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 2,463,068.54</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	<u>\$ 94,245,694.27</u>
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 94,245,694.27</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$ 96,708,762.81</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 17,484,422.84
Materiales y Suministros	3,191,488.95
Servicios Generales	13,589,405.58
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 34,265,317.37</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Ayudas Sociales	<u>\$ 8,693,993.27</u>
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 8,693,993.27</u>
<u>Inversión Pública</u>	
Inversión Pública No Capitalizable	<u>\$ 136,265,932.42</u>
Total Inversión Pública	<u>\$ 136,265,932.42</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 179,225,243.06</u>
Resultado del Período (Ahorro/Desahorro)	<u>\$ (82,516,480.25)</u>

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN 001

INCUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Durante el período sujeto a revisión, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, se tendrá en consideración para adquirir un sistema informático que se apegue a lo estipulado en la ley general de contabilidad gubernamental”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta acepta la observación, manifestando que tendrá en consideración adquirir un sistema informático que se apegue a lo estipulado en la ley general de contabilidad gubernamental.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se considera que, al aceptar la observación, el Ente no la documental que acredite que llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad.

En razón, de que fue omiso a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, puesto que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios y cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

III.2. INGRESOS

Los ingresos totales y muestra se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 426,503.44	\$ 100,289.63
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación	76,555.07	76,555.07
Participaciones Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	94,245,694.27	23,918,731.57
Otros Conceptos No Revisados	1,960,010.03	-
Total	\$ 96,708,762.81	\$ 24,095,576.27

III.2.1. IMPUESTOS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$426,503.44 de los cuales se analizó un importe de \$100,289.63, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuesto Predial	\$ 100,289.63	\$ 100,289.63
Otros Conceptos No Revisados	326,213.81	-
Total	\$ 426,503.44	\$ 100,289.63

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL

El monto analizado por la cantidad de \$100,289.63, por concepto de la recaudación del Impuesto Predial, se integra como sigue:

Concepto	Importe
Impuesto Predial Urbano	\$ 26,775.68
Impuesto Predial Rustico	73,513.95
Total	\$ 100,289.63 (a)

a) Este importe, forma parte integral de la Facturación del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2018, misma que se integró de la siguiente manera:

Tipo de Predio	N° de Cuentas	Impuesto	Valor Catastral Base del Impuesto
Urbano	1,945	\$ 924,475.77	\$ 325,559,386.59
Rústico	779	1,836,013.92	902,675,520.31
Suburbano	2	320.16	50,398.00
Planta de Beneficio	26	3,076,843.69	615,280,588.32
Total	2,752	\$ 5,837,653.55	\$ 1,843,565,893.23

Se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2018.

Sin observación.

III.2.1.1.1. IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., se recaudó por concepto de Impuesto Predial bruto durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, la cantidad de \$80,010.03 equivalente a un 7.31% del padrón catastral, determinándose un importe pendiente de cobro de \$1,014,114.80 como a continuación se presenta

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	2,752	\$ 5,837,653.55
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 19/05/2018	1,289	4,648,582.23
Subtotal	1,463	\$ 1,189,071.32
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	70	94,946.49
Subtotal	1,393	\$ 1,094,124.83
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 31/12/2018	73	\$ 80,010.03
Total	1,320	\$ 1,014,114.80

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el impuesto predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por \$80,010.03, de un total de facturación pendiente de cobro para este segundo período por \$1,094,124.83, determinando una diferencia no cobrada de \$1,014,114.80.

La cantidad de \$1,014,114.80 representa un 92.6% del impuesto facturado el cual no fue recuperado por el Ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 002

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD \$1,014,114.80

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro del Impuesto Predial por la cantidad de \$1,014,114.80, correspondientes a los bimestres vencidos del referido; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

RESPUESTA:

“En relación a lo observado, se hace la aclaración que nuestro Municipio es pequeño, con una economía rural, con pocas fuentes de empleo, por lo que es difícil ejercer la facultad económico-coactiva y llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución, debido a la situación económica en general y también a que la mayoría de las personas se conocen entre sí,

haciéndose estos problemas ya de índole personal para los funcionarios que lleven el procedimiento, por lo que se ha optado por efectuar las gestiones de cobro por la vía conciliatoria y de acercamientos con las personas que actualmente se encuentran en situación de rezago”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta no anexa documentación que acredite lo expuesto en la misma, en la cual hace saber entre otros que, se hace la aclaración que es un Municipio pequeño, con una economía rural, con pocas fuentes de empleo, por lo que es difícil ejercer la facultad económico-coactiva y llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución, por lo que se ha optado por efectuar las gestiones de cobro por la vía conciliatoria y de acercamientos con las personas que actualmente se encuentran en situación de rezago.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, el Ente no anexa la evidencia documental que acredita haber iniciado las gestiones de cobro para el vencimiento de los bimestres del periodo auditado y con ello evitar que se convierta en rezago del impuesto predial.

III.2.1.1.2. PREDIOS CLASIFICADOS COMO EXENTOS QUE PUEDEN SER GRAVADOS

OBSERVACIÓN 003

CUENTAS CATASTRALES CLASIFICADOS COMO EXENTOS \$291,123.81

Se determinó la existencia de 12 cuentas catastrales que se encuentran clasificados como exentos, y que es probable que no se tratan de predios de dominio público, por lo que deberían ser considerados como gravados; observándose que, por el período auditado no se llevaron a cabo las correcciones correspondientes para que ya no se reflejen en el sistema como predios exentos por un importe total de \$291,123.81, esto con su respectivo soporte documental, siendo el monto señalado integrado como sigue:

Clave Catastral	Contribuyente	Impuesto
291001-049-016	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado	\$ 256,658.17
291001-002-007	Siervas del Sagrado Corazón de Jesús y de los Pobres, A. R.	19,112.54
291004-013-093	Universidad Autónoma De Chihuahua "Campus Guadalupe Y Calvo"	10,869.20
291003-008-018	Asociación Regional de Silvicultores de Guadalupe y Calvo, A. C.	2,425.87
291001-021-001	Juzgado de Primer Instancia Mixto	809.50
291003-049-008	Unidad Pedagógica Nacional de Chihuahua	288.05
291001-007-054	Adalberto Cázares Sotelo	160.08
291001-008-052	Petra Valencia Barro	160.08
291001-023-060	Clara Luz Fuentes Cázares	160.08
291001-054-012	Javier Gutiérrez Díaz	160.08
291001-055-004	Rosario Cota Pino	160.08
291001-055-010	Jesús Castañeda López	160.08
Total		\$ 291,123.81

Lo anterior, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 6 fracciones I, III, V y IX de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 150 y 151 último párrafo, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, que están exentos del pago del Impuesto predial, los bienes del dominio público de la Federación, Estado y Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados bajo cualquier título por entidades paraestatales o por particulares, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Así mismo, se contraviene los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX y 64 fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, respecto a las obligaciones impuestas al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, vigilar la recaudación de los ingresos municipales y las demás que le confieren las leyes y Reglamentos, así como la del Tesorero de cobrar y recaudar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior, se solicitó su aclaración mediante el oficio número AECF/GPEYCALVO-12/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, por el Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, sin oficio de respuesta.

Asimismo, conforme a las bases de datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

RESPUESTA:

“En relación a lo observado, se realizaran el análisis correspondiente de estas cuentas, para así determinar lo procedente y aplicarlo en este ejercicio y posteriores”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta manifiesta que, en relación a lo observado, se realizaran el análisis correspondiente de estas cuentas, para así determinar lo procedente y aplicarlo en este ejercicio y posteriores.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina la existencia de 12 cuentas catastrales que se encuentran clasificados como exentos, y que es probable que no se tratan de predios de dominio público, por lo que deberían ser considerados como gravados; por lo que se determina que en el período auditado no se llevaron a cabo las correcciones correspondientes para que ya no se reflejen en el sistema como predios exentos por un importe total de \$291,123.81.

III.2.2. INGRESOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$76,555.07, analizándose en su totalidad, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Rezago Impuesto Predial	\$ 76,555.07	\$ 76,555.07
Total	\$ 76,555.07	\$ 76,555.07

III.2.2.1. REZAGO IMPUESTO PREDIAL

El monto analizado por la cantidad de \$76,555.07, por concepto de la recaudación del Rezago del Impuesto Predial, se integra como sigue:

Concepto	Importe
Rezago Impuesto Predial Rústico	\$ 57,025.83
Rezago Impuesto Predial Urbano	19,529.24
Total	<u>\$ 76,555.07</u> (a)

a) Este importe, forma parte integral del saldo inicial al 1 de enero de 2018 del Rezago del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2018, misma que se integró de la siguiente manera:

Tipo de Predio	N° de Cuentas	Impuesto
Urbano	865	\$ 2,327,687.41
Rústico	455	5,303,992.44
Planta de Beneficio	26	6,396,189.03
Total	<u>1,346</u>	<u>\$ 14,027,868.88</u> (a.1)

a.1) Del rezago del Impuesto Predial al inicio del ejercicio fiscal de 2018, se aplicaron pagos en el período sujeto a revisión dentro del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC) por la cantidad total de \$6,039,596.40 de los cuales, el importe de \$3,931,688.41, cantidad que se contabilizó en la póliza de Ingresos N° 32 del 31 de enero de 2018 corresponde a Minera Fresnillo, S.A. de C.V., motivo por el cual se disminuye el saldo inicial.

OBSERVACIÓN 004

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$3,449,545.01 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Se solicitó copia certificada del soporte documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) y/o el proceso de cobranza llevado a cabo, de una muestra de 20 claves catastrales, por la cantidad de \$3,449,545.01, la cual se integra de la siguiente manera:

Clave Catastral	Nombre del Contribuyente	Bimestres Acumulados	Importe
292000-000-914	Ejido Coloradas	78	\$ 595,294.34
292000-000-906	Ejido Pino Gordo	174	489,994.05
292000-000-907	Comunidad Las Coloradas y anexos	115	488,431.52
292000-000-913	Comunidad Tuaripa	168	279,782.02
292000-000-777	Ejido de Tohayana	120	264,137.36
292000-000-316	Alberto Díaz Molina y condueños	114	224,035.82
292000-000-667	Gonzalez Arzabala Prudencio y condueños	114	147,029.92
292000-000-546	Fernando Alcocer Patiño	174	106,989.09
292000-000-026	Joaquín Almazán	42	96,409.75
292000-000-009	Gilberto de la Rocha y Condueños	102	86,743.94
292000-000-576	Manuel Cano Lazcano	102	85,742.49
292000-000-122	Israel Trueba Chaparro	89	85,292.36
292000-000-084	Ejido La Nopalera	78	84,299.21
291001-046-041	César Chávez Rocha	84	83,950.72
291002-002-002	Juan Chávez Corral	168	66,492.60
292000-000-911	Comunidad Finca de Pesqueira	168	62,419.94
292000-000-123	Miguel Cano	102	51,357.77
291003-025-001	Amparo Medina Medina	78	50,684.72
292000-000-329	Francisco Madrigal y condueño	60	50,256.00
292000-000-379	Bernardo Ornelas Gutiérrez y condueño	102	50,201.39
Importe de la muestra			\$ 3,449,545.01
Importe 1,281 cuentas restantes			\$ 4,695,497.49
Importe Total Determinado			<u>\$ 8,145,042.50</u>

El Ente no llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para la recuperación del rezago del Impuesto Predial por la cantidad total de \$8,145,042.50; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX, 36 B fracción XI, 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII, 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el Tesorero, las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y para el segundo de cobrar, recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio, por cuenta propia o ajena así como ejercitar la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente.

Lo anterior, se solicitó su aclaración mediante el oficio número AECF/GPEYCALVO-14/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, por el Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, sin oficio de respuesta.

Asimismo, conforme a las bases de datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio

número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

RESPUESTA:

“Contrariamente por lo observado, la Tesorería Municipal ha realizado diversas gestiones de cobro para la recuperación del rezago; en apego por lo dispuesto por los artículos 64 Fracc. IV inciso a y 126 del Código Municipal, en relación con el artículo 331 del Código Fiscal del Estado, puesto que se entregaron diversos comunicados para que los contribuyentes pagaran su rezago, además de las diversas invitaciones a los morosos del adeudo predial para negociar y condonar parte de su adeudo.

Debido a lo anterior se ha logrado la recuperación de algunas de las cuentas con rezago importante.

Como la cuenta de la Minera Fresnillo, la cual se logró recuperar la cantidad de \$6,435,821. Logrando abatir de manera considerable el rezago.

Cabe destacar que nuestro Municipio es pequeño, y que es difícil ejercer la facultad económico-coactiva y llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución, ya que la mayoría de las personas se conocen entre sí, haciéndose estos problemas ya de índole personal para los funcionarios que lleven el procedimientos, por lo que se seguirá optando por efectuar las gestiones de cobro por la vía conciliatoria y de acercamientos con las personas que actualmente se encuentran en esta situación”.

COMENTARIO: El ente, en su respuesta manifiesta que Contrariamente por lo observado, la Tesorería Municipal ha realizado diversas gestiones de cobro para la recuperación del rezago; en apego por lo dispuesto por los artículos 64 fracción IV inciso a y 126 del Código Municipal, en relación con el artículo 331 del Código Fiscal del Estado, puesto que se entregaron diversos comunicados para que los contribuyentes pagaran su rezago, además de las diversas invitaciones a los morosos del adeudo predial para negociar y condonar parte de su adeudo.

Debido a lo anterior se ha logrado la recuperación de algunas de las cuentas con rezago importante, como la cuenta de la Minera Fresnillo, la cual se logró recuperar la cantidad de \$6,435,821.00 logrando abatir de manera considerable el rezago.

Cabe destacar que nuestro Municipio es pequeño, y que es difícil ejercer la facultad económico-coactiva y llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución, ya que la mayoría de las personas se conocen entre sí, haciéndose estos problemas ya de índole personal para los funcionarios que lleven el procedimientos, por lo que se seguirá optando por efectuar las gestiones de cobro por la vía conciliatoria y de acercamientos con las personas que actualmente se encuentran en esta situación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se desprende que el Ente no anexa la evidencia documental de haber llevado a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para la recuperación del rezago del Impuesto Predial.

III.2.2.2. CUENTAS CATASTRALES QUE AL FINAL DEL EJERCICIO YA NO TIENEN REZAGO

OBSERVACIÓN 005

CUENTAS CATASTRALES SIN REZAGO, NI EVIDENCIA DEL COBRO \$14,814.64

Se detectaron 13 cuentas catastrales de contribuyentes que, tienen Rezago del Impuesto Predial de ejercicios anteriores, y que, al 31 de diciembre 2018 ya no tienen adeudo, solicitándose copia certificada del soporte documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) y/o el proceso de cobranza llevado a cabo, por la cantidad de \$14,814.64, la cual se integra de la siguiente manera:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres de Adeudo	Importe
291001-023-002	María Hernandez Sotelo	60	\$ 10,103.88
291001-048-006	Odilia Martínez Almazán	12	286.28
291003-008-007	Rosalina Chávez Arellanes	18	413.82
291003-008-008	Linda Yareli Serrano Chávez	18	413.82
291003-017-002	Flor Yesenia Duarte Acosta	18	413.82
291003-017-003	Juan Israel Duarte Acosta	18	413.82
291003-017-004	Jesús Yanet Duarte Acosta	18	413.82
291003-017-006	Teresa Acosta Rocha	18	413.82
291003-017-007	Mirna Marleny Baca Terrazas	18	413.82
291003-017-008	Norma Anaís Ortiz Muños	18	413.82
291003-017-009	Lucas López Acosta	18	413.82
291004-024-005	Engracia Urias Mendivil	12	286.28
291004-024-009	Pablo Humberto Duarte Acosta	18	413.82
Total			\$ 14,814.64

Observándose que no se proporcionó el soporte documental que lo justifique y valide, por lo que se presume que, no llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, ni se tiene evidencia del cobro realizado; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX, 36 B fracción XI, 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII, 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el Tesorero, las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y para el segundo de cobrar, recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio, por cuenta propia o ajena así como ejercitar la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente.

Esto se determina en consecuencia de que el Ente no dio respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número AECF/GPEYCALVO-13/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, por el Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal,

Asimismo, conforme a las bases de datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio

número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

RESPUESTA:

“DICHAS CUENTAS CATASTRALES SE ENCUENTRAN YA PAGADAS EN SU TOTALIDAD, NO EXISTIENDO ADEUDO EN NINGUNA DE ELLAS, SE ANEXA COPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que dichas cuentas catastrales se encuentran ya pagadas en su totalidad, no existiendo adeudo en ninguna de ellas, se anexa copia de los recibos de pago.

OPINIÓ: Del análisis a los recibos de predial presentados acredita el pago de dichas cuentas catastrales, sin embargo, cabe señalar que, durante el período de revisión, estos registros fueron omitidos.

III.2.3. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$94,245,694.27, de los cuales se analizó un importe de \$23,918,731.57, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Participaciones	\$ 23,918,731.57	\$ 23,918,731.57
Aportaciones	22,059,420.70	-
Convenios	48,267,542.00	-
Total	<u>\$ 94,245,694.27</u>	<u>\$ 23,918,731.57</u>

III.2.3.1. PARTICIPACIONES

El monto analizado se integra como sigue:

Concepto	Importe
<u>Participaciones Federales</u>	
Fondo General de Participaciones	\$ 14,233,093.84 (b)
Fondo de Fiscalización	862,055.89 (b)
Fondo de Fomento Municipal	3,223,042.92 (b)
IEPS de Gasolina y Diésel 70%	601,513.58 (b)
IEPS de Gasolina y Diésel 30%	150,004.17 (b)
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	471,640.65 (b)
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,099.94 (a)
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	332,346.23 (b)
Subtotal Participaciones Federales	\$ 19,874,797.22
<u>Participaciones Estatales</u>	
Impuestos Estatales (Participaciones adicionales)	\$ 4,043,934.35
Subtotal Participaciones Estatales	\$ 4,043,934.35
Total de Participaciones	\$ 23,918,731.57

Se cotejaron las distintas participaciones entregadas por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua; así como que estas se hayan registrado y depositado oportunamente, y que las mismas coincidan con las proporcionadas por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

a) Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos

OBSERVACIÓN 006

REGISTRO ERRÓNEO, POR \$1,099.94

El Ente registró erróneamente la cantidad de \$1,099.94, correspondiente al Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos en el rubro de Participaciones Federales, debiendo estar en el rubro de Participaciones Estatales; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

Póliza	Fecha	Importe
Ingresos N° 29	31/10/2018	\$ 33.59
Ingresos N° 40	30/11/2018	421.32
Ingresos N° 11	11/12/2018	390.36
Ingresos N° 32	31/12/2018	254.67
	Total	<u>\$ 1,099.94</u>

RESPUESTA:

“Se anexa la póliza Diario No. 40 del 15 de octubre 2019 con la corrección”.

COMENTARIO: El Ente anexa en su respuesta la póliza de diario número 40 de fecha 15 de octubre de 2019 donde realiza el cargo contra el abono en la cuenta de resultado de ejercicios anteriores por la cantidad de \$1,099.94.

OPINIÓN: Del análisis a la póliza de diario número 40 de fecha 15 de octubre de 2019, el Ente acredita haber realizado la corrección del registro contable erróneo de Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, sin embargo, cabe señalar que, durante el desarrollo de los trabajos de auditoría practicados al Ente, estos registros fueron omitidos.

OBSERVACIÓN 007

MEZCLA DE RECURSOS CON PARTICIPACIONES FEDERALES, POR \$19,873,697.28

b) Los recursos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, que suman la cantidad de \$19,873,697.28, correspondientes al período sujeto a revisión, se depositaron en la cuenta bancaria número 108706956 de BBVA Bancomer, S.A., las cuales son administradas conjuntamente con la Participaciones Estatales; por tanto, estos recursos no se manejaron en una cuenta específica productiva cuando menos o bien una cuenta específica productiva por cada rubro, incumpliendo con lo que establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en razón de que para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales, así como la inobservancia de las obligaciones establecidas al Presidente Municipal y Tesorero en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste para el primero en administrar por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público y para el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

Concepto	Importe
Fondo General de Participaciones	\$ 14,233,093.84
Fondo de Fiscalización	862,055.89
Fondo de Fomento Municipal	3,223,042.92
IEPS de Gasolina y Diésel 70%	601,513.58
IEPS de Gasolina y Diésel 30%	150,004.17
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	471,640.65
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	332,346.23
Total	\$ 19,873,697.28

Lo anterior, se solicitó su aclaración mediante el oficio número AECF/GPEYCALVO-01/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, por el Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, sin oficio de respuesta.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, se tendrá en consideración para el presente ejercicio y subsecuentes”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta acepta la observación planteada, manifestando que tendrá en consideración para el presente ejercicio y subsecuentes.

OPINIÓ: Del análisis efectuado a la respuesta, se considera que, al aceptar la observación, el Ente mezcló los recursos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, que suman la cantidad de \$19,873,697.28, correspondientes al período sujeto a revisión, se depositaron en la cuenta bancaria número 108706956 de BBVA Bancomer, S.A., las cuales son administradas conjuntamente con la Participaciones Estatales; por tanto, estos recursos no se manejaron en una cuenta específica productiva cuando menos, o bien una cuenta específica productiva por cada rubro.

III.3. EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales	\$ 17,484,422.84	\$ 4,601,881.00
Materiales y Suministros	3,191,488.95	1,737,649.67
Servicios Generales	13,589,405.58	3,491,073.61
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8,693,993.27	2,303,669.64
Inversión Pública No Capitalizable	136,265,932.42	1,136,023.13
Total	\$ 179,225,243.06	\$ 13,270,297.05

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Por el período auditado, se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$17,484,422.84, analizándose un importe de \$4,601,881.00, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo		Total Universo	Muestra Recursos Propios
	Recursos Propios	FORTAMUNDF		
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 4,750,162.00	\$ 2,112,850.00	\$ 6,863,012.00	\$ 1,944,937.00
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	-	1,080,082.61	1,080,082.61	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	6,602,583.00	971,648.00	7,574,231.00	2,656,944.00
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,967,097.23	-	1,967,097.23	-
Total	\$ 13,319,842.23	\$ 4,164,580.61	\$ 17,484,422.84	\$ 4,601,881.00

III.3.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

El monto analizado se integra como sigue:

Concepto	Importe
Sueldo al Personal de Base o de Confianza	\$ 1,078,335.00 (1)
Dietas	866,602.00 (2)
Total	\$ 1,944,937.00

La muestra seleccionada corresponde a las nóminas pagadas en el mes de diciembre de 2018; verificando que estas erogaciones se hayan cubierto de acuerdo al tabulador de sueldos y salarios debidamente aprobado, y anexo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Guadalupe y Calvo, publicado el 27 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

1) SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA

Los principales pagos por este concepto son los siguientes:

Servidor Público	Puesto	Sueldo Mensual
Noel Chávez Velázquez	Presidente	\$ 35,520.00
Oswaldo Martínez Almazán	Secretario del H. Ayuntamiento	19,500.00
Eloy Miguel Calderón Gutiérrez	Tesorero	16,590.00
Oscar Corral Sáenz Pardo	Oficial Mayor	16,590.00
Julio César Chávez Ponce	Director de Obras Públicas	16,590.00
Samuel Almazán González	Director de Desarrollo Rural	16,590.00
Iván Gaxiola Lomas	Director de Desarrollo Urbano	16,590.00
	Total	\$ 137,970.00

Sin observación.

2) DIETAS

El importe analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Dietas a Regidores	\$ 740,304.00 (a)
Dieta al Síndico	126,298.00 (b)
Total	<u>\$ 866,602.00</u>

a) DIETAS A REGIDORES

Se revisó que los pagos efectuados por concepto de dietas a los regidores, se encuentren publicados en el anexo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Guadalupe y Calvo y que se haya acordado por el H. Ayuntamiento, las cuales se integran como se muestra:

Regidor	Comisión que Preside	Dieta del Periodo	Aguinaldo del Periodo	Total del Periodo
Ventura Omar Acosta Molina	Agricultura y Ganadería	\$ 55,500.00	\$ 6,192.00	\$ 61,692.00
Ricardo Cepeda Barraza	Obras y Servicios Públicos	55,500.00	6,192.00	61,692.00
Ever Iván Díaz García	Gobernación, Juventud y Deporte	55,500.00	6,192.00	61,692.00
Eleazar Gutiérrez Escárcega	Ecología	55,500.00	6,192.00	61,692.00
María Reynalda Mata Núñez	Asuntos Indígenas	55,500.00	6,192.00	61,692.00
Guadalupe Sarahí Molina Sambrano	Comunicación Social	55,500.00	6,192.00	61,692.00
María Aracely Pizarro Zubias	Educación y Cultura	55,500.00	6,192.00	61,692.00
Evangelina Rico Morales	Hacienda	55,500.00	6,192.00	61,692.00
Itzel Anahí Robledo Cano	Salud	55,500.00	6,192.00	61,692.00
Mario Jaime Rubio Molina	Seguridad Pública	55,500.00	6,192.00	61,692.00
Pablo Demetrio Subías Chávez	Aticorrupción y Transparencia	55,500.00	6,192.00	61,692.00
Cendy Ibeth Valenzuela Mota	Instancia de la Mujer	55,500.00	6,192.00	61,692.00
Total		<u>\$ 666,000.00</u>	<u>\$ 74,304.00</u>	<u>\$ 740,304.00</u>

Sin observación.

b) DIETA AL SÍNDICO

Se revisó que los pagos efectuados por concepto de dietas al Síndico, se encuentren publicados en el anexo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Guadalupe y Calvo y que se haya acordado por el H. Ayuntamiento, la cual se integra como se muestra:

Concepto	Importe del Periodo
Dieta	\$ 66,935.00
Compensación	46,687.00
Aguinaldo	12,676.00
Total	<u>\$ 126,298.00</u>

Sin observación.

III.3.1.2. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

El monto analizado se integra como sigue:

Concepto	Importe
Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año a Personal Base o de Confianza	\$ 1,639,287.00 (1)
Compensaciones Personal Base o de Confianza	1,017,657.00 (2)
Total	\$ 2,656,944.00

La muestra seleccionada corresponde a las nóminas pagadas en el mes de diciembre de 2018; verificando que estas erogaciones se hayan cubierto de acuerdo al tabulador de sueldos y salarios debidamente aprobado, y anexo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Guadalupe y Calvo, publicado el 27 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

1) AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO A PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

El Ente pagó por concepto de aguinaldo, la parte proporcional de 40 días del sueldo diario, conforme al artículo 94 BIS del Código Administrativo del Estado, en relación al primer párrafo del artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, como de la compensación diaria, los principales pagos por este concepto son los siguientes:

Servidor Público	Puesto	Aguinaldo del Sueldo	Aguinaldo de la Compensación	Total Aguinaldo
Noel Chávez Velázquez	Presidente	\$ 14,662.14	\$ 11,587.67	\$ 26,249.81
Oswaldo Martínez Almazán	Secretario del H. Ayuntamiento	8,049.32	5,778.17	13,827.48
Eloy Miguel Calderón Gutiérrez	Tesorero	6,848.11	4,407.68	11,255.79
Oscar Corral Sáenz Pardo	Oficial Mayor	6,848.11	4,407.68	11,255.79
Julio César Chávez Ponce	Director de Obras Públicas	6,848.11	4,407.68	11,255.79
Samuel Almazán González	Director de Desarrollo Rural	6,848.11	4,407.68	11,255.79
Iván Gaxiola Lomas	Director de Desarrollo Urbano	6,848.11	4,407.68	11,255.79
Total		\$ 56,952.00	\$ 39,404.25	\$ 96,356.25

Sin observación.

2) COMPENSACIONES PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

Los principales pagos por este concepto son los siguientes:

Servidor Público	Puesto	Compensación Diaria	Compensación del Periodo
Noel Chávez Velázquez	Presidente	\$ 935.73	\$ 103,866.03
Oswaldo Martínez Almazán	Secretario del H. Ayuntamiento	466.60	51,792.60
Eloy Miguel Calderón Gutiérrez	Tesorero	355.93	39,508.23
Oscar Corral Sáenz pardo	Oficial Mayor	355.93	39,508.23
Julio César Chávez Ponce	Director de Obras Públicas	355.93	39,508.23
Samuel Almazán González	Director de Desarrollo Rural	355.93	39,508.23
Iván Gaxiola Lomas	Director de Desarrollo Urbano	355.93	39,508.23
Total		\$ 3,181.98	\$ 353,199.78

Sin observación.

III.3.1.3. OTROS ASPECTOS DE REVISIÓN

CAUCIÓN DEL TESORERO

Se verificó que el Tesorero Municipal, al iniciar sus funciones, haya caucionado el manejo de las finanzas públicas del municipio con la garantía que para tal efecto haya fijado el H. Ayuntamiento; asimismo se corroboró que dicha garantía se encuentre vigente y que se hubiese otorgado de forma correcta y oportuna en apego al artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Conforme al punto número 6 del acta de sesión ordinaria número 302 del 15 de septiembre de 2018, el H. Ayuntamiento acordó por unanimidad fijar una garantía en numerario por la cantidad de \$50,000.00, para caucionar las funciones del Tesorero Municipal, misma que deberá ser depositada en una cuenta bancaria.

OBSERVACIÓN 008

OMISIÓN DE DEPÓSITO CAUCIÓN

Al C. Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, para poder fungir como Tesorero, le fue fijada por el H. Ayuntamiento la cantidad de \$50,000.00, en el punto número 6 del acta de sesión ordinaria número 302 del 15 de septiembre de 2018, el cual ordena que deberá ser depositada en una cuenta bancaria.

Conforme a lo anterior, se observa que el Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero, no caucionó en tiempo y forma, toda vez que, el registro de la caución, realizada mediante la póliza de ingresos número 36, tiene fecha del 31 de diciembre de 2018, entendiéndose que, desde su nombramiento, el 11 de septiembre al 30 de diciembre de 2018, no garantiza a las finanzas públicas del municipio, además de no anexar evidencia documental que acredite que el monto señalado fue depositado en términos de lo acordado por este Órgano colegiado.

Así mismo el Ente auditado no observó la disposición contenida en el penúltimo párrafo del artículo 65 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, ya que al no otorgarse la caución citada se debió suspender al Tesorero Municipal en el desempeño de su encargo, en tanto esta no se otorgue, debiendo haber fijado el H. Ayuntamiento un plazo para el cumplimiento de lo descrito, lo anterior independientemente de la sanción pecuniaria que debió contraer.

Lo anterior en incumplimiento al artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como las obligaciones establecidas en los artículos 28 fracciones III y XXXV y 29 fracciones III y XXXIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales señalan la obligación al H. Ayuntamiento de vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad, y al Presidente Municipal de informar oportunamente al Ayuntamiento, acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados.

Lo anterior, se solicitó mediante el oficio número AECF/GPEYCALVO-04/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, por el Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, sin oficio de respuesta.

RESPUESTA:

“Se anexa copia de la cuenta bancaria donde se encuentra depositada la fianza fijada”.

COMENTARIO: El Ente anexa a su respuesta copia de la apertura de la cuenta bancaria N° 220006900436 de Banco Santander, S.A. para depositar la fianza fijada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que el Ente durante el período señalado no depositó la fianza en una cuenta bancaria a nombre del Municipio de Guadalupe y Calvo, determinándose esto, derivado de que, el documento que anexa si bien acredita que se realizó la apertura de la cuenta a la cual denominan “fianza de tesorero 2018 - 2021”, no se anexo documental que acredite el depósito durante el período sujeto a revisión.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS

Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios y empleados municipales por la prestación de servicios personales subordinados; así como su entero al Servicio de Administración Tributaria.

OBSERVACIÓN 009

OMISIÓN DE ENTERO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LO QUE GENERA ACTUALIZACIONES Y RECARGOS POR \$21,730.00

El Ente realizó el entero de las retenciones del Impuesto sobre la Renta por Salarios, ante el Servicio de Administración Tributaria, como se muestra:

Concepto	Fecha	Principal	Actualización	Recargos	Subsidio	Total
Entero de septiembre de 2018	28/03/2019	\$ 115,115.00	\$ 463.00	\$ 5,370.00	\$ (1,680.00)	\$ 119,268.00
Entero de octubre de 2018	28/03/2019	157,330.00	1,533.00	5,750.00	(805.00)	163,808.00
Entero de noviembre de 2018	28/03/2019	162,970.00	622.00	4,654.00	(145.00)	168,101.00
Entero de diciembre de 2018	28/03/2019	164,445.00	82.00	3,256.00	-	167,783.00
	Total	\$ 599,860.00	\$ 2,700.00	\$ 19,030.00	\$ (2,630.00)	\$ 618,960.00
			(1)	(1)		

1) Por lo que se observa un pago injustificado por un total de \$21,730.00 por concepto de actualizaciones y recargos derivados de haber omitido realizar el pago en tiempo y forma, dentro del período sujeto a revisión, toda vez que se efectuó hasta marzo de 2019, la cantidad antes mencionada constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deberán estar justificados, entendiéndose como justificante las disposiciones o documentos legales que establezcan la obligación de realizar el pago.

En razón de lo anterior, se contraviene las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII y 66 fracciones II, X, y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, que las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos deben estar debidamente reguladas, así como las obligaciones del Presidente Municipal y Tesorero de llevar el control del presupuesto y aquella encomendada al Oficial Mayor, consistente en participar en la elaboración del ante proyecto de presupuesto, así como tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio.

Lo anterior, se solicitó mediante el oficio número AECF/GPEYCALVO-04/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, por el Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, sin oficio de respuesta.

RESPUESTA:

“Debido a la falta de liquidez no se pudieron realizar los enteros de los impuestos en tiempo y forma, por lo que se hizo un esfuerzo para poner al corriente la situación fiscal del Municipio, siendo necesario para la regularización el pago de estos accesorios de contribuciones, por lo que no se considera un gasto injustificado”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta manifiesta que debido a la falta de liquidez no se pudieron realizar los enteros de los impuestos en tiempo y forma, por lo que se hizo un esfuerzo para poner al corriente la situación fiscal del Municipio, siendo necesario para la regularización el pago de estos accesorios de contribuciones, por lo que no se considera un gasto injustificado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se señala que la administración 2018-2021 realizó el entero de las retenciones del Impuesto sobre la Renta por Salarios, ante el Servicio de Administración Tributaria, por el período revisado hasta marzo de 2019.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Por el período auditado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$3,191,488.95, analizándose un importe de \$1,737,649.67, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ (330,691.84)	\$ 1,737,649.67
Otros Conceptos No Revisados	3,522,180.79	-
Total	\$ 3,191,488.95	\$ 1,737,649.67

III.3.2.1. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

El importe analizado se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe Gasto Corriente		Importe FORTAMUNDF	Importe Reclasificación	Importe Total
Reyes Chaparro Durán	\$ 1,737,649.67	(1)	\$ 1,047,502.11	\$ -	\$ 2,785,151.78
Otros Proveedores No Revisados	86,284.20		166,714.64	(3,368,842.46)	(3,115,843.62)
Total	\$ 1,823,933.87		\$ 1,214,216.75	\$ (3,368,842.46)	\$ (330,691.84)

Se verificó la documentación comprobatoria integrada en cada uno de los expedientes del Ente, consistentes en la Orden de pago, Formato de Compra, Orden de Compra en las que se adjunta ticket que se expide en las máquinas expendedoras del combustible y las facturas fiscales expedidas por el proveedor, cotejándose además que el Ente cuenta con lineamientos para el suministro y medición del insumo, así como los controles implementados para surtir el combustible, y su apego a la normatividad aplicable.

1) REYES CHAPARRO DURÁN

El monto de \$1,737,649.67 corresponde a las erogaciones revisadas por concepto de combustible utilizado en el parque vehicular del municipio sujeto a revisión, el cual está conformado por 67 unidades que corresponden a las áreas administrativas y a obras públicas entre vehículos y maquinaria.

OBSERVACIÓN 010

FALTA DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, POR \$1,737,649.67

No se elaboró el dictamen de adquisición relativo a la compra de combustibles, con el proveedor Reyes Chaparro Durán, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, por lo que al no llevarse a cabo el dictamen, este acto se considera nulo, en apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley en mención, del que se deriva que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho. Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, y 66 fracciones III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; al segundo, de adquirir los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones, así como que los tres deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/Gpe.yCalvo-06/2019, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 12 de junio de 2019, mediante el cual informó que no se cuenta con el dictamen correspondiente, esto mediante oficio sin número de fecha 21 de junio de 2019, signado por Profesor Oscar Corral Sáenz Pardo Oficial Mayor, recibido el día 21 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“No se elaboró el dictamen respectivo debido a que el precio del combustible es el mismo en cada una de las gasolineras y estas no se comprometen con contratos debido a que en frecuentes ocasiones no surten gasolina y estas se quedan sin servicio, sin poder abastecer al municipio, además de que esta gasolinera es la única que proporciona crédito al Municipio”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta manifiesta que no se elaboró el dictamen respectivo debido a que el precio del combustible es el mismo en cada una de las gasolineras y estas no se comprometen con contratos, debido a que en frecuentes ocasiones no surten gasolina y estas se quedan sin servicio, sin poder abastecer al municipio.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, del Ente se desprende que no anexa la documental que acredite que se elaboró, el dictamen para la adquisición de combustible, por la cantidad de \$1,737,649.67, con el proveedor Gasolinera y Servicios de la Sierra, S.A. de C.V.

OBSERVACIÓN 011

FALTA DE CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, POR \$1,737,649.67

En el período sujeto a revisión se analizó por concepto de combustibles y lubricantes, la cantidad de \$1,737,649.67, con el proveedor Reyes Chaparro Durán, detectándose que no existe contrato o documento legal alguno, que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado; en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así también se advierte incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XVI y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad, así como intervenir en los actos o contratos de los que se deriven derechos y obligaciones de carácter económico, acompañando, entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, así como que ambos deben cumplir con las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/Gpe.yCalvo-06/2019, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 12 de junio de 2019, mediante el cual informó que no se cuenta con el contrato correspondiente, esto mediante oficio sin número de fecha 21 de junio de 2019, signado por Profesor Oscar Corral Sáenz Pardo Oficial Mayor, recibido el día 21 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“No se elaboraron los contratos abiertos respectivos debido a que el precio del combustible es el mismo en cada una de las gasolineras y estas no se comprometen con contratos debido a que en frecuentes ocasiones no surten gasolina y estas se quedan sin servicio, sin poder abastecer al municipio”.

COMENTARIO: El Ente, manifiesta en su respuesta que no se elaboraron los contratos abiertos respectivos debido a que el precio del combustible es el mismo en cada una de las gasolineras y estas no se comprometen con contratos, debido a que en frecuentes ocasiones no surten gasolina y estas se quedan sin servicio, sin poder abastecer al municipio.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se desprende que no se anexa la documental en donde se acredite que en el período sujeto a revisión se erogó por concepto de combustibles y lubricantes, la cantidad de \$1,737,649.67, con el proveedor Gasolinera y Servicios de la Sierra, S.A. de C.V., detectándose que el Ente manifiesta que no se elaboró contrato o documento legal alguno, que obligue a realizar el pago.

OBSERVACIÓN 012

FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTROL DE COMBUSTIBLE

El Ente no cuenta con Manual de Procedimientos control de combustible que provea las medidas necesarias para su adecuado suministro y rendimiento, por lo que se incumplió con las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal contenidas en los artículos 28 fracciones I y III y 29 fracciones XIV y XXXIX, respectivamente, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que

consiste para el primero aprobar dentro de sus respectivas jurisdicciones los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y para el segundo en establecer los procedimientos que permitan el adecuado control del gasto, así como dar cumplimiento a las demás obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/Gpe.yCalvo-06/2019, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 12 de junio de 2019, mediante el cual informó que no se cuenta con Manual de Procedimientos de Control de Combustible que provea las medidas necesarias para su adecuado suministro y rendimiento, esto mediante oficio sin número de fecha 21 de junio de 2019, signado por Profesor Oscar Corral Sáenz Pardo Oficial Mayor, recibido el día 21 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“El Municipio no acepta la observación debido a que en la normatividad que sustenta la observación, no se expresa que el Municipio debiera contar con un manual de control, así mismo el municipio cuenta con el control, el cual consiste en órdenes de compra, bitácora y facturación, de tal manera se cumple con el artículo 29 fracción XIV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y en lo referente al artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, los servidores públicos del Municipio cumplen con lo establecido debido a que se lleva el control correspondiente por el Municipio”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta manifiesta que no acepta la observación debido a que en la normatividad que sustenta la observación, no se expresa que el Municipio debiera contar con un manual de control, así mismo el municipio cuenta con el control, el cual consiste en órdenes de compra, bitácora y facturación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del Ente, se desprende que no anexa la documental que respalde su dicho y determine que se cuenta con el Manual de Procedimientos de control de combustible que provea las medidas necesarias para su adecuado suministro y rendimiento.

2) RECLASIFICACIÓN

El importe de \$(3,368,842.46) de naturaleza contraria a la cuenta corresponde a la reclasificación de los gastos de inversión realizados durante el ejercicio de 2018 por concepto de combustibles y lubricantes aplicados en distintas obras con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) al cierre del ejercicio para registrarse en la cuenta de Inversión Pública No Capitalizable según la póliza de diario N° 27 de fecha 31 de diciembre de 2018.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

En el período auditado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$13,589,405.58, analizándose un importe de \$3,491,073.61, el cual se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	\$ 946,353.93	\$ 705,634.00
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	2,249,852.85	770,890.61
Servicios Oficiales	3,367,150.82	2,014,549.00
Otros Conceptos No Revisados	7,026,047.98	-
Total	\$ 13,589,405.58	\$ 3,491,073.61

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran y soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normativa aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparan el gasto efectuado, así como que su registro fuera el correcto y oportuno

III.3.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Consultoría Legal Profesional, S.C.	Asesoría Jurídica	\$ 208,800.00 (1)
Samuel Chavarría Licón	Proyecto Hidráulico	131,304.00 (2)
Ernesto Zesati Pereyra	Asesoría en Materia Contable y Financiera	104,410.00 (3)
Fernando Flores Acosta	Integración Expediente de Obra Pública	161,120.00 (4)
Nicolás Alejandro Acosta Zúñiga	Proyecto remodelación Presidencia	100,000.00 (5)
	Total	\$ 705,634.00

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que estas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se validó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de los servicios, se validó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos, así como la evidencia del trabajo desarrollado.

1) CONSULTORÍA LEGAL PROFESIONAL, S.C.

El importe por \$208,800.00, corresponde a erogaciones realizadas por concepto de prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica, negociación y trámite, en todo lo relacionado, a las áreas municipales y tramitación jurídico legal del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., según contrato s/n del 15 de octubre de 2016 por un importe de \$52,200.00 mensuales IVA incluido. El presente contrato tendrá una duración indeterminada, en el entendido de que esta será suficiente y adecuadamente amplia para la obtención de los resultados deseados.

OBSERVACIÓN 013

FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO EN ASESORÍA JURÍDICA, POR \$208,800.00

Del importe total de \$208,800.00 correspondiente a los pagos realizados a Consultoría Legal Profesional, S.C., por concepto de prestación de servicios de servicios profesionales de asesoría jurídica, negociación y trámite, en todo lo relacionado, a las áreas municipales y tramitación jurídico legal del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal

para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, así como que ambos deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se anexa copia de la evidencia de los trabajos realizados”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta anexa una relación de distintas actividades realizadas, tales como, atención a 44 reclamaciones por parte de diversos trabajadores, de los cuales la mayoría se ha llegado a la negociación, interviniendo en su liquidación, reclamos de fallecimientos de empleados por parte de familiares, demandas, etc., y demás documentación tales como juicios de amparo.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el Ente, se considera que es que la que corresponde al señalamiento realizado por los pagos realizados a Consultoría Legal Profesional, S.C., por concepto de prestación de servicios de servicios profesionales de asesoría jurídica, negociación y trámite, sin embargo, dentro del desarrollo de los trabajos de auditoria practicados al Ente, no se proporcionó esta documentación.

2) SAMUEL CHAVARRÍA LICÓN

OBSERVACIÓN 014

FALTA DE CONTRATO POR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, POR \$131,304.00

Del importe de \$131,304.00 corresponde al pago realizado al C. Samuel Chavarría Licón, por concepto de trabajos en relación a la elaboración de los estudios y proyectos para el control y manejo de agua pluvial en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., se observa que no se cuenta con contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, así como que ambos deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

Los pagos observados se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Forma de Pago</u>	<u>Concepto</u>	<u>Tipo de Póliza</u>	<u>N° de Póliza</u>	<u>Importe</u>
07/11/2018	Cheque	Proyecto hidráulico	Cheque	17	\$ 131,304.00
				Total	<u>\$ 131,304.00</u>

RESPUESTA:

“Se anexa copia del contrato respectivo”.

COMENTARIO: El Ente, anexa a su respuesta el contrato celebrado con el C. Samuel Chavarría Licón celebrado el 15 de enero de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el Ente, se considera que es la que corresponde al señalamiento realizado, sin embargo, dentro del desarrollo de los trabajos de auditoría practicados al Ente, no se proporcionó esta documentación.

OBSERVACIÓN 015

FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, POR \$131,304.00

Del importe de \$131,304.00 correspondiente al pago realizado a Samuel Chavarría Licón, por concepto de trabajos en relación a la elaboración de los estudios y proyectos para el control y manejo de agua pluvial en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, así como que ambos deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se anexa evidencia del trabajo realizado, la cual se adjunta en el dispositivo magnético (C.D.) que se entrega junto con la contestación de este informe, además de copia del informe del avance de los trabajos”.

COMENTARIO: El Ente, anexa a su respuesta diversos anteproyectos en cuestiones hidrológicas como evidencia del trabajo realizado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el Ente, se considera que es la que corresponde al pago realizado a Samuel Chavarría Licón, por concepto de trabajos en relación a la elaboración de los estudios y proyectos para el control y manejo de agua pluvial, sin embargo, dentro del desarrollo de la auditoría practicada al Ente, no se proporcionó esta documentación.

3) ERNESTO ZESATI PEREYRA

Del importe por \$104,410.00, que corresponde a dos erogaciones por \$39,220.00 por los meses de octubre y noviembre y una \$25,970.00 correspondiente del 10 al 30 de septiembre de 2018, realizadas por concepto de honorarios por asesoría en materia fiscal, administrativa y contabilidad gubernamental

según contrato s/n del 10 de septiembre de 2018 por un importe de \$42,920.00 mensuales IVA incluido menos la retención del ISR, y una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

OBSERVACIÓN 016

OMISIÓN DE REGISTRO, POR \$9,850.00

El Ente omitió registrar la cantidad de \$9,850.00, que debía encontrarse contabilizado en la cuenta contable 2117-0001-0002, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, Impuesto Sobre la Renta por Honorarios, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales

RESPUESTA:

“Se anexa la póliza Diario No. 41 del 15 de octubre 2019 con la corrección”.

COMENTARIO: El Ente anexa en su respuesta la póliza de diario número 41 de fecha 15 de octubre de 2019 donde realiza el cargo en la cuenta de resultado de ejercicios anteriores contra el abono en la cuenta de Impuesto sobre la Renta por Honorarios por la cantidad de \$9,850.00.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la póliza de diario número 41 de fecha 15 de octubre de 2019, se desprende que el Ente acredita el registro contable omiso del Impuesto sobre la Renta por Honorarios, sin embargo, cabe señalar que, durante el desarrollo de los trabajos de auditoría practicados al Ente, estos registros no fueron presentados.

4) FERNANDO FLORES ACOSTA

Este importe por \$161,120.00, corresponde a dos erogaciones por \$39,220.00 por los meses de agosto y septiembre y dos erogaciones por \$41,340.00 correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2018, realizadas por concepto de honorarios por asesoría en materia integración de expedientes de obra, trámites en la ciudad de Chihuahua, según contrato s/n del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 de fecha 1 de enero de 2018, por un importe de \$42,290.00 IVA incluido y así también, el contrato sin

número de fecha 1 de octubre 2018 por un monto mensual de \$45,240.00 IVA incluido, menos retenciones del I.S.R., por el periodo comprendido del mes de octubre a diciembre 2018.

OBSERVACIÓN 017

OMISIÓN DE REGISTRO, POR \$15,200.00

El Ente omitió registrar la cantidad de \$15,200.00, que debía encontrarse contabilizado en la cuenta contable 2117-0001-0002, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, Impuesto Sobre la Renta por Honorarios, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales

RESPUESTA:

“Se anexa la póliza Diario No. 42 del 15 de octubre 2019 con la corrección”.

COMENTARIO: El Ente anexa en su respuesta la póliza de diario número 42 de fecha 15 de octubre de 2019 donde realiza el cargo en la cuenta de resultado de ejercicios anteriores contra el abono en la cuenta de Impuesto sobre la Renta por Honorarios por la cantidad de \$15,200.00.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la póliza de diario número 42 de fecha 15 de octubre de 2019, se desprende que el Ente acredita haber realizado el registro contable omiso del Impuesto sobre la Renta por Honorarios, sin embargo, cabe señalar que, durante el desarrollo de los trabajos de auditoría practicados al Ente, estos registros no fueron entregados.

5) NICOLÁS ALEJANDRO ACOSTA ZÚÑIGA

Este importe por \$100,000.00 corresponde a erogaciones realizadas por concepto del proyecto ejecutivo para llevar a cabo servicio de remodelación de oficinas del edificio que ocupa la presidencia municipal, lo anterior, según contrato s/n del 3 de octubre de 2018 por un importe de \$100,000.00 como anticipo y un monto final estipulado en una cotización alcance y complementaria al contrato. El pago se respalda en base a factura N° 15 de fecha 2 de octubre 2018.

OBSERVACIÓN 018

FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REMODELACIÓN DE OFICINAS, POR \$100,000.00

Del importe de \$100,000.00 correspondiente al pago realizado a Nicolás Alejandro Acosta Zúñiga, por concepto del proyecto ejecutivo para para llevar a cabo el servicio de remodelación de oficinas del edificio que ocupa el Ente, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, así como que ambos deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se anexa evidencia del trabajo realizado, la cual se adjunta en el dispositivo magnético (C.D.) que se entrega junto con la contestación de este informe”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta anexa el proyecto ejecutivo para para llevar a cabo el servicio de remodelación de oficinas del edificio que ocupa el Ente como evidencia del trabajo realizado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el Ente, se considera que es la que corresponde al pago realizado a Nicolás Alejandro Acosta Zúñiga, por concepto del proyecto ejecutivo para para llevar a cabo el servicio de remodelación de oficinas del edificio que ocupa el Ente, sin embargo, durante el desarrollo de la auditoría practicada al Ente, no se proporcionó esta información.

III.3.3.2. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>
Adolfo Humberto Sáenz Vega	\$ 337,211.60
José Rubén Gutiérrez Loera	266,385.01
Francisco Noel Ibarra Sáenz	167,294.00
Total	<u>\$770,890.61</u> (1)

Se verificó que los pagos efectuados a estos proveedores de bienes y servicios, estuvieran soportados documentalmente y que fueran registrados en forma oportuna y correcta, validando además que su adquisición se haya realizado de conformidad a la normatividad aplicable, cotejándose que se contara con la bitácora correspondiente.

1) ADOLFO HUMBERTO SÁENZ VEGA, JOSÉ RUBÉN GUTIÉRREZ LOERA Y FRANCISCO NOEL IBARRA SÁENZ

OBSERVACIÓN 019

FALTA DICTAMEN DE PROCEDENCIA POR LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, POR \$770,890.61

Se pagó por concepto de servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación por un monto total de \$770,890.61 a los siguientes proveedores: los C. Adolfo Humberto Sáenz Vega, José Rubén Gutiérrez Loera y Francisco Noel Ibarra Sáenz, donde se desprende que no se elaboró dictamen de procedencia correspondiente al pago por concepto de servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.

Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; al segundo el adquirir los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones, así como que los tres deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se anexa copia del dictamen correspondiente”.

COMENTARIO: El Ente anexa en su respuesta, acta de dictamen para la excepción de la licitación pública y dictamen para el procedimiento de adjudicación directa de fecha 1 de febrero de 2018, en el que se acuerda y dictamina llevar a cabo la adjudicación de servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación de forma directa en base a lo dispuesto en el artículo 101 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que establece cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el Ente, se considera que no le es aplicable, ya que el dictamen que presenta, data del 1 de febrero de 2018 el cual se fundamenta en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, cuando las adquisiciones que se analizan, se realizan durante el período comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, cuando ya no le era aplicable esta ley.

OBSERVACIÓN 020

NO SE EFECTUÓ PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, POR \$770,890.61

Derivado de no haber efectuado el dictamen de procedencia respectivo, se observa que para estas adquisiciones que representan una erogación total de \$770,890.61, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene al artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten

adquisiciones o prestación de servicios, por regla general, se adjudicaran a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas en sobres físicos cerrados o medios electrónicos, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales, al segundo de adquirir los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones, así como que los tres deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Debido a lo especificado en el dictamen correspondiente no aplica el proceso de licitación”.

COMENTARIO: El Ente en el punto anterior anexa en su respuesta, acta de dictamen para la excepción de la licitación pública y dictamen para el procedimiento de adjudicación directa de fecha 1 de febrero de 2018, en el que se acuerda y dictamina llevar a cabo la adjudicación de servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación de forma directa en base a lo dispuesto en el artículo 101 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que establece cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el Ente, la citada excepción no carece de elementos que lo justifique, por lo que se determina que por estas adquisiciones que representan una erogación total de \$576,851.02, no se efectuó procedimiento de licitación.

OBSERVACIÓN 021

FALTA DE CONTRATOS POR CONCEPTO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE, POR \$770,890.61

En el período sujeto a revisión se erogó por concepto de reparación y mantenimiento del equipo de transporte, la cantidad total de \$770,890.61, observándose que no se cuenta con los contratos o documentos legales, que obliguen a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado; en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, acompañando, entre otros,

los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, así como la obligación de ambos de dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/Guadalupe y Calvo-007/2019, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 12 de junio de 2019, y para lo cual el Ente mediante oficio sin número de fecha 14 de junio de 2019, signado por el C. Prof. Oscar Corral Sáenz Pardo, Oficial Mayor y recibido el 21 de junio de 2018, por el personal de la Auditoría Superior, informó no contar con contratos de los proveedores CC. Adolfo Humberto Sáenz Vega, José Rubén Gutiérrez Loera y Francisco Noel Ibarra Sáenz.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta acepta la observación misma que refiere a la omisión de celebrar contratos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se considera que, al aceptar la observación, el Ente, no anexa la documental que acredite que se erogó por concepto de reparación y mantenimiento del equipo de transporte, la cantidad total de \$770,890.61, en el período sujeto a revisión, por lo que no se cuenta con los contratos o instrumentos legales, que obliguen a realizar el pago.

OBSERVACIÓN 022

FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR

El Ente no cuenta con Manual de Procedimientos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, que provea las medidas necesarias para su adecuado control y justificación, por lo que se incumplió con las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal contenidas en los artículos 28 fracciones I y III y 29 fracciones XIV y XXXIX, respectivamente, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste para el primero aprobar dentro de sus respectivas jurisdicciones los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y para el segundo en establecer los procedimientos que permitan el adecuado control del gasto, así como cumplir con las demás obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos.

RESPUESTA:

“El Municipio no acepta la observación debido a que en la normatividad que sustenta la observación , no se expresa que el Municipio debiera contar con un Manual de Procedimientos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, así mismo el municipio cuenta con el control, el cual consiste en órdenes de compra, bitácora y facturación, de tal manera se cumple con el artículo 29 fracción XIV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y en lo referente al artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, los servidores públicos del Municipio cumplen con lo establecido debido a que se lleva el control correspondiente por el Municipio”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que no acepta la observación debido a que en la normatividad que se sustenta, no se expresa que el Municipio debiera contar con un Manual de Procedimientos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que el Ente no anexa Manual de Procedimientos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, que provea las medidas necesarias para su adecuado control y justificación.

OBSERVACIÓN 023

FALTA DE CONTROLES EN LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA, POR \$770,890.61

Durante el periodo revisado se erogó la cantidad de \$770,890.61, por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte y maquinaria, observándose que no se cuenta con los controles para lo cual fueron adquiridos estos servicios, mediante los cuales se pueda validar que estos fueron realizados para bienes propiedad del Ente, determinándose que en la realización de este gasto no se observó el principio de control que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, se apegara a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades.

Así mismo se incumplió las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal contenidas en los artículos 28 fracciones I, III y XLVI, 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracciones III, VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del H. Ayuntamiento aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia al Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Tesorero, de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización al tercero de intervenir en las adquisiciones y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Todos los pagos realizados por este concepto cuentan con su requisición y orden de compra correspondiente debidamente autorizada, en la cual se señala el Vehículo o Maquinaria a la cual se le realizaron los trabajos correspondientes, por lo que no se considera procedente lo mencionado en la observación”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que todos los pagos realizados por este concepto cuentan con su requisición y orden de compra correspondiente debidamente autorizada, en la cual se señala el vehículo

o maquinaria a la cual se le realizaron los trabajos correspondientes, por lo que no se considera procedente lo mencionado en la observación, sin embargo, no anexa soporte documental alguno de lo dicho.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que por lo que durante el período revisado se erogó la cantidad de \$770,890.61, por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte y maquinaria, del cual no se cuenta con los controles para lo cual fueron adquiridos estos bienes y servicios, mediante los cuales se pueda validar que estos fueron realizados para bienes propiedad del Ente.

III.3.3.3. SERVICIOS OFICIALES

El monto analizado se integra como sigue:

Concepto	Importe
Otros gastos de Orden Social y Cultural	\$ 1,924,549.00 (1)
Gastos de representación	90,000.00 (2)
Total	2,014,549.00

1) OTROS GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

El monto analizado se integra se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Evento	Importe
Martin Félix Gonzalez Aceves	Rodeo	Fiestas patrias	\$ 379,360.00
Luis Alberto Garate Chávez	Música	Fiestas patrias	275,000.00 (b)
Crisanto Angulo López	Música	Fiestas Patrias	208,800.00 (a)
Javier Nieblas López	Música	Fiestas patrias	180,000.00 (b)
Thania Yamir Peregrino Parra	Baile de Gala	Fiestas patrias	150,800.00 (a)
Eladio Rivera López	Música	Fiestas patrias	130,000.00 (b)
Laura Judith Sánchez Vega	Artista	Fundación de Guadalupe y Calvo	116,000.00 (a)
Octavio Martin Guerrero Santiesteban	Música	Fiestas patrias	107,880.00 (a)
Tactical Solutions, S. de RL de C.V.	Jersey Estampado	Ruta Independencia	86,420.00 (a)
Felipe de Jesús Andrade Andrade	Fuegos Artificiales	Fiestas patrias	70,644.00 (a)
Julio César Chávez Ponce	Premios	Peleas de Gallos	65,000.00 (b)
María Lidia Consuelo Valles de los Ríos	Material Informativo	2do. Informe	58,000.00 (a)
Martha Patricia Chávez Barragán	Iluminación	Fiestas patrias	52,200.00 (a)
Luz Manuela Gonzalez Portillo	Alimentación	Fiestas patrias	44,445.00 (a) (b)
Total			\$ 1,924,549.00 (c)

Se integró por concepto del gasto, validándose el registro y el soporte documental; así como su apego a la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN 024

FALTA DE CONTRATO, POR \$895,189.00

a) Del importe total de \$895,189.00, erogado para la realización de un rodeo, baile de gala, iluminación y alimentación para las fiestas patrias, presentación de artista en el aniversario de la fundación de Guadalupe y Calvo, jersey para el evento Ruta Independencia y material informativo del segundo informe de gobierno, se observa que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 79 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de

Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los que se deriven derechos y obligaciones de carácter económico, así como la obligación de ambos de cumplir con las disposiciones contempladas en las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

Siendo el monto señalado el siguiente:

Nombre	Concepto	Evento	Importe
Crisanto Angulo López	Música	Fiestas Patrias	\$ 208,800.00
Thania Yamir Peregrino Parra	Baile de Gala	Fiestas patrias	150,800.00
Laura Judith Sánchez Vega	Artista	Fundación de Guadalupe y Calvo	116,000.00
Octavio Martin Guerrero Santiesteban	Música	Fiestas patrias	107,880.00
Tactical Solutions, S. de RL de C.V.	Jersey Estampado	Ruta Independencia	86,420.00
Felipe de Jesús Andrade Andrade	Fuegos Artificiales	Fiestas patrias	70,644.00
María Lidia Consuelo Valles de los Ríos	Material Informativo	2do. Informe	58,000.00
Martha Patricia Chávez Barragán	Iluminación	Fiestas patrias	52,200.00
Luz Manuela Gonzalez Portillo	Alimentación	Fiestas patrias	44,445.00
Total			<u>\$ 895,189.00</u>

RESPUESTA:

“Se anexan copias de los contratos correspondientes”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta manifiesta que se anexa copia de los contratos respectivos, mis

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que el Ente no anexa copia de los contratos respetivos tal como lo manifiesta, por lo que el importe total de \$895,189.00, por la contratación de diferentes grupos musicales, transporte, conferencias y para amenizar los diferentes eventos realizados por la Presidencia, se detectó que no existe contrato o instrumento legal que obligue a realizar el pago.

OBSERVACIÓN 025

FALTA COMPROBANTES, POR \$694,445.00

b) De la cantidad erogada de \$694,445.00 por la contratación de música, premios para la pelea de gallos y alimentación en las fiestas patrias, se observa que no existe documentación alguna que compruebe las erogaciones realizadas, mismas que además en su caso, deben de contenerlos requisitos fiscales aplicables, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer

el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Siendo el monto señalado el siguiente:

Fecha	Forma de Pago	Concepto	Tipo Póliza	N° de Póliza	Importe
21/09/2018	Cheque 2851	Anticipo música	Cheque	324	\$ 100,000.00
21/09/2018	Cheque 2852	2do anticipo música	Cheque	325	100,000.00
21/09/2018	Cheque 2854	Pago total de música	Cheque	326	75,000.00
25/09/2018	Cheque 2867	Anticipo de música	Cheque	331	70,000.00
25/09/2018	Cheque 2868	Pago total de música	Cheque	332	110,000.00
21/09/2018	Cheque 2855	Anticipo de música	Cheque	327	15,000.00
25/09/2018	Cheque 2871	Pago total de música	Cheque	335	10,000.00
21/09/2018	Cheque 2857	Anticipo música	Cheque	328	55,000.00
21/09/2018	Cheque 2858	Pago total de música	Cheque	329	50,000.00
21/11/2018	Cheque 3070	Alimentos	Cheque	62	20,000.00
19/12/2018	Cheque 3198	Alimentos	Cheque	51	24,445.00
01/11/2018	Cheque 2995	Premios pelea de gallos	Cheque	2	35,000.00
22/11/2018	Cheque 3079	Premios pelea de gallos	Cheque	70	30,000.00
				Total	<u>\$ 694,445.00</u>

RESPUESTA:

“Se anexan copias de los comprobantes correspondientes”.

COMENTARIO: El Ente, manifiesta que anexa copias de los comprobantes correspondientes, de los cuales cabe mencionar que se anexa de forma digital lo siguiente:

Fecha	Forma de Pago	Concepto	Tipo Póliza	N° de Póliza	Importe	Documentación Que Anexa	
21/09/2018	Cheque 2851	Anticipo música	Cheque	324	\$ 100,000.00	Contrato	(b.1.
21/09/2018	Cheque 2852	2do anticipo música	Cheque	325	100,000.00	Cheque Cancelado	(b.2
21/09/2018	Cheque 2854	Pago total de música	Cheque	326	75,000.00	Contrato	(b.1.
25/09/2018	Cheque 2867	Anticipo de música	Cheque	331	70,000.00	Contrato	(b.1.
25/09/2018	Cheque 2868	Pago total de música	Cheque	332	110,000.00	Contrato	(b.1.
21/09/2018	Cheque 2855	Anticipo de música	Cheque	327	15,000.00	Contrato	(b.1.
25/09/2018	Cheque 2871	Pago total de música	Cheque	335	10,000.00	Contrato	(b.1.
21/09/2018	Cheque 2857	Anticipo música	Cheque	328	55,000.00	Contrato	(b.1.
21/09/2018	Cheque 2858	Pago total de música	Cheque	329	50,000.00	Contrato	(b.1.
21/11/2018	Cheque 3070	Alimentos	Cheque	62	20,000.00	Contrato	(b.1.
19/12/2018	Cheque 3198	Alimentos	Cheque	51	24,445.00	Contrato	(b.1.
01/11/2018	Cheque 2995	Premios pelea de gallos	Cheque	2	35,000.00	Evidencia Fotográfica	(b.3
22/11/2018	Cheque 3079	Premios pelea de gallos	Cheque	70	30,000.00	Evidencia Fotográfica	(b.3
				Total	<u>\$ 694,445.00</u>		

b.1) Anexa contratos celebrados, así como las pólizas de cheques respectivas, sin embargo, omite adjuntar documentación alguna que compruebe las erogaciones realizadas, mismas que además en su caso, deben de contenerlos requisitos fiscales aplicables.

b.2) Anexa cheque cancelado, sin embargo, no aclara sobre el registro contable en su caso.

b.3) Se anexa evidencia fotográfica de la entrega en efectivo por premios en pelea de gallos, sin embargo, se omite anexar listado mediante el cual se acredite el nombre de la persona beneficiada y el monto.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que el Ente no anexa copia de los comprobantes respectivos como lo manifiesta, por lo que el importe total de \$694,445.00, por la contratación de diferentes grupos musicales, transporte, conferencias y para amenizar los diferentes eventos realizados por la Presidencia, se detectó que la documentación que anexa no es suficiente, ya que a excepción de la entrega de premio en efectivo para las peleas de gallos, estas erogaciones debieron ser comprobados mediante documentación que contenga los requisitos fiscales aplicables.

OBSERVACIÓN 026

FALTA DICTAMEN DE PROCEDENCIA, POR \$1,924,549.00

c) No se elaboró dictamen de procedencia correspondiente a la contratación y/o adquisición de diferentes conceptos para los eventos que se realiza la presidencia por un importe total de \$1,924,549.00, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así también en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Se anexa copia del dictamen correspondiente”.

COMENTARIO: El Ente anexa en su respuesta, acta de dictamen para la excepción de la licitación pública y dictamen para el procedimiento de adjudicación directa de fecha 1 de agosto de 2018, en el que se acuerda y dictamina llevar a cabo la adjudicación de diferentes conceptos para los eventos de forma directa en base a lo dispuesto en el artículo 73 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el Ente, se considera que es el dictamen que corresponde a la contratación y/o adquisición de diferentes conceptos para los eventos que se realiza la presidencia por un importe total de \$1,924,549.00, sin embargo, durante el desarrollo de los trabajos de auditoría practicados al Ente, no se proporcionó esta documentación.

2) GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Importe por \$90,000.00 correspondiente al pago de tres mensualidades por gastos de representación autorizados al C. Presidente Municipal a razón de \$30,000.00 mensuales.

Se revisó que los pagos efectuados por concepto de gastos de representación al Presidente Municipal, se encuentren publicados en el anexo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 y que este se haya aplicado de acuerdo a lo establecido en el acta número 288 de la sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento del 20 de diciembre de 2017; importe que se integra de la siguiente manera:

Tipo y N° de Póliza	Fecha de Póliza	Importe
Cheques 321	29/09/2018	\$ 30,000.00
Egresos 30	06/07/2018	30,000.00
Egresos 6	07/11/2018	30,000.00
	Total	<u>\$ 90,000.00</u>

Importe que corresponde a los gastos de representación pagados al Presidente Municipal a razón de \$30,000.00 mensuales, los cuales conforme al artículo quinto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua número 103 el 27 de diciembre de 2017, se establece que “se autoriza que los gastos de representación que le corresponden al Presidente Municipal, de acuerdo al tabulador de sueldos autorizado, no sean sujetos de comprobación”, y al punto No. 4 del acta número 288 de la sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento del 20 de diciembre de 2017.

Sin observación.

III.3.4. TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

En el período auditado se registraron erogaciones por este concepto la cantidad de \$8,693,993.27, analizándose un importe de \$2,303,669.64 el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Ayudas Sociales	\$8,693,993.27	\$2,303,669.64
Total	<u>\$8,693,993.27</u>	<u>\$2,303,669.64</u>

Se validó que las erogaciones por este concepto fueran registradas de manera correcta y oportuna, además que las mismas contaran con documentación justificativa y comprobatoria, que contaran con la solicitud del apoyo del beneficiario y en su caso el convenio de apoyo respectivo.

III.3.4.1. AYUDAS SOCIALES

Son asignaciones que los Entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales y se detallan de la siguiente forma:

Concepto	Importe
Ayudas Sociales a Personas	\$ 1,934,218.65 (1)
Ayudas Sociales a Instituciones	369,450.99 (2)
Total	<u>\$ 2,303,669.64</u>

1) AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

El importe de \$1,934,218.65 se integra por erogaciones pagadas con recursos de gasto corriente, tales com: las relacionadas con actividades culturales y deportivas, así como también, apoyos para servicios médicos y salud, alimentarios y de traslados en atención a pacientes enfermos y actividades escolares, gasolina a personas de escasos recursos y materiales diversos de construcción, el cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Reyes Chaparro Durán	Apoyo combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 653,061.41 (a)
Jesús Manuel Olivas Pizarro	Apoyo alimentos y materiales varios	330,308.00 (b)
Brenda Janeth Holguín Torres	Apoyo materiales varios a personas escasos recursos	244,193.03 (c)
Cástulo de la Rocha Almazán	Productos alimenticios varios	248,400.00 (d)
Claudia Socorro Morales Botello	Accesorios vestimenta indígena	205,318.61 (e)
Desarrollo Integral de la Familia	Apoyos programa alimentario	153,937.60 (f)
Leticia Almazán Rodríguez	Becas a estudiantes	99,000.00 (g)
Total		\$ 1,934,218.65

a) REYES CHAPARRO DURÁN

Importe \$653,061.41, que corresponde a combustibles otorgados a personas de escasos recursos con el propósito de apoyar en gastos de traslado a las distintas comunidades, misma que es entregada mediante un formato de solicitud previamente elaborado en el Ente y en diversos casos mediante solicitud elaborada por los mismos solicitantes, expidiéndose una orden de compra al proveedor quien al surtir entrega al Ente para su pago, estos documentos junto con el ticket expedido por las máquinas expendedoras.

Sin observación.

b) JESÚS MANUEL OLIVAS PIZARRO

Se refiere a erogaciones por un importe de \$330,308.00 destinadas a la adquisición de productos alimenticios y diversos artículos de construcción y rehabilitación, dirigidos a la población de escasos recursos.

Sin observación.

c) BRENDA JANETH HOLGUÍN TORRES

El importe de \$244,193.03 se erogó por concepto de apoyos consistentes en la entrega de diversos materiales de construcción y reparación como son cemento, varilla, material eléctrico, tinacos, etc., a personas de escasos recursos de comunidades pertenecientes al municipio, de conformidad a las solicitudes de apoyo presentadas por ellos mismos, adjuntando copia de la credencial del Instituto Federal Electoral.

Sin observación.

d) CÁSTULO DE LA ROCHA ALMAZÁN

OBSERVACIÓN 027

EROGACIÓN SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LOS BIENES, POR \$248,400.00

Pago de factura con folio FC 894 por un importe de \$248,400.00 de fecha 5 de noviembre de 2018, por concepto de adquisición de productos alimenticios consistentes en azúcar, harina, arroz, sardina y arroz; del cual se observa que no se cuenta con evidencia documental que acredite la entrega de los mismos, así como la solicitud del apoyo respectivo, por lo que se constituye un gasto injustificado, tales como las solicitudes de apoyo, identificaciones oficiales y relación de beneficiarios, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

RESPUESTA:

“No se localizan en el expediente los listados de apoyos entregados, lo cual se atribuye a error de archivo, ya que como se pudo constatar en la revisión de gran cantidad de apoyos otorgados todos cumplen con sus requisitos, no obrándose de mala fe ni causando daño al erario público”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta manifiesta que no se localizan en el expediente los listados de apoyos entregados, lo cual se atribuye a error de archivo, ya que como se pudo constatar en la revisión de gran cantidad de apoyos otorgados todos cumplen con sus requisitos, no obrándose de mala fe ni causando daño al erario público.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que no anexan documentación que soporte de lo señalado, por lo que importe de \$248,400.00 por concepto de apoyos a personas de escasos recursos de comunidades pertenecientes al municipio, de conformidad a las solicitudes de apoyo presentadas por los solicitantes por lo general de escasos recursos, adjuntando copia de la credencial del Instituto Nacional Electoral, consistentes en la entrega de diversos de productos alimenticios consistentes en azúcar, harina, arroz, sardina y arroz.

e) CLAUDIA SOCORRO MORALES BOTELLO

OBSERVACIÓN 028

FALTA EVIDENCIA DEL DESTINO DE 330 ACCESORIOS Y VESTIMENTA INDÍGENA, POR \$205,318.61

Pago de factura con folio fiscal 71ADCOFCDOA3 por un importe de \$205,318.61 de fecha 15 de noviembre de 2018, por concepto de adquisición de 330 accesorios y vestimenta indígena con costo unitario de \$622.18; del cual se observa que no se cuenta con evidencia documental que acredite la entrega de los mismos, así como la solicitud del apoyo respectivo, por lo que se constituye un gasto injustificado, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente

Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, de llevar la contabilidad, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización

RESPUESTA:

“No se localizan en el expediente los listados de apoyos entregados, lo cual se atribuye a error de archivo, ya que como se pudo constatar en la revisión de gran cantidad de apoyos otorgados todos cumplen con sus requisitos, no obrándose de mala fe ni causando daño al erario público”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta manifiesta que no se localizan en el expediente los listados de apoyos entregados, lo cual se atribuye a error de archivo, ya que como se pudo constatar en la revisión de gran cantidad de apoyos otorgados todos cumplen con sus requisitos, no obrándose de mala fe ni causando daño al erario público.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que no se anexa documentación que avale su dicho y que soporte la evidencia de la entrega de los bienes por lo que importe total de \$205,318.61 por concepto de entrega de 330 accesorios y vestimenta indígena con costo unitario de \$622.18.

f) DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Pagos al DIF Estatal por facturas por concepto del Programa Alimentario, consistente en paquetes de víveres, desayunos calientes y desayunos fríos.

Sin observación.

g) LETICIA ALMAZÁN RODRÍGUEZ

Pago de becas a 66 estudiantes de la Universidad Tecnológico y otras instituciones educativas por importe de \$1,500.00 a cada uno por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Sin observación.

2) AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Telebachilleratos	Descuento de las aportaciones	\$ 369,450.99 (a
	Total	<u>\$ 369,450.99</u>

a) TELEBACHILLERATOS

El importe de \$369,450.99 corresponde a los apoyos económicos educacionales para telebachillerato de septiembre a diciembre de 2018, mismos que se realizan mediante deducciones en la liquidación de participaciones de Gobierno del Estado de manera mensual.

Sin observación.

III.3.5. INVERSIÓN PÚBLICA

En el período auditado se registraron erogaciones por este concepto la cantidad de \$136,265,932.42, analizándose un importe de \$1,136,023.13 el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Obras ejecutadas con Impuestos Estatales	\$ 4,245,782.53	\$ 1,136,023.13 (1
Obras ejecutadas con Aportaciones y Programas Federales	132,020,149.89	-
Total	<u>\$ 136,265,932.42</u>	<u>\$ 1,136,023.13</u>

1) El importe de \$1,136,023.13 se integra por obras ejecutadas durante el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, siendo este monto integrado como sigue:

Concepto	Importe
Rehabilitación de camino Rural Baborigame-Cordón de los Chaparro	\$ 354,960.00
Rehabilitación de camino Rural Ojuelos	302,558.93
Rehabilitación de camino Rural Baborigame-Río Huerachi	258,912.00
Construcción de Cancha Pública en Baborigame	219,592.20
Total	<u>\$ 1,136,023.13</u>

Estas obras fueron analizadas dentro de los Informes de Resultados elaborados en los períodos del 1 de enero al 19 de mayo de 2018 y del 20 de mayo al 9 de septiembre de 2018, mismas que son reclasificadas a la cuenta de Inversión Pública No Capitalizable al cierre del ejercicio para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Sin observación.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

Durante el periodo auditado se ejecutaron obras con recursos de los Impuestos Estatales por la cantidad total de \$1,056,545.65, mismas que se combinaron con recursos de aportaciones y programas Federales.

Se cotejó que el monto de Impuestos Estatales se haya destinado en su totalidad en la ejecución de obra pública en términos de la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN 029

OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES EN OBRA PÚBLICA, POR \$2,987,388.70

El Municipio no destinó a obra pública recursos por \$2,987,388.70, diferencia resultante de las participaciones recibidas de Impuestos Estatales por \$4,043,934.35 contra lo erogado en obras con Recurso Estatal por \$1,056,545.65, toda vez que se debió destinar el ciento por ciento de ese Impuesto Estatal en inobservancia a lo dispuesto en artículos 315 fracción II y 317 del Código Fiscal del Estado

de Chihuahua, en relación a los artículos 43 y 53 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que disponen que, las participaciones a los Municipios provenientes de Impuestos Estatales, se destinaran en un ciento por ciento a programas de obra pública, en condiciones excepcionales plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrá destinarse a otros fines y que las tesorerías de los Municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, tendrán a su cargo el registro y control del ejercicio del presupuesto, con el objeto de comprobar que la aplicación de los recursos aprobados se realice conforme a los programas autorizados y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; aunado a lo ya mencionado, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Debido a la situación económica del Municipio, se tuvo que disponer de esos recursos ya que lo que ingresa para gasto corriente no fue suficiente para cubrir las necesidades, destinándose estos fondos principalmente a apoyos a personas de escasos recursos y/o situación de pobreza extrema”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta manifiesta, que, debido a la situación económica del Municipio, se tuvo que disponer de esos recursos ya que lo que ingresa para gasto corriente no fue suficiente para cubrir las necesidades, destinándose estos fondos principalmente a apoyos a personas de escasos recursos y/o situación de pobreza extrema.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, el Municipio no anexa la evidencia que acredite que destinó a obra pública recursos por \$2,987,388.70, diferencia resultante de las participaciones recibidas de Impuestos Estatales por \$4,043,934.35 contra lo erogado en obras con Recurso Estatal por \$1,056,545.65, toda vez que se debió destinar el ciento por ciento de ese Impuesto Estatal en inobservancia a lo dispuesto en artículos 315 fracción II y 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Activo		
Efectivo y Equivalentes	\$ 5,596,671.16	\$ 5,249,388.07
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	46,348,474.15	46,255,545.37
Bienes Muebles	41,678,167.59	41,678,167.59
Total	<u>\$ 93,623,312.90</u>	<u>\$ 93,183,101.03</u>
Pasivo		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 62,479,702.71	\$ 61,220,978.00
Total	<u>\$ 62,479,702.71</u>	<u>\$ 61,220,978.00</u>

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$5,596,671.16, analizándose un importe por \$5,249,388.07, mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Bancos / Tesorería	\$5,249,388.07	\$5,249,388.07
Otros Conceptos No Revisados	347,283.09	-
Total	<u>\$5,596,671.16</u>	<u>\$5,249,388.07</u>

III.5.1.1. BANCOS/TESORERÍA

El monto analizado se integra como sigue:

Institución Bancaria	Concepto	N° de Cuenta	Importe
BBVA Bancomer, S.A.	IEPS	177652488	\$ 19,842.71
BBVA Bancomer, S.A.	Gasto Corriente	194247817	7,213.41
BBVA Bancomer, S.A.	PDZP 2013	194355814	12,096.40
BBVA Bancomer, S.A.	PDZP 2015	101980270	5,921.03
BBVA Bancomer, S.A.	Gasto 2016	108706956	4,930,878.63
BBVA Bancomer, S.A.	IEPS 2016	108707588	99,630.04
BBVA Bancomer, S.A.	Fianza Tesorero 2016-2018	110272086	29,547.60
BBVA Bancomer, S.A.	FORTALECE 2017	110447013	46,660.47
BBVA Bancomer, S.A.	FORTAMUN 2018	111341413	1,201.51
BBVA Bancomer, S.A.	FISM 2018	111341612	47,299.41
BBVA Bancomer, S.A.	PDR 2018	112058170	36,798.82
Otras menores	Varios	Varias	12,298.04
Total			<u>\$5,249,388.07</u>

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, verificando que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparadas con los estados de cuenta y estados financieros, dándole seguimiento a los saldos de naturaleza contraria y a las partidas en conciliación.

Sin observación.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$46,348,474.15, analizándose un importe por \$46,255,545.37, mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$45,867,542.00	\$45,867,542.00
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	480,932.15	388,003.37
Total	<u>\$ 46,348,474.15</u>	<u>\$ 46,255,545.37</u>

Se verificó el origen, procedencia, antigüedad y soporte documental de las partidas, se validó que el saldo presentado en el estado financiero represente un derecho real, legalmente exigible y cuente con la justificación suficiente, se evaluaron las políticas del otorgamiento, comprobación y/o recuperación de los adeudos.

III.5.2.1. CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO

La muestra analizada se integra por el siguiente concepto:

Concepto	Importe
Fondo Minero 2018	\$ 45,867,542.00 (1)
Total	<u>\$ 45,867,542.00</u>

Se revisó el origen, concepto, antigüedad y el soporte documental que valide el registro contable.

1) FONDO MINERO 2018

El importe de \$45,867,542.00 corresponde al registro de los recursos pendientes de recibir por parte de la Federación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipio Mineros 2018, según la póliza de Ingresos N° 37 del 31 de diciembre de 2018, de los cuales se han recibido un importe de \$22,152,312.00 al cierre de la auditoría, según las pólizas de ingresos números del 16 al 25 todas del 29 de enero de 2019.

Sin observación.

III.5.2.2. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

El monto analizado se integra como sigue:

Concepto	Importe
Préstamos a Funcionarios y Empleados	\$ 113,333.68 (1)
Anticipo a Nómina	44,345.90 (2)
Gastos a Comprobar	230,323.79 (3)
Total	<u>\$ 388,003.37</u>

Se revisó el origen, concepto, antigüedad y el soporte documental que valide el registro contable.

1) PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

El monto analizado se integra como sigue:

N° de Cuenta Contable	Nombre	Importe
1123-0001-0013	Ederlyn Loera Ramírez	\$ 3,500.00
1123-0001-0023	J. Alejandro Martínez Cárdenas	5,078.00
1123-0001-0025	Felipe de Jesús Ramos Peña	1,000.00
1123-0001-0027	Luis Javier Hinostroza	5,000.00
1123-0001-0028	Eduardo Uriel López García	3,000.00
1123-0001-0031	Ismael Martínez Martínez	5,000.00
1123-0001-0032	Salomé Molina Carrillo	3,539.68
1123-0001-0033	Cheque depositado devuelto	34,583.00
1123-0001-0034	Juan Carlos Cisneros Muñoz	2,000.00
1123-0001-0043	Jidosha Internacional, S.A. de C.V.	10,000.00
1123-0001-0044	Edwin Alán Portillo Ballesteros	15,000.00
1123-0001-0081	Óscar Isac Ramírez Gallegos	25,633.00
	Total	<u>\$ 113,333.68</u>

OBSERVACIÓN 030

SALDOS SIN GESTIONES DE COBRO, POR \$113,333.68

Saldos que se originan de años anteriores al sujeto a revisión, sin que se hayan efectuado las gestiones para su recuperación, en inobservancia a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. en relación al artículo 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Por lo que también se incumple con las obligaciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua referente a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, de cobrar, recaudar y concentrar, los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF/GUADALUPEYCALVO-10/2019 de fecha 18 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 18 de junio de 2019, mediante el cual informó que, no se cuenta con la evidencia documental de haber ejercido gestiones de cobro para su recuperación, esto mediante oficio número sin número de fecha 21 de junio de 2019, signado por Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, recibido el día 21 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Se le dará seguimiento a esta observación para verificar la situación de estos adeudos ya que las cuentas que se enumeran en la observación la presente administración Municipal desconoce el origen o la procedencia de las mismas, ya que no se nos fue entregado ningún documento que ampare su origen o garantía a favor del Municipio para su cobro, por lo que al no existir ningún soporte documental no podemos efectuar la depuración ni cancelación de estos saldos ya que son créditos a favor del Municipio y que fueron erogaciones de Administraciones anteriores”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta manifiesta que se le dará seguimiento a esta observación para verificar la situación de estos adeudos ya que las cuentas que se enumeran en la observación la presente administración Municipal desconoce el origen o la procedencia de las mismas, ya que no se nos fue entregado ningún documento que ampare su origen o garantía a favor del Municipio para su cobro, por lo que al no existir ningún soporte documental no pueden efectuar la depuración, ni cancelación de estos saldos ya que son créditos a favor del Municipio y que fueron erogaciones de Administraciones anteriores.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se determina que estos saldos por la cantidad total de \$113,333.68 que se originan de años anteriores al sujeto a revisión, sin que se hayan efectuado las gestiones para su recuperación, en inobservancia a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2) ANTICIPO A NÓMINA

El importe de \$44,345.90 corresponde al saldo pendiente de aplicar para el pago de la nómina que se genera de los distintos cheques que son cambiados por efectivo con diversas negociaciones de la Cabecera Municipal con el fin de evitar cambiar cheques en la Ciudad de H. del Parral y así evitar riesgos de asaltos en el trayecto cada quincena, cuenta que constantemente tiene movimientos durante todo el ejercicio.

Sin observación.

3) GASTOS A COMPROBAR

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

N° de Cuenta			
Contable	Nombre		Importe
1123-0005-0006	Miguel Valenzuela Martínez	\$	11,834.01
1123-0005-0010	Crisóforo Lugo Arellanes		15,000.00
1123-0005-0012	Oscar Noel Chávez Chaparro		8,500.00
1123-0005-0017	Norberto Mata Gutiérrez		35,152.56
1123-0005-0031	Lenin Leoncio Gutiérrez Loera		23,708.89
1123-0005-0055	Mario Enrique García Almazán		6,770.33
1123-0005-0067	Salvador Gutiérrez Lerma		10,000.00
1123-0005-0211	Samuel Almazán González		50,000.00
1123-0005-0315	Edgar Marín Navarro Vargas		19,358.00
1123-0005-0335	Iván Gaxiola Lomas		50,000.00
Total			<u>\$ 230,323.79</u>

OBSERVACIÓN 031

SALDOS SIN GESTIONES DE COBRO, POR \$230,323.79

Saldos que se originan de años anteriores al sujeto a revisión por concepto de gastos a comprobar, sin que se hayan efectuado las gestiones para su comprobación o su recuperación, en inobservancia a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. en relación al artículo 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Por lo que también se incumple con las obligaciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua referente a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, de cobrar, recaudar y concentrar, los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF/GUADALUPEYCALVO-10/2019 de fecha 18 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 18 de junio de 2019, mediante el cual informó que, no se cuenta con la evidencia documental de haber ejercido gestiones de cobro para su recuperación, esto mediante oficio número sin número de fecha 21 de junio de 2019, signado por Ing. Eloy Miguel Calderón Gutiérrez, Tesorero Municipal, recibido el día 21 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Se le dará seguimiento a esta observación para verificar la situación de estos adeudos ya que las cuentas que se enumeran en la observación la presente administración Municipal desconoce el origen o la procedencia de las mismas, ya que no se nos fue entregado ningún documento que ampare su origen o garantía a favor del Municipio para su cobro, por lo que al no existir ningún soporte documental no podemos efectuar la depuración ni cancelación de estos saldos ya que son créditos a favor del Municipio y que fueron erogaciones de Administraciones anteriores”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta manifiesta que se le dará seguimiento a esta observación para verificar la situación de estos adeudos ya que las cuentas que se enumeran en la observación la presente administración Municipal desconoce el origen o la procedencia de las mismas, ya que no se nos fue entregado ningún documento que ampare su origen o garantía a favor del Municipio para su cobro, por lo que al no existir ningún soporte documental, no pueden efectuar la depuración, ni cancelación de estos saldos ya que son créditos a favor del Municipio y que fueron erogaciones de Administraciones anteriores.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, estos saldos por la cantidad total de \$230,323.79 que se originan de años anteriores al sujeto a revisión, continúan sin que se hayan efectuado las gestiones para su recuperación, en inobservancia a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

III.5.3. BIENES MUEBLES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$41,678,167.59, analizándose en su totalidad, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Saldo inicial al 10/09/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final al 31/12/2018	Muestra
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 4,455,186.70	\$ 197,490.00	\$ -	\$ 4,652,676.70	\$ 4,652,676.70
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	301,489.39	-	-	301,489.39	301,489.39
Vehículos y Equipo de Transporte	23,614,578.13	-	-	23,614,578.13	23,614,578.13
Equipo de Defensa y Seguridad	826,284.38	-	-	826,284.38	826,284.38
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	12,119,541.11	103,521.88	-	12,223,062.99	12,223,062.99
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	60,076.00	-	-	60,076.00	60,076.00
Total	\$ 41,377,155.71	\$ 301,011.88	\$ -	\$ 41,678,167.59	\$ 41,678,167.59 (1)

Se verificó que el inventario de bienes muebles estuviera debidamente conciliado con el registro contable y que se incluyeran en el inventario en términos de la normatividad aplicable, cotejándose además que los bienes muebles contarán con su respectivo resguardo.

1) VARIOS (6)

OBSERVACIÓN 032

INVENTARIO SIN CONCILIAR CON CONTABILIDAD, POR \$41,678,167.59

Del saldo que refleja esta cuenta al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$41,678,167.59, se observa que no se tiene evidencia que acredite el valor real de los bienes que integran su patrimonio, toda vez que el Municipio no cuenta con un inventario de bienes muebles, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar con el valor de los registros contables, incumpliendo lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación a los artículos 88 y 92 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles y que dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

Con lo anterior se incumple además las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones VIII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua al Presidente Municipal, al Tesorero y Oficial Mayor respectivamente, que consisten en

implementar los controles financieros y contables, llevar la contabilidad y en levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio respectivamente, así como que los tres deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se le dará seguimiento a esta observación para hacer el correcto inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente valuados para así proceder a la conciliación con lo registrado en nuestra contabilidad, dichos trabajos requieren bastante tiempo, por lo que no es posible aun tener esa información”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta manifiesta que se le dará seguimiento a esta observación para hacer el correcto inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente valuados para así proceder a la conciliación con lo registrado en nuestra contabilidad, dichos trabajos requieren bastante tiempo, por lo que no es posible aun tener esa información.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, de la cantidad de \$41,678,167.59, se observa que no se tiene evidencia que acredite el valor real de los bienes que integran su patrimonio, toda vez que el Municipio no cuenta con un inventario de bienes muebles, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar con el valor de los registros contables.

OBSERVACIÓN 033

INVENTARIO NO CUENTA CON RESGUARDOS

El municipio no cuenta con los resguardos respectivos de cada bien mueble, en incumplimiento a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones VIII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, consistente en administrar por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, la segunda a cargo del Tesorero, la cual consiste en llevar el control del presupuesto y llevar la contabilidad y la tercera a cargo del Oficial Mayor la cual consiste en levantar y tener al corriente el inventario de los bienes muebles, así como que los tres deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación y se procede a hacer los resguardos correspondientes”.

COMENTARIO: El Ente, acepta la observación y manifiesta que se procede a hacer los resguardos correspondientes, de los cuales no se anexa soporte documental que acredite lo dicho.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, el Ente no anexa la evidencia documental que acredite haber elaborado los resguardos, por lo tanto, no cuenta con los resguardos respectivos de cada bien mueble.

III.5.4. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$62,479,702.71, analizándose un importe por \$61,220,978.00, mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$ 4,403,627.13	\$ 3,466,975.02 (1)
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	9,561,038.47	9,386,460.98 (2)
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	48,456,932.60	48,367,542.00 (3)
Otros Conceptos No Revisados	58,104.51	-
Total	\$ 62,479,702.71	\$ 61,220,978.00

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su origen, antigüedad, concepto, soporte documental, movimientos y situación actual.

1) PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
José Rubén Gutiérrez Loera	Taller mecánico y refacciones	\$ 626,117.60
Manuel Aarón Mondragón Carrillo	Taller mecánico y refacciones	379,988.56
Jorge David Shaar Torres	Artículos deportivos	304,525.18
Adolfo Humberto Sáenz Vega	Refaccionaria	245,708.80
Taxis Aéreos de Parral, S.A. de C.V.	Servicios aéreos	238,960.00
Jesús Manuel Olivas Pizarro	Materiales para construcción	199,347.03
Reyes Chaparro Durán	Combustibles	175,986.97
Diconsá, S.A. de C.V.	Despensas	164,704.00
Francisco Noel Ibarra Báez	Llantas	118,426.01
Paola Guadalupe Pizarro Ramírez	Hospedajes y consumos	113,932.20
Javier Martínez Almazán	Papelería	108,160.50
Fortalecimiento Comunitario y del Medio Ambiente, A.C.	Servicios profesionales	100,000.00
Ferretería Santo Niño	Ferretería	97,082.10
Olivia Montiel Cervantes	Ferretería	87,510.00
Tanía Viviana López Mandrago	Papelería	80,144.00
Cía. Periodística el Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	Difusión	76,434.95
Amador Rodríguez Quiñónez	Hospedajes	73,800.00
Rubén Arturo Torre Bordier	Refaccionaria	72,333.47
Visión Forestal, SPR de R.L. de C.V.	Madera	71,417.25
Manuela Nidia Loera Urtuzuastegui	Imprenta	67,152.40
Blas Torres Rodríguez	Impermeabilización	65,244.00
	Total	\$ 3,466,975.02 (a)

a) Importe que se integra por el registro de los pasivos originados de las diversas operaciones del gasto corriente, aportaciones y recursos federales, las cuales fueron liquidadas en su totalidad al cierre de la auditoría.

Sin observación.

2) RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO \$9,252,745.98

OBSERVACIÓN 034

EL ENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETUVO LA CANTIDAD DE \$7,558,520.98; SIN EMBARGO, ESTE NO FUE ENTERADO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El saldo de \$9,386,460.98 corresponde a las retenciones efectuadas al personal subordinado por concepto de Impuesto Sobre la Renta al 31 de diciembre de 2018, del cual, al cierre de la auditoría se han enterado las cantidades de \$153,120.00 correspondiente a retenciones del ejercicio de 2017 y la cantidad de \$1,674,820.00 a retenciones del ejercicio de 2018 para dar un total enterado de \$1,827,940.00, lo que arroja un saldo de \$7,558,520.98 de retenciones que se originaron en el Ejercicio Fiscal de 2016 y anteriores que no se han enterado.

Por lo que se observa que el Ente no realizó ante el Servicio de Administración Tributaria, el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, del personal subordinado, por la cantidad total de \$7,558,520.98, en contravención de los artículos 96 párrafo primero y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales establecen que quienes hagan pagos por los conceptos establecidos en la referida ley, están obligados a efectuarlas las retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual y que deberán calcular el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero de intervenir en todos los actos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Dichos saldos provienen de ejercicios anteriores, y se presume su improcedencia, ya que a la fecha el Municipio se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales x retención de salarios, por lo que se procederá a su análisis para efectuar la cancelación de estos saldos.

Se anexa una opinión del SAT a la fecha donde se aprecia que el Municipio no tiene adeudos por los conceptos señalados”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que dichos saldos provienen de ejercicios anteriores, y se presume su improcedencia, ya que a la fecha el Municipio se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales por retención de salarios, por lo que se procederá a su análisis para efectuar la cancelación de estos saldos, se anexa una Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el cual hace saber lo siguiente:

“Respuesta de Opinión:

En atención a su consulta, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se detectan omisiones o la posible existencia de créditos fiscales firmes o exigibles a su cargo, relacionados con la obligación de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y

créditos fiscales, por lo anterior se le informa que a la fecha 22 de octubre de 2019, su situación fiscal no se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones.

Se ubican los siguientes créditos fiscales firmes o no garantizados a su cargo”.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el Ente, se considera que tal como se manifiesta por el Ente, esta debe ser analizada para en caso de proceder se efectúe la cancelación de saldos correspondiente, con su respectivo soporte documental y autorización por parte del H. Ayuntamiento.

3) OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Fondo Minero 2018	\$ 45,867,542.00 (a)
Secretaría de Hacienda de Gobierno Estatal	2,500,000.00 (b)
Total	<u>\$ 48,367,542.00</u>

a) FONDO MINERO 2018

El importe de \$45,867,542.00 corresponde al registro de los recursos pendientes de recibir por parte de la Federación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipio Mineros 2018, según la póliza de Ingresos N° 37 del 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$45,867,542.00, de los cuales se han recibido un importe de \$22,152,312.00 al cierre de la auditoría, según pólizas de ingresos números del 16 al 25 todas del 29 de enero de 2019.

Sin observación.

b) SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO ESTATAL

El importe de \$2,500,000.00 corresponde al saldo pendiente de liquidar al Gobierno del Estado originado del Convenio de Colaboración y Apoyo Financiero celebrado el 29 de octubre de 2018, para solventar diversos compromisos por la cantidad de \$3,000,000.00 con una tasa del 10% anual a liquidarse en 12 mensualidades vía descuentos en las participaciones, préstamo autorizado en la Sesión Ordinaria N° 304 del día 13 de octubre de 2018.

Sin observación.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Servidor Público	Puesto
Noel Chávez Velázquez	Presidente Municipal
Mario Enrique García Almazán	Síndico Municipal
Oswaldo Martínez Almazán	Secretario del H. Ayuntamiento
Eloy Miguel Calderón Gutiérrez	Tesorero Municipal
Oscar Corral Sáenz Pardo	Oficial Mayor
Julio César Chávez Ponce	Director de Obras Públicas
Samuel Almazán González	Director de Desarrollo Rural
Iván Gaxiola Lomas	Director de Desarrollo Urbano

ATENTAMENTE

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**M.A. Y C.P. JORGE ACOSTA GARCÍA
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**C.P. RODOLFO ANTONIO MORENO FLORES
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Primer Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-066/2019 de fecha 10 de junio de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 11 de junio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-278/2019 de fecha 21 de junio de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados. Derivado de lo anterior y en virtud de que se omitió la manifestación de las aclaraciones a los hallazgos detectados que fueron indicados y se hicieron de conocimiento al Ente Fiscalizado por medio de la Cédula de Resultados de Hallazgos, se procedió a realizar un replanteamiento de dichos hallazgos y proceder a plasmar en este Informe de Resultados las observaciones correspondientes.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

Origen del recurso	Total Ejercido	Revisado
III.1.1.- Recurso Propio	\$599,100.50	\$522,151.13
Total	\$599,100.50	\$522,151.13

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- RECURSO PROPIO

N° de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Rehabilitación de camino rural Ojuelos (sic)	\$302,559.00	\$302,558.93	100
III.1.1.2.-	Construcción de cancha pública en la Localidad de Baborigame (sic)	219,623.00	219,592.20	100
Total		\$522,182.00	\$522,151.13	

III.1.1.1.- REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL OJUELOS (SIC)



Localidad:	Ojuelos
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Adjudicación Directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$302,558.93
Monto ejercido:	\$302,558.93

Se aprobaron Recursos Propios, mediante oficio número 2018-IE-A-002 del 02 de febrero de 2018, por un monto de \$302,559.00, para beneficiar a 1,200 habitantes con la rehabilitación de 4 km del camino con una sección promedio de 4 m, consistente en restauración de cunetas, corte, carga y acarreo de material tipo A y B; incluye entre otros, tendido, bandeado y formación de base con material producto de corte.

Se celebró contrato de obra pública número MGC-IE-AD/C/IE18002/2018 el 13 de febrero de 2018, por un monto de \$302,558.93, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista Leonel Molina Corral, estableciendo como plazo de ejecución del 13 de febrero al 06 de marzo de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 001

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL OJUELOS", FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-287/2019 del 25 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 25 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido al artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia y Evaluación del Impacto Ambiental, esto mediante oficio número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo, recibido el 27 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Derivado de la observación dentro del proyecto no se considera la invasión o modificación de áreas boscosas; esta obra no es necesario impacto ambiental debido a que no está en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Cabe mencionar que esta obra es rehabilitación de camino no es obra nueva, por lo anterior no se destruye el medio ambiente.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que dentro del proyecto no se considera la invasión o modificación de áreas boscosas y que no es necesario el impacto ambiental, debido a que no está en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo señalado en la respuesta, se advierte que el ex servidor público no es la autoridad competente en la materia para determinar si se ocasiona o no un impacto al medio ambiente, siendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, la que está facultada para evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Cabe mencionar que la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión debido al artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia y Evaluación del Impacto Ambiental, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 002

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL OJUELOS" ADJUDICADA DIRECTAMENTE AL CONTRATISTA LEONEL MOLINA CORRAL, FALTA EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.

El Ente no proporcionó el análisis de precios unitarios, en contravención del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece la obligación de realizar el análisis citado de los precios que formen parte de un contrato o convenio de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-287/2019 del 25 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 25 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el análisis de precios unitarios, debido a que no se encontró la información en expediente, esto mediante oficio número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo, recibido el 27 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El Municipio tomara en cuenta esta observación.”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se tomará en cuenta esta observación.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado en su respuesta por el ex servidor público, se advierte que no proporciono la evidencia documental relativa al análisis de precios unitarios.

Cabe mencionar que la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión debido a que no se encontró la información en el expediente, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 003

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL OJUELOS" ADJUDICADA DIRECTAMENTE CONTRATISTA LEONEL MOLINA CORRAL, FALTAN LOS NÚMEROS GENERADORES Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE LA ESTIMACIÓN.

Las estimaciones presentadas, no se encuentran acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago, lo anterior en contravención de los artículos 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 136 del Reglamento de la citada Ley, así como en inobservancia a la obligación que al Residente de Obra le confiere el artículo 118 fracción VIII del mismo Reglamento, la cual consiste en autorizar las estimaciones. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-287/2019 del 25 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 25 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago, debido a que no se encuentran en el expediente, esto mediante oficio número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo, recibido el 27 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se realizó la estimación, misma que no se acompañó con los generadores, cabe mencionar que esta obra esta terminada”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que la estimación no se acompañó con los generadores.

OPINIÓN: Derivado del análisis de lo manifestado por el ex servidor público, se advierte que no proporciono la evidencia documental relativa los números generadores y la documentación que acredite la procedencia del pago de la estimación.

Cabe mencionar que la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión debido a que no se encontró la información en el expediente, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo.

III.1.1.2.- CONSTRUCCIÓN DE CANCHA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE BABORIGAME (SIC)



Localidad:	Baborigame
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Administración directa
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y operando
Monto Ejercido:	\$219,592.20

Se aprobaron Recursos Propios, mediante oficio número 2018-IE-A-001 del 02 de febrero de 2018, por un monto de \$219,623.00, para beneficiar a 1,750 habitantes con la construcción de una cancha con una superficie de 637 m², consistente en la construcción de la losa de concreto hidráulico de 12 cm de espesor, reforzada con malla electro soldada; incluye entre otros, trazo, nivelación y afine del terreno natural.

La obra se ejecutó por administración directa, habiéndose ejercido un monto de \$219,592.20.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 004

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE BABORIGAME" EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-287/2019 del 25 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 25 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que no se cuenta con la

información, esto mediante oficio número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo, recibido el 27 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Derivado de la observación dentro del proyecto no se considera la invasión o modificación de áreas boscosas; esta obra no es necesario impacto ambiental debido a que no está en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que dentro del proyecto no se considera la invasión o modificación de áreas boscosas y que no es necesario el impacto ambiental, debido a que no está en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado, se advierte que el ex servidor público no anexa el documento de referencia, así mismo, se hace saber que no es la autoridad competente en la materia para determinar si se ocasiona o no un impacto al medio ambiente, siendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, la que está facultada para evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Cabe mencionar que la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión debido al artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia y Evaluación del Impacto Ambiental, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo.

OBSERVACIÓN 005

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE BABORIGAME" EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA LA CAPACIDAD TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA MISMA.

El Ente no proporcionó la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido para su ejecución, lo anterior en inobservancia al artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-287/2019 del 25 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 25 de junio de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar la acreditación de la capacidad técnica para le ejecución de la obra, sin embargo, la documentación referida corresponde a un acta de capacitación del Comité de Participación

Social del FISMDF, esto mediante oficio número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio Cesar Chávez Ponce, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo, recibido el 27 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El municipio realiza dictamen de capacidad técnica, mismo que es fundamentado con forme a la ley antes mencionada, por el cual el Municipio tiene la capacidad técnica, cabe mencionar que la obra está terminada.”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que el municipio realiza dictamen de capacidad técnica, el cual es fundamentado conforme a la ley antes mencionada.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público, se advierte que no proporciono la evidencia documental que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido para su ejecución.

Cabe mencionar que de la documentación que da motivo a la observación, se manifestó que, si fue proporcionada, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo, sin embargo, la documentación referida corresponde a un acta de capacitación del Comité de Participación Social del FISMDF.

OBSERVACIÓN 006

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE BABORIGAME" EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTAN ELEMENTOS LEGALES EN EL ACUERDO DE EJECUCIÓN.

El documento en el que se hace constar el acuerdo de ejecución de la obra presentado por el Ente, no contiene los siguientes elementos:

1. El importe total de los trabajos y en su caso los montos por ejercer en cada ejercicio.
2. El periodo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos.

Lo anterior en inobservancia del artículo 270 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

RESPUESTA:

“Se tomará en cuenta la recomendación.”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que tomará en cuenta la recomendación.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público, se advierte que no proporcionó el acuerdo de ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
6	6	4	1	1	0	\$0.00

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$522,151.13, conformado por dos obras, de las cuales una se realizó por contrato y otra por administración directa. Detectándose que se encuentran concluidas y en operación, por lo cual se determina que se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Así mismo se destaca que derivado de la revisión se determinaron seis hallazgos, no habiéndose obtenido respuesta respecto a la cédula de resultados de hallazgos proporcionada de manera electrónica, por lo cual se determinan seis observaciones, las cuales son de naturaleza procedimental y documental; denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este Órgano de Fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública.

Director de Auditoría de Obra Pública:

Arq. Héctor Martínez Castellanos.

Coordinador de Auditoría:

Ing. Carlos Domínguez González.

Auditores:

Ing. Edmundo Roberto Ríos Miranda.

Ing. Martín Arael Vázquez Pérez.

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas de obra en el período de revisión.

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Noel Chávez Velázquez	Ex Presidente Municipal
Mario Enrique García Almazán	Ex Secretario Municipal
Luciano Carlos Luna Rios	Ex Tesorero
Julio César Chávez Ponce	Ex Oficial Mayor
Miguel Valenzuela Martínez	Ex Director de Obras Públicas
Beatriz Adriana Rodríguez Cruz	Ex Síndica Municipal

Durante el desarrollo de la Auditoría el personal comisionado elaboró la respectiva cédula de hallazgos, misma que fue hecha del conocimiento al Ente Fiscalizado, sin embargo, transcurrido el tiempo originalmente otorgado no se recibió información respecto de los hallazgos; virtud de ello se procedió a elaborar el Informe de Resultados de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ARQ. HÉCTOR MARTÍNEZ CASTELLANOS
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

ING. CARLOS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Segundo Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-066/2019 de fecha 10 de junio de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 11 de junio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-278/2019 de fecha 21 de junio de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados. Derivado de lo anterior y en virtud de que se omitió la manifestación de las aclaraciones a los hallazgos detectados que fueron indicados y se hicieron de conocimiento al Ente Fiscalizado por medio de la Cédula de Resultados de Hallazgos, se procedió a realizar un replanteamiento de dichos hallazgos y proceder a plasmar en este Informe de Resultados las observaciones correspondientes.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

Origen del recurso	Total Ejercido	Revisado
III.1.1.- Recurso Propio	\$1,044,003.08	\$613,872.00
Total	<u>\$1,044,003.08</u>	<u>\$613,872.00</u>

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- RECURSO PROPIO

N° de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Rehabilitación de camino rural Baborigame - Cordón de Los Chaparro (sic)	\$354,960.00	\$354,960.00	100
III.1.1.2.-	Rehabilitación de camino rural Baborigame - Río Guerachi (sic)	258,912.00	258,912.00	100
	Total	\$613,872.00	\$613,872.00	

III.1.1.1.- REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL BABORIGAME - CORDÓN DE LOS CHAPARRO (SIC)



Localidad:	Cordón de Los Chaparro
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Adjudicación Directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$354,960.00
Monto ejercido:	\$354,960.00

Se aprobaron Recursos Propios, mediante oficio número 2018-IE-A-006 del 30 de marzo de 2018, por un monto de \$354,960.00, para beneficiar a 1,500 habitantes con la rehabilitación de 25 km del camino con una sección promedio de 4 m, consistente restauración de cunetas, nivelación del camino y vados en río; incluye entre otros, corte de bancos.

Se celebró contrato de obra pública número MGC-IE-AD/C/IE18006/2018 el 23 de abril de 2018, por un monto de \$354,960.00, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista Francisco Chaparro Cano, estableciendo como plazo de ejecución del 23 de abril al 23 de mayo de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 001

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL BABORIGAME - CORDÓN DE LOS CHAPARRO", FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-287/2019 del 25 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 25 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido al artículo 5 del Reglamento Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia y Evaluación del Impacto Ambiental, esto mediante oficio número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo, recibido el 27 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Derivado de la observación dentro del proyecto no se considera la invasión o modificación de áreas boscosas; esta obra no es necesario impacto ambiental debido a que no está en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Cabe mencionar que esta obra es rehabilitación de camino no es obra nueva, por lo anterior no se destruye el medio ambiente.”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que dentro del proyecto no se considera la invasión o modificación de áreas boscosas y que no es necesario el impacto ambiental, debido a que no está en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.

OPINIÓN: Derivado del análisis efectuado a la respuesta, se advierte que el ex servidor público no anexa la documental de referencia y se hace importante señalar que no es la autoridad competente en la materia para determinar si se ocasiona o no un impacto al medio ambiente, siendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, la que está facultada para evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Cabe mencionar que la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión debido al artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia y Evaluación del Impacto Ambiental, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 002

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL BABORIGAME - CORDÓN DE LOS CHAPARRO" ADJUDICADA DIRECTAMENTE AL CONTRATISTA FRANCISCO CHAPARRO CANO, FALTA EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.

El Ente no proporcionó el análisis de precios unitarios, en contravención del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece la obligación de realizar el análisis citado de los precios que formen parte de un contrato o convenio de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-287/2019 del 25 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 25 de junio de 2019, mediante la cual manifestó que no proporcionó el análisis de precios unitarios, debido a que no se cuenta con la información, esto mediante oficio número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo, recibido el 27 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El Municipio tomara en cuenta esta observación.”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que tomará en cuenta esta observación.

OPINIÓN: Derivado de lo manifestado en la respuesta del ex servidor público, se advierte que no se proporcionó evidencia documental relativa al análisis de precios unitarios.

Cabe mencionar que la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión debido a que no se cuenta con la información, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 003

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL BABORIGAME - CORDÓN DE LOS CHAPARRO", ADJUDICADA DIRECTAMENTE CONTRATISTA FRANCISCO CHAPARRO CANO, FALTAN LOS NÚMEROS GENERADORES Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE LA ESTIMACIÓN.

Las estimaciones presentadas, no se encuentran acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago, lo anterior en contravención de los artículos 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 136 del Reglamento de la citada Ley, así como en inobservancia a la obligación que al Residente de Obra le confiere el artículo 118 fracción VIII del mismo Reglamento, la cual consiste en autorizar las estimaciones. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-287/2019 del 25 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 25 de junio de 2019, mediante la cual manifestó que no proporcionó los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago, debido a que no se cuenta con la información, esto mediante oficio número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo, recibido el 27 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se realizó la estimación, misma que no se acompañó con los generadores, cabe mencionar que esta obra está terminada”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que la estimación no se acompañó con los generadores.

OPINIÓN: Derivado de lo manifestado por el ex servidor público, se advierte que no proporcionó la evidencia documental relativa los números generadores y la documentación que acredite la procedencia del pago de la estimación.

Cabe mencionar que la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión debido a que no se cuenta con la información, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo.

III.1.1.2.- REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL BABORIGAME – RÍO HUÉRACHI (SIC)



Localidad:	Baborigame
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$258,912.00
Monto ejercido:	\$258,912.00

Se aprobaron Recursos Propios, mediante oficio número 2018-IE-A-005 del 30 de marzo de 2018, por un monto de \$258,912.00, para beneficiar a 2,000 habitantes con la rehabilitación de 18.6 km del camino con una sección promedio de 4 m, consistente restauración de cunetas, renivelación del camino y vados en río; incluye entre otros, corte de bancos.

Se celebró contrato de obra pública número MGC-IE-AD/C/IE18005/2018 el 01 de mayo de 2018, por un monto de \$258,912.00, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista Francisco Chaparro Cano, estableciendo como plazo de ejecución del 01 al 23 de mayo de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 004

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL BABORIGAME - RIO HUÉRACHI", FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-287/2019 del 25 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 25 de junio de 2019, mediante la cual manifestó que no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, debido al artículo 5 del Reglamento Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia y Evaluación del Impacto Ambiental, esto mediante oficio número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo, recibido el 27 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Derivado de la observación dentro del proyecto no se considera la invasión o modificación de áreas boscosas; esta obra no es necesario impacto ambiental debido a que no está en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Cabe mencionar que esta obra es rehabilitación de camino no es obra nueva, por lo anterior no se destruye el medio ambiente.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que dentro del proyecto no se considera la invasión o modificación de áreas boscosas y que no es necesario el impacto ambiental, debido a que no está en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado en su respuesta, se advierte que el ex servidor público no anexa la documental de referencia y que no es la autoridad competente en la materia para determinar si se ocasiona o no un impacto al medio ambiente, siendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, la que está facultada para evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Cabe mencionar que la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión debido al artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia y Evaluación del Impacto Ambiental, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 005

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL BABORIGAME - RIO HUÉRACHI", ADJUDICADA DIRECTAMENTE AL CONTRATISTA FRANCISCO CHAPARRO CANO, FALTA EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.

El Ente no proporcionó el análisis de precios unitarios, en contravención del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece la obligación de realizar el análisis citado de los precios que formen parte de un contrato o convenio de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director

de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-287/2019 del 25 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 25 de junio de 2019, mediante la cual manifestó que no proporcionó el análisis de precios unitarios, debido a que no se cuenta con la información, esto mediante oficio número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo, recibido el 27 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El Municipio tomara en cuenta esta observación.”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que se tomará en cuenta esta observación.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público en su respuesta, se advierte que no proporciono la evidencia documental relativa al análisis de precios unitarios.

Cabe mencionar que la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión debido a que no se cuenta con la información, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 006

DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL BABORIGAME - RIO HUÉRACHI", ADJUDICADA DIRECTAMENTE AL CONTRATISTA FRANCISCO CHAPARRO CANO, FALTAN LOS NÚMEROS GENERADORES Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE LA ESTIMACIÓN.

Las estimaciones presentadas, no se encuentran acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago, lo anterior en contravención de los artículos 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 136 del Reglamento de la citada Ley, así como en inobservancia a la obligación que al Residente de Obra le confiere el artículo 118 fracción VIII del mismo Reglamento, la cual consiste en autorizar las estimaciones. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-287/2019 del 25 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 25 de junio de 2019, mediante la cual manifestó que no proporcionó los números generadores y la documentación que acredite la

procedencia de su pago, debido a que no se cuenta con la información, esto mediante oficio número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo, recibido el 27 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se realizó la estimación, misma que no se acompañó con los generadores, cabe mencionar que esta obra está terminada.”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que la estimación no se acompañó con los generadores.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado por el ex servidor público, se advierte que no se proporcionó la evidencia documental relativa los números generadores y la documentación que acredite la procedencia del pago de la estimación.

Cabe mencionar que la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión debido a que no se cuenta con la información, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número OBR-029/0900-2019 del 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Julio César Chávez Ponce en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe y Calvo.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
6	6	2	2	2	0	\$0.00

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$613,872.00, conformado por dos obras, las cuales se realizaron por contrato. Detectándose que se encuentran concluidas y en operación, por lo cual se determina que se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Así mismo se destaca que derivado de la revisión se determinaron seis hallazgos, no habiéndose obtenido respuesta respecto a la cédula de resultados de hallazgos proporcionada de manera electrónica, por lo cual se determinan seis observaciones, las cuales son de naturaleza procedimental y documental; denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este Órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública.

Director de Auditoría de Obra Pública:

Arq. Héctor Martínez Castellanos.

Coordinador de Auditoría:

Ing. Carlos Domínguez González.

Audidores:

Ing. Edmundo Roberto Ríos Miranda.
Ing. Martín Arael Vázquez Pérez.

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas de obra en el período de revisión.

V.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Oswaldo Martínez Almazán	Ex Presidente Municipal
Mario Enrique García Almazán	Ex Secretario Municipal
Luciano Carlos Luna Rios	Ex Tesorero
Julio César Chávez Ponce	Ex Oficial Mayor
Miguel Valenzuela Martínez	Ex Director de Obras Públicas
Beatriz Adriana Rodríguez Cruz	Ex Síndica Municipal

Durante el desarrollo de la Auditoría el personal comisionado elaboró la respectiva cédula de hallazgos, misma que fue hecha del conocimiento al Ente Fiscalizado, sin embargo, transcurrido el tiempo originalmente otorgado no se recibió información respecto de los hallazgos; virtud de ello se procedió a elaborar el Informe de Resultados de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**ARQ. HÉCTOR MARTÍNEZ CASTELLANOS
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

**ING. CARLOS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Tercero Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-066/2019 de fecha 10 de junio de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 11 de junio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-278/2019 de fecha 21 de junio de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

De la información proporcionada por el Ente, se determinó que no se ejecutó obra en este periodo con recurso estatal, municipal o combinación de estos.

ATENTAMENTE

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción VIII y 18, Fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**ARQ. HÉCTOR MARTÍNEZ CASTELLANOS
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

**ING. CARLOS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”